

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

**No. proceso:** 09286-2015-02285  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** LAVADO DE ACTIVOS  
**Actor(es)/Ofendido(s):** FISCALÍA PROVINCIAL DEL GUAYAS  
FISCALÍA PRIMERA DE LA UNIDAD DE ANTILAVADO DE ACTIVOS DEL GUAYAS  
**Demandado(s)/Procesado(s):** GABRIEL ANDRES PEÑAHERRERA ROMERO - FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION  
PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE  
AMIR NASSAR TAYUPE  
ABG. PINARGOTE GUTIERREZ JOSÉ  
AMIR NASSAR TAYUPE  
ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL  
SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO  
SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO  
SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO  
SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO  
SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

<b>25/09/2018</b>	<b>ESCRITO</b>
-------------------	----------------

09:43:43

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

<b>17/08/2018</b>	<b>ESCRITO</b>
-------------------	----------------

11:17:40

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

<b>31/07/2018</b>	<b>OFICIO</b>
-------------------	---------------

14:16:05

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

<b>25/07/2018</b>	<b>RAZON</b>
-------------------	--------------

14:17:00

En Guayaquil, miércoles veinte y cinco de julio del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALÍA PRIMERA DE LA UNIDAD DE ANTILAVADO DE ACTIVOS DEL GUAYAS en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com, escobarze@fiscalia.gob.ec, barbam@fiscalia.gob.ec, duchel@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0916432958 del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO; FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com, escobarze@fiscalia.gob.ec, barbam@fiscalia.gob.ec, duchel@fiscalia.gob.ec. ABG. PINARGOTE GUTIERREZ JOSÉ en la casilla No. 679 y correo electrónico consorciojuridicopibob@gmail.com; abg.jparginagote@gmail.com;, en el casillero electrónico No. 0904023199 del Dr./Ab. JOSE VICENTE PINARGOTE GUTIERREZ; AMIR NASSAR TAYUPE en el correo electrónico estudiojuridicoch@hotmail.com; en la casilla No. 130, en el casillero electrónico No. 0903667335 del Dr./Ab. ZAVALA EGAS JORGE ENRIQUE; en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 3852 y correo electrónico jorcha68@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910131994 del Dr./Ab. JORGE ENRIQUE CHAVEZ MERA; en el correo electrónico nassaramir@gmail.com; AMIR NASSAR TAYUPE, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec, juzgamientotri@defensoria.gob.ec; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 4747; en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com, en

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

el casillero electrónico No. 0907145486 del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO; en la casilla No. 5616; en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0922306501 del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baqueriza@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0926627423 del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN; en el correo electrónico cesarvs60@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0907145486 del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO; en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec, juzgamientotri@defensoria.gob.ec; GABRIEL ANDRES PEÑAHERRERA ROMERO - FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION en el correo electrónico abpenaherrera@hotmail.com; PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec. ABG. SILVA SOSA VICTOR, P.L.D.Q.DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION C.A en la casilla No. 1105 y correo electrónico ssmv07@hotmail.com;; ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912063674 del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA; DR. HENRY TAYLOR TERAN en la casilla No. 1477 y correo electrónico ab.taylor@hotmail.com, iuslexsa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0911787315 del Dr./Ab. TAYLOR TERÁN HENRY ROBERT; ECON. PEDRO XAVIER CARDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE) en la casilla No. 3198 y correo electrónico jimmy\_ruiz\_23@hotmail.com, oscarguerrero101@hotmail.com, 3198.direccion.general@aduana.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0924007826 del Dr./Ab. JIMMY OMAR RUIZ VILLACRES; en la casilla No. 3190 y correo electrónico oscarguerrero101@hotmail.com, jimmy\_ruiz\_23@hotmail.com, 3198.direccion.general@aduana.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0914009782 del Dr./Ab. OSCAR STALIN GUERRERO CORTEZ; LAL LUDDHANI ASSANDAS, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES SAI BABA S.A. en la casilla No. 1853 y correo electrónico merintonisa@yahoo.com; josemerinoabad@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0924178726 del Dr./Ab. MERINO ABAD JOSE FERNANDO; MICAELA LEHRER Y DANIEL LEHRER, EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DE INMOBILIARIA COMERCIAL Y NEGOCIOS INCONEG S.A.S.A. en la casilla No. 515 y correo electrónico frm@rodriguezmorenolegal.com, en el casillero electrónico No. 1711199511 del Dr./Ab. FELIPE ANDRÉS RODRÍGUEZ MORENO; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS en el correo electrónico ula\_uio@dna.gob.ec; ula\_gye@dna.gob.ec; QUICHIMBO NUÑEZ LUIS ROGELIO en la casilla No. 5670 y correo electrónico lexliberty1@gmail.com, lexcuri1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0908712615 del Dr./Ab. LUIS ROGELIO QUICHIMBO NUÑEZ. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

SABANDO GUZMAN MIRIAN  
SECRETARIO

**24/07/2018                      PROVIDENCIA GENERAL****16:24:00**

Guayaquil, martes 24 de julio del 2018, las 16h24, En mérito de la razón actuarial que antecede, se dispone: 1.- Forme parte del expediente el Oficio No.1874-2018- ULA-UIO-DNA, de fecha 17 de Julio del 2018, suscrito por el Teniente. Coronel Cristian Navas Uzcátegui, Jefe de la Unidad de Lavados de Activos de la Dirección Nacional de Antinarcóticos, al que adjunta parte informativo con sus anexos.- 2.- Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio en referencia que en su parte pertinente indica: "...me permito remitir el parte No.1010-2018-ULA-UIO-DNA, de fecha 06 de Julio del 2018 suscrito por el Sargento Klever Méndez Meneses, custodio del Centro de Acopio Temporal de evidencias ULA-DNA, al cual adjunta el parte informativo de fecha 27 de Julio del 2013 suscrito por el señor CaboP. Luis Eduardo Méndez S., mediante el cual da a conocer sobre la entrega de los vehículos de placas GSH7820 y GSH1365, mediante acta de entrega-recepción, al custodio del bienes del Consep dentro del juicio Penal No.09286201502285, caso denominado SOBERANIA 2...". Hecho, archívese la causa.- Actúe la Abg. Mirian Sabando Guzmán, en calidad de secretaria encargada del despacho.- Notifíquese y Cúmplase.-

**23/07/2018                      RAZON****13:11:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL  
(ALBAN BORJA)

RAZON: Señora ABG. MARIA LORENA JARAMILLO HIDALGO, como Actuaría encargada de este despacho el día 16 al 29 de Julio del 2018, mediante Acción de Personal No. AP-10472-DP09-2018-JM, pongo en su conocimiento el presente expediente, con Oficio remitido por el Tente. Coronel Cristian Navas Uzcátegui, Jefe de la Unidad de Lavados de Activos de la Dirección

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Nacional de Antinarcóticos, a fin de que provea lo que fuere de Ley.- Lo certifico.-  
Guayaquil, 20 de Julio del 2018.-

ABG. MIRIAN SABANDO GUZMAN  
SECRETARIA ENCARGADA

**17/07/2018              OFICIO**

**12:50:05**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**27/06/2018              RAZON**

**09:25:00**

En Guayaquil, miércoles veinte y siete de junio del dos mil dieciocho, a partir de las nueve horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALÍA PRIMERA DE LA UNIDAD DE ANTILAVADO DE ACTIVOS DEL GUAYAS en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com, escobarze@fiscalia.gob.ec, barbam@fiscalia.gob.ec, duchel@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0916432958 del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO; FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com, escobarze@fiscalia.gob.ec, barbam@fiscalia.gob.ec, duchel@fiscalia.gob.ec. ABG. PINARGOTE GUTIERREZ JOSÉ en la casilla No. 679 y correo electrónico consorciojuridicopibob@gmail.com; abg.jparginagote@gmail.com; en el casillero electrónico No. 0904023199 del Dr./Ab. JOSE VICENTE PINARGOTE GUTIERREZ; AMIR NASSAR TAYUPE en el correo electrónico estudiojuridicoch@hotmail.com; en la casilla No. 130, en el casillero electrónico No. 0903667335 del Dr./Ab. ZAVALA EGAS JORGE ENRIQUE; en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 3852 y correo electrónico jorcha68@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910131994 del Dr./Ab. JORGE ENRIQUE CHAVEZ MERA; en el correo electrónico nassaramir@gmail.com; AMIR NASSAR TAYUPE, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec, juzgamientotri@defensoria.gob.ec; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 4747; en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0907145486 del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO; en la casilla No. 5616; en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0922306501 del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baqueriza@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0926627423 del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN; en el correo electrónico cesarvs60@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0907145486 del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO; en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec, juzgamientotri@defensoria.gob.ec; GABRIEL ANDRES PEÑAHERRERA ROMERO - FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION en el correo electrónico abpenaherrera@hotmail.com; PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec. ABG. SILVA SOSA VICTOR, P.L.D.Q. DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION C.A en la casilla No. 1105 y correo electrónico ssmv07@hotmail.com; ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912063674 del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA; DR. HENRY TAYLOR TERAN en la casilla No. 1477 y correo electrónico ab.taylor@hotmail.com, iuslexsa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0911787315 del Dr./Ab. TAYLOR TERÁN HENRY ROBERT; ECON. PEDRO XAVIER CARDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE) en la casilla No. 3198 y correo electrónico jimmy\_ruiz\_23@hotmail.com, oscarguerrero101@hotmail.com, 3198.direccion.general@aduana.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0924007826 del Dr./Ab. JIMMY OMAR RUIZ VILLACRES; en la casilla No. 3190 y correo electrónico oscarguerrero101@hotmail.com, jimmy\_ruiz\_23@hotmail.com, 3198.direccion.general@aduana.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0914009782 del Dr./Ab. OSCAR STALIN GUERRERO CORTEZ; LAL LUDDHANI ASSANDAS, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES SAI BABA S.A. en la casilla No. 1853 y correo electrónico merintonisa@yahoo.com; josemerinoabad@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0924178726 del Dr./Ab. MERINO ABAD JOSE FERNANDO; MICAELA LEHRER Y DANIEL LEHRER, EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DE INMOBILIARIA COMERCIAL Y NEGOCIOS INCONEG S.A.S.A. en la casilla No. 515 y correo electrónico frm@rodriguezmorenolegal.com, en el casillero electrónico No. 1711199511 del Dr./Ab. FELIPE ANDRÉS RODRÍGUEZ MORENO; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS en el correo electrónico ula\_uio@dna.gob.ec; ula\_gye@dna.gob.ec; QUICHIMBO NUÑEZ LUIS ROGELIO en la casilla No. 5670 y correo electrónico

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

lexliberty1@gmail.com, lexcuri1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0908712615 del Dr./Ab. LUIS ROGELIO QUICHIMBO NUÑEZ. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

VEJAR FREIRE SEGUNDO MAURICIO  
SECRETARIO

MIRIAN.SABANDO

**26/06/2018              PROVIDENCIA GENERAL****17:24:00**

Guayaquil, martes 26 de junio del 2018, las 17h24, Forme parte del expediente los anexos y escrito presentado por la Abg. Gabriel Peñaherrera Romero, por los derechos que representa de la Compañía GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A., de fecha 20 de junio del 2018.- En lo principal, en atención a lo solicitado y por cuanto de autos consta que el Abg. Gabriel Andrés Peñaherrera Romero, fue designado Gerente General-Fondos Global de Construcción mediante escritura pública autorizada por la Abg. Wendy Vera Ríos, Notaria Trigésima Séptima encargada del Cantón Guayaquil, y siendo que ha justificado que los vehículos de placas GSH7820 y GSH1365 pertenecen a la Compañía FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A, legalmente establecida según Registro Unico de Contribuyentes y Sociedades, se dispone la devolución de los vehículos en mención que mediante los certificados únicos vehicular de la Empresa Pública de Tránsito de Guayaquil (ATM), certifica que corresponden a Fondos Global de Construcción con RUC No.0992780703001, cuyo Gerente General es el Abg. Gabriel Andrés Peñaherrera Romero.- Continúe actuando el Abg. Mauricio Vejar Freire, Secretario del Despacho.- Notifíquese y Cúmplase.-

**20/06/2018              ESCRITO****12:36:57**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**19/06/2018              PROVIDENCIA GENERAL****13:33:00**

Guayaquil, martes 19 de junio del 2018, las 13h33, Agréguese a los autos la comunicación que remite la compañía electro cables presentado con fecha dieciséis de marzo del 2018 a las quince horas y treinta y siete minutos suscrito por el Dr. Antonio Pazmiño Icaza en su calidad de apoderado especial y procurador judicial conforme lo justifica con la instrumentación acompañada.- En lo principal, póngase en conocimiento de las partes el contenido de dicha comunicación en donde indica que no es depositaria de bienes, objetos o propiedades de la compañía Fondos Global FLOGOCONS S.A.. Agréguese la razón sentada por el secretario abogado Mauricio Véjar Freire.- Agréguese los escritos y anexos presentados por Gabriel André Peñaherrera Romero de fecha 08 de mayo del 2018 a las 14h36 y del 10 de mayo del 2018 a las 09h54; los mismos que proveyendo, se le concede al peticionario el plazo de setenta y dos horas para que justifique el dominio y propiedad de los vehículos reclamados.- Cúmplase y Notifíquese.-

**22/05/2018              RAZON****19:28:00**

Proceso No.: 09286-2015-02285

RAZON.- Siento como tal, que encontrándome el día de hoy 22 de mayo de 2018, dentro de esta Unidad Judicial Norte 2 Penal Con Sede en el Cantón Guayaquil Provincia del Guayas, he recibido expediente de la causa y lo siguiente: 1.- Escrito presentado de fecha martes 08 de mayo del 2018 a las 14h36 por GABRIEL ANDRES PEÑAHERRERA ROMERO PLDQR DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL CONSTRUCCIÓN C.A., 2.- Escrito presentado de fecha jueves 10 de mayo del 2018 a la 09h54 por PEÑAHERRERA ROMERO GABRIEL ANDRÉS, mismos que pongo a su despacho Señora JUEZA DE UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS, para que Ud. provea lo que fuera de ley.- Lo certifico

AB. MAURICIO VEJAR FREIRE

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS

**10/05/2018            ESCRITO**

**09:54:17**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**08/05/2018            ESCRITO**

**14:36:01**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**04/04/2018            RAZON**

**12:26:00**

RAZON.- Siento como tal, que encontrándome el día de hoy 08 de febrero de 2018, a las 12h00, dentro de esta Unidad Judicial Norte 2 Penal Con Sede en el Cantón Guayaquil Provincia del Guayas, he recibido lo siguiente: 1.- Escrito presentado de fecha 16 de marzo de 2018, a las 15h37; mismos que pongo a su despacho Señora Jueza de Unidad Judicial Norte 2 Penal Con Sede en el Cantón Guayaquil Provincia del Guayas, para que Ud. provea lo que fuera de ley.- Lo certifico

AB. MAURICIO VEJAR FREIRE

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS

**16/03/2018            OFICIO**

**15:37:23**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**13/03/2018            OFICIO**

**17:01:00**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL

Guayaquil, 13 de marzo del 2018

Juicio No. 09286-2015-02285

Señor

WINDOWS WORLD S.A.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro de la causa N° 09286-2015-02285, que se tramita en esta Judicatura, la juzgadora dispuso lo siguiente:

“...Agréguese a los autos el escrito presentado por el abogado César Villavicencio Solórzano, el mismo que proveyendo se le hace saber que las copias solicitadas dentro de un proceso se otorgan únicamente a los sujetos procesales, según el art. 576 y 579 del COIP. Que de acuerdo con el art. 439 del invocado cuerpo de leyes, define quienes son sujetos procesales dentro de una causa penal. Por lo expuesto, se le concede al abogado César Villavicencio Solórzano, el plazo de 72 horas, para que justifique la calidad de sujeto procesal y ratifique gestiones. Igualmente forme parte del proceso los escritos y anexos que tiene presentados Gabriel Andrés Peñaherrera Romero, a quién así mismo se le concede el plazo de setenta y dos horas para que justifique y legitime su intervención por los derechos que dice representar en relación a la compañía Fondo Global de Construcción S.A. FLOGOCONS, hasta tanto se ordena oficiar al Director del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP así como también al Director de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que remitan una nómina o listado de los bienes muebles o inmuebles y vehículos que se encuentran registrados a nombre de la Cía. Fondo Global de Construcción S.A. FLOGOCONS incautados a órdenes de ésta autoridad dentro de la presente causa penal, así como también deberá oficiarse en este sentido a las compañías Electrocables S.A; Cerámicas Rialto; Sanitarios Hypoo Co S.A. y Windows World S.A. para que informen si dichas compañías se encuentran constituidas en depositarias de bienes, objetos o propiedades de la

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

Cias Fondos Global cuya incautación haya sido ordenada por esta autoridad dentro de la presente causa penal...”

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente,

AB. MARÍA LORENA JARAMILLO HIDALGO  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL No. 2

**13/03/2018              OFICIO**

**17:00:00**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL

Guayaquil, 13 de marzo del 2018

Juicio No. 09286-2015-02285

Señor

SANITARIOS HYPOO CO S.A.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro de la causa N° 09286-2015-02285, que se tramita en esta Judicatura, la juzgadora dispuso lo siguiente:

“...Agréguese a los autos el escrito presentado por el abogado César Villavicencio Solórzano, el mismo que proveyendo se le hace saber que las copias solicitadas dentro de un proceso se otorgan únicamente a los sujetos procesales, según el art. 576 y 579 del COIP. Que de acuerdo con el art. 439 del invocado cuerpo de leyes, define quienes son sujetos procesales dentro de una causa penal. Por lo expuesto, se le concede al abogado César Villavicencio Solórzano, el plazo de 72 horas, para que justifique la calidad de sujeto procesal y ratifique gestiones. Igualmente forme parte del proceso los escritos y anexos que tiene presentados Gabriel Andrés Peñaherrera Romero, a quién así mismo se le concede el plazo de setenta y dos horas para que justifique y legitime su intervención por los derechos que dice representar en relación a la compañía Fondo Global de Construcción S.A. FLOGOCONS, hasta tanto se ordena oficiar al Director del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP así como también al Director de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que remitan una nómina o listado de los bienes muebles o inmuebles y vehículos que se encuentran registrados a nombre de la Cía. Fondo Global de Construcción S.A. FLOGOCONS incautados a órdenes de ésta autoridad dentro de la presente causa penal, así como también deberá oficiarse en este sentido a las compañías Electrocables S.A; Cerámicas Rialto; Sanitarios Hypoo Co S.A. y Windows World S.A. para que informen si dichas compañías se encuentran constituidas en depositarias de bienes, objetos o propiedades de la Cias Fondos Global cuya incautación haya sido ordenada por esta autoridad dentro de la presente causa penal...”

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente,

AB. MARÍA LORENA JARAMILLO HIDALGO  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL No. 2

**13/03/2018              OFICIO**

**16:59:00**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL

Guayaquil, 13 de marzo del 2018

Juicio No. 09286-2015-02285

Señor

CERÁMICAS RIALTO

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro de la causa N° 09286-2015-02285, que se tramita en esta Judicatura, la juzgadora dispuso lo siguiente:

“...Agréguese a los autos el escrito presentado por el abogado César Villavicencio Solórzano, el mismo que proveyendo se le

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

hace saber que las copias solicitadas dentro de un proceso se otorgan únicamente a los sujetos procesales, según el art. 576 y 579 del COIP. Que de acuerdo con el art. 439 del invocado cuerpo de leyes, define quienes son sujetos procesales dentro de una causa penal. Por lo expuesto, se le concede al abogado César Villavicencio Solórzano, el plazo de 72 horas, para que justifique la calidad de sujeto procesal y ratifique gestiones. Igualmente forme parte del proceso los escritos y anexos que tiene presentados Gabriel Andrés Peñaherrera Romero, a quién así mismo se le concede el plazo de setenta y dos horas para que justifique y legitime su intervención por los derechos que dice representar en relación a la compañía Fondo Global de Construcción S.A. FLOGOCONS, hasta tanto se ordena oficiar al Director del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP así como también al Director de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que remitan una nómina o listado de los bienes muebles o inmuebles y vehículos que se encuentran registrados a nombre de la Cía. Fondo Global de Construcción S.A. FLOGOCONS incautados a órdenes de ésta autoridad dentro de la presente causa penal, así como también deberá oficiarse en este sentido a las compañías Electrocables S.A; Cerámicas Rialto; Sanitarios Hypoo Co S.A. y Windows World S.A. para que informen si dichas compañías se encuentran constituidas en depositarias de bienes, objetos o propiedades de la Cias Fondos Global cuya incautación haya sido ordenada por esta autoridad dentro de la presente causa penal...”

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente,

AB. MARÍA LORENA JARAMILLO HIDALGO  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL No. 2

**13/03/2018              OFICIO**

**16:58:00**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL

Guayaquil, 13 de marzo del 2018

Juicio No. 09286-2015-02285

Señor

COMPAÑÍAS ELECTROCABLES S.A

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro de la causa N° 09286-2015-02285, que se tramita en esta Judicatura, la juzgadora dispuso lo siguiente:

“...Agréguese a los autos el escrito presentado por el abogado César Villavicencio Solórzano, el mismo que proveyendo se le hace saber que las copias solicitadas dentro de un proceso se otorgan únicamente a los sujetos procesales, según el art. 576 y 579 del COIP. Que de acuerdo con el art. 439 del invocado cuerpo de leyes, define quienes son sujetos procesales dentro de una causa penal. Por lo expuesto, se le concede al abogado César Villavicencio Solórzano, el plazo de 72 horas, para que justifique la calidad de sujeto procesal y ratifique gestiones. Igualmente forme parte del proceso los escritos y anexos que tiene presentados Gabriel Andrés Peñaherrera Romero, a quién así mismo se le concede el plazo de setenta y dos horas para que justifique y legitime su intervención por los derechos que dice representar en relación a la compañía Fondo Global de Construcción S.A. FLOGOCONS, hasta tanto se ordena oficiar al Director del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP así como también al Director de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que remitan una nómina o listado de los bienes muebles o inmuebles y vehículos que se encuentran registrados a nombre de la Cía. Fondo Global de Construcción S.A. FLOGOCONS incautados a órdenes de ésta autoridad dentro de la presente causa penal, así como también deberá oficiarse en este sentido a las compañías Electrocables S.A; Cerámicas Rialto; Sanitarios Hypoo Co S.A. y Windows World S.A. para que informen si dichas compañías se encuentran constituidas en depositarias de bienes, objetos o propiedades de la Cias Fondos Global cuya incautación haya sido ordenada por esta autoridad dentro de la presente causa penal...”

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente,

AB. MARÍA LORENA JARAMILLO HIDALGO  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL No. 2

**13/03/2018              OFICIO**

**16:57:00**

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL

Guayaquil, 13 de marzo del 2018

Juicio No. 09286-2015-02285

Señor  
DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR  
Ciudad

De mis consideraciones:

Dentro de la causa N° 09286-2015-02285, que se tramita en esta Judicatura, la juzgadora dispuso lo siguiente:

“...Agréguese a los autos el escrito presentado por el abogado César Villavicencio Solórzano, el mismo que proveyendo se le hace saber que las copias solicitadas dentro de un proceso se otorgan únicamente a los sujetos procesales, según el art. 576 y 579 del COIP. Que de acuerdo con el art. 439 del invocado cuerpo de leyes, define quienes son sujetos procesales dentro de una causa penal. Por lo expuesto, se le concede al abogado César Villavicencio Solórzano, el plazo de 72 horas, para que justifique la calidad de sujeto procesal y ratifique gestiones. Igualmente forme parte del proceso los escritos y anexos que tiene presentados Gabriel Andrés Peñaherrera Romero, a quién así mismo se le concede el plazo de setenta y dos horas para que justifique y legitime su intervención por los derechos que dice representar en relación a la compañía Fondo Global de Construcción S.A. FLOGOCONS, hasta tanto se ordena oficiar al Director del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP así como también al Director de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que remitan una nómina o listado de los bienes muebles o inmuebles y vehículos que se encuentran registrados a nombre de la Cía. Fondo Global de Construcción S.A. FLOGOCONS incautados a órdenes de ésta autoridad dentro de la presente causa penal, así como también deberá oficiarse en este sentido a las compañías Electrocables S.A; Cerámicas Rialto; Sanitarios Hypoo Co S.A. y Windows World S.A. para que informen si dichas compañías se encuentran constituidas en depositarias de bienes, objetos o propiedades de la Cias Fondos Global cuya incautación haya sido ordenada por esta autoridad dentro de la presente causa penal...”

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente,

AB. MARÍA LORENA JARAMILLO HIDALGO  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL No. 2

**13/03/2018              OFICIO**

**16:56:00**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL

Guayaquil, 13 de marzo del 2018

Juicio No. 09286-2015-02285

Señor  
DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS CONSEP  
Ciudad

De mis consideraciones:

Dentro de la causa N° 09286-2015-02285, que se tramita en esta Judicatura, la juzgadora dispuso lo siguiente:

“...Agréguese a los autos el escrito presentado por el abogado César Villavicencio Solórzano, el mismo que proveyendo se le hace saber que las copias solicitadas dentro de un proceso se otorgan únicamente a los sujetos procesales, según el art. 576 y 579 del COIP. Que de acuerdo con el art. 439 del invocado cuerpo de leyes, define quienes son sujetos procesales dentro de una causa penal. Por lo expuesto, se le concede al abogado César Villavicencio Solórzano, el plazo de 72 horas, para que justifique la calidad de sujeto procesal y ratifique gestiones. Igualmente forme parte del proceso los escritos y anexos que tiene presentados Gabriel Andrés Peñaherrera Romero, a quién así mismo se le concede el plazo de setenta y dos horas para que justifique y legitime su intervención por los derechos que dice representar en relación a la compañía Fondo Global de Construcción S.A. FLOGOCONS, hasta tanto se ordena oficiar al Director del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP así como también al Director de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que remitan una nómina o listado de los bienes muebles o inmuebles y vehículos que se encuentran registrados a nombre de la Cía. Fondo Global de Construcción S.A. FLOGOCONS incautados a órdenes de ésta autoridad dentro de la presente causa penal, así como también

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

deberá oficiarse en este sentido a las compañías Electro cables S.A; Cerámicas Rialto; Sanitarios Hypoo Co S.A. y Windows World S.A. para que informen si dichas compañías se encuentran constituidas en depositarias de bienes, objetos o propiedades de la Cias Fondos Global cuya incautación haya sido ordenada por esta autoridad dentro de la presente causa penal...”

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente,

AB. MARÍA LORENA JARAMILLO HIDALGO  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL No. 2

**13/03/2018              RAZON**

**11:11:00**

Juicio No. 09286-2015-02285

En Guayaquil, martes trece de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALÍA PRIMERA DE LA UNIDAD DE ANTILAVADO DE ACTIVOS DEL GUAYAS en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com, escobarze@fiscalia.gob.ec, barbam@fiscalia.gob.ec, duchel@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0916432958 del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO; FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com, escobarze@fiscalia.gob.ec, barbam@fiscalia.gob.ec, duchel@fiscalia.gob.ec. ABG. PINARGOTE GUTIERREZ JOSÉ en la casilla No. 679 y correo electrónico consorciojuridicopibob@gmail.com; abg.jparginagote@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0904023199 del Dr./Ab. JOSE VICENTE PINARGOTE GUTIERREZ; AMIR NASSAR TAYUPE en la casilla No. 130, en el casillero electrónico No. 0903667335 del Dr./Ab. ZAVALA EGAS JORGE ENRIQUE; en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 3852 y correo electrónico jorcha68@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910131994 del Dr./Ab. JORGE ENRIQUE CHAVEZ MERA; en el correo electrónico nassaramir@gmail.com; AMIR NASSAR TAYUPE, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec, juzgamientotri@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico estudiojuridicoch@hotmail.com; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 4747; en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0907145486 del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO; en la casilla No. 5616; en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0922306501 del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizoa@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0926627423 del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN; en el correo electrónico cesarvs60@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0907145486 del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO; en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec, juzgamientotri@defensoria.gob.ec; PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec. ABG. SILVA SOSA VICTOR, P.L.D.Q.DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION C.A en la casilla No. 1105 y correo electrónico ssmv07@hotmail.com;; ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912063674 del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA; DR. HENRY TAYLOR TERAN en la casilla No. 1477 y correo electrónico ab.taylor@hotmail.com, iuslexsa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0911787315 del Dr./Ab. TAYLOR TERÁN HENRY ROBERT; ECON. PEDRO XAVIER CARDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE) en la casilla No. 3198 y correo electrónico jimmy\_ruiz\_23@hotmail.com, oscarguerrero101@hotmail.com, 3198.direccion.general@aduana.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0924007826 del Dr./Ab. JIMMY OMAR RUIZ VILLACRES; en la casilla No. 3190 y correo electrónico oscarguerrero101@hotmail.com, jimmy\_ruiz\_23@hotmail.com, 3198.direccion.general@aduana.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0914009782 del Dr./Ab. OSCAR STALIN GUERRERO CORTEZ; LAL LUDDHANI ASSANDAS, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES SAI BABA S.A. en la casilla No. 1853 y correo electrónico merinotonisa@yahoo.com; josemerinoabad@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0924178726 del Dr./Ab. MERINO ABAD JOSE FERNANDO; MICAELA LEHRER Y DANIEL LEHRER, EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DE INMOBILIARIA COMERCIAL Y NEGOCIOS INCONEG S.A.S.A. en la casilla No. 515 y correo electrónico frm@rodriguezmorenolegal.com, en el casillero electrónico No. 1711199511 del Dr./Ab. FELIPE ANDRÉS RODRÍGUEZ MORENO; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS en el correo electrónico ula\_uio@dna.gob.ec; ula\_gye@dna.gob.ec; QUICHIMBO NUÑEZ LUIS ROGELIO en la casilla No. 5670 y correo electrónico lexl liberty1@gmail.com, lexcuri1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0908712615 del Dr./Ab. LUIS ROGELIO QUICHIMBO NUÑEZ. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

VEJAR FREIRE SEGUNDO MAURICIO  
SECRETARIO

SEGUNDO.VEJAR

**13/03/2018                      PROVIDENCIA GENERAL**

**09:06:00**

Guayaquil, martes 13 de marzo del 2018, las 09h06, Agréguese a los autos el escrito presentado por el abogado César Villavicencio Solórzano, el mismo que proveyendo se le hace saber que las copias solicitadas dentro de un proceso se otorgan únicamente a los sujetos procesales, según el art. 576 y 579 del COIP. Que de acuerdo con el art. 439 del invocado cuerpo de leyes, define quienes son sujetos procesales dentro de una causa penal. Por lo expuesto, se le concede al abogado César Villavicencio Solórzano, el plazo de 72 horas, para que justifique la calidad de sujeto procesal y ratifique gestiones. Igualmente forme parte del proceso los escritos y anexos que tiene presentados Gabriel Andrés Peñaherrera Romero, a quién así mismo se le concede el plazo de setenta y dos horas para que justifique y legitime su intervención por los derechos que dice representar en relación a la compañía Fondo Global de Construcción S.A. FLOGOCONS, hasta tanto se ordena oficiar al Director del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP así como también al Director de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que remitan una nómina o listado de los bienes muebles o inmuebles y vehículos que se encuentran registrados a nombre de la Cia Fondo Global de Construcción S.A. FLOGOCONS incautados a órdenes de ésta autoridad dentro de la presente causa penal, así como también deberá oficiarse en este sentido a las compañías Electrocables S.A; Cerámicas Rialto; Sanitarios Hypoo Co S.A. y Windows World S.A. para que informen si dichas compañías se encuentran constituidas en depositarias de bienes, objetos o propiedades de la Cias Fondos Global cuya incautación haya sido ordenada por esta autoridad dentro de la presente causa penal.- Actúe el abogado Mauricio Véjar Freire, secretario del despacho.- Ofíciense, Cúmplase y Notifíquese.-

**06/03/2018                      ESCRITO**

**08:23:38**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**07/02/2018                      RAZON**

**12:20:00**

Proceso No.: 09286-2015-02285

RAZON.- Siento como tal, que encontrándome el día de hoy 07 de Febrero de 2018, a las 11h47, dentro de esta Unidad Judicial Norte 2 Penal Con Sede en el Cantón Guayaquil Provincia del Guayas, he recibido lo siguientes: 1.- Escrito presentado de fecha 31 de enero de 2018, a las 12h32; escrito presentado de fecha 31 de enero de 2018, a las 12h35, escrito presentado de fecha 01 de febrero de 2018, a las 15H20, escrito presentado de fecha 01 de febrero de 2018, a las 15H22; mismo que pongo a su despacho Señora Jueza de Unidad Judicial Norte 2 Penal Con Sede en el Cantón Guayaquil Provincia del Guayas, para que Ud. provea lo que fuera de ley.- Lo certifico

AB. MAURICIO VEJAR FREIRE

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS

**01/02/2018                      ESCRITO**

**15:22:22**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**01/02/2018                      ESCRITO**

**15:20:58**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**31/01/2018            ESCRITO**

**12:35:25**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**31/01/2018            ESCRITO**

**12:32:51**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**08/01/2018            ESCRITO**

**13:31:01**

Escrito, FePresentacion

**13/12/2017            ESCRITO**

**11:56:39**

Escrito, FePresentacion

**13/11/2017            OFICIO**

**09:47:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2-GUAYAQUIL (ALBAN BORJA)

Oficio N° 09286- 2015-02285- UJPN2G.-

Guayaquil, 10 de noviembre del 2017.-

Señor

JEFE PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL GUAYAS.-

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro de la Causa No. 09286-2015-02285, seguido contra LUIS ANIBAL ZUÑIGA BUERNEO Y OTROS, por delito LAVADO DE ACTIVOS, se ha dispuesto lo siguiente:

"... por cuanto de la revisión del proceso se desprende que con fecha 11 de julio del 2013, el Juez Ab. Ismael Figueroa Parra, emitió un oficio No. 0710-2013-UJGPCDF-G, en el expediente No. 349E-2013, por el delito de lavado de activos, en el cual se solicita la detención con fines investigativos contra el ciudadano Luis Anibal Zuñiga Burneo, y toda vez que dentro de la presente causa iniciada en su contra por el referido delito, con fecha 19 de enero del 2016, a las a las 11h33, se dictó el respectivo auto de sobreseimiento definitivo a su favor, el mismo que se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley, y por encontrarse vigente dicho oficio de detención, dispongo oficiar al Jefe Provincial de la Policía Judicial del Guayas, a fin que disponga que personal a su mando se abstengan de localizar y capturar al antes referido ciudadano".

Atentamente,

AB. ANDREA MORENO SILVA

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2-GUAYAQUIL

**10/11/2017            RAZON**

**19:28:00**

Juicio No. 09286-2015-02285

En Guayaquil, viernes diez de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las diecinueve horas y veinte y seis minutos, mediante

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALÍA PRIMERA DE LA UNIDAD DE ANTILAVADO DE ACTIVOS DEL GUAYAS en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com, escobarze@fiscalia.gob.ec, barbam@fiscalia.gob.ec, duchel@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0916432958 del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO; FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com, escobarze@fiscalia.gob.ec, barbam@fiscalia.gob.ec, duchel@fiscalia.gob.ec. ABG. PINARGOTE GUTIERREZ JOSÉ en la casilla No. 679 y correo electrónico consorciojuridicopibob@gmail.com; abg.jpinarbote@gmail.com; en el casillero electrónico No. 0904023199 del Dr./Ab. JOSE VICENTE PINARGOTE GUTIERREZ; AMIR NASSAR TAYUPE en la casilla No. 130, en el casillero electrónico No. 0903667335 del Dr./Ab. ZAVALA EGAS JORGE ENRIQUE; en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 3852 y correo electrónico jorcha68@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910131994 del Dr./Ab. JORGE ENRIQUE CHAVEZ MERA; en el correo electrónico nassaramir@gmail.com; AMIR NASSAR TAYUPE, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec, juzgamientotri@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico estudiojuridicoch@hotmail.com; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 4747; en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0907145486 del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO; en la casilla No. 5616; en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0922306501 del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baqueriza@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0926627423 del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN; en el correo electrónico cesarvs60@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0907145486 del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO; en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec, juzgamientotri@defensoria.gob.ec; PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec. ABG. SILVA SOSA VICTOR, P.L.D.Q.DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION C.A en la casilla No. 1105 y correo electrónico ssmv07@hotmail.com; ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912063674 del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA; DR. HENRY TAYLOR TERAN en la casilla No. 1477 y correo electrónico ab.taylor@hotmail.com, iuslexsa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0911787315 del Dr./Ab. TAYLOR TERÁN HENRY ROBERT; ECON. PEDRO XAVIER CARDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE) en la casilla No. 3198 y correo electrónico jimmy\_ruiz\_23@hotmail.com, oscarguerrero101@hotmail.com, 3198.direccion.general@aduana.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0924007826 del Dr./Ab. JIMMY OMAR RUIZ VILLACRES; en la casilla No. 3190 y correo electrónico oscarguerrero101@hotmail.com, jimmy\_ruiz\_23@hotmail.com, 3198.direccion.general@aduana.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0914009782 del Dr./Ab. OSCAR STALIN GUERRERO CORTEZ; LAL LUDDHANI ASSANDAS, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES SAI BABA S.A. en la casilla No. 1853 y correo electrónico merinotonisa@yahoo.com; josemerinoabad@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0924178726 del Dr./Ab. MERINO ABAD JOSE FERNANDO; MICAELA LEHRER Y DANIEL LEHRER, EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DE INMOBILIARIA COMERCIAL Y NEGOCIOS INCONEG S.A.S.A. en la casilla No. 515 y correo electrónico frm@rodriguezmorenolegal.com, en el casillero electrónico No. 1711199511 del Dr./Ab. FELIPE ANDRÉS RODRÍGUEZ MORENO; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS en el correo electrónico ula\_uio@dna.gob.ec; ula\_gye@dna.gob.ec; QUICHIMBO NUÑEZ LUIS ROGELIO en la casilla No. 5670 y correo electrónico lexliberty1@gmail.com, lexcuri1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0908712615 del Dr./Ab. LUIS ROGELIO QUICHIMBO NUÑEZ. POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS en el correo electrónico ula\_uio@dna.gob.ec; ula\_gye@dna.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

PARRA JARA REYNA ELIZABETH  
SECRETARIO

REYNA.PARRA

**10/11/2017                      PROVIDENCIA GENERAL**  
**18:15:00**

En virtud de encontrarme encargada del despacho de la Jueza Dra. Lorena Jaramillo Hidalgo, mediante la correspondiente Acción de Personal No. 18103-DP09-2017-KZ, la misma que rige desde el 6 de noviembre del 2017, ha sido puesta a mi conocimiento la

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

presente causa, el mismo que contiene el escrito presentado por el ciudadano Luis Anibal Zuñiga Burneo, de fecha 10 de noviembre del 2017, proveyendo el mismo y por cuanto de la revisión del proceso se desprende que con fecha 11 de julio del 2013, el Juez Ab. Ismael Figueroa Parra, emitió un oficio No. 0710-2013-UJGPCDF-G, en el expediente No. 349E-2013, por el delito de lavado de activos, en el cual se solicita la detención con fines investigativos contra el ciudadano Luis Anibal Zuñiga Burneo, y toda vez que dentro de la presente causa iniciada en su contra por el referido delito, con fecha 19 de enero del 2016, a las a las 11h33, se dictó el respectivo auto de sobreseimiento definitivo a su favor, el mismo que se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley, y por encontrarse vigente dicho oficio de detención, dispongo oficiar al Jefe Provincial de la Policía Judicial del Guayas, a fin que disponga que personal a su mando se abstengan de localizar y capturar al antes referido ciudadano. Notifíquese en los lugares señalados para el efecto. Intervenga la Abg. Reyna Parra Jara, Secretaria de este despacho. Notifíquese, Oficiese y Cúmplase.-

**10/11/2017              ESCRITO****10:33:44**

Escrito, FePresentacion

**12/05/2016              RAZON****10:14:00**

En Guayaquil, jueves doce de mayo del dos mil dieciseis, a partir de las diez horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALÍA PRIMERA DE LA UNIDAD DE ANTILAVADO DE ACTIVOS DEL GUAYAS en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec; barbam@fiscalia.gob.ec; del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5616 del Dr./Ab. , ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizoa@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN ; ABG. PINARGOTE GUTIERREZ JOSÉ en la casilla No. 679 y correo electrónico consorciojuridicopibob@gmail.com; abg.jparginote@gmail.com; del Dr./Ab. JOSE VICENTE PINARGOTE GUTIERREZ; AMIR NASSAR TAYUPE en la casilla No. 3852. ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA ; DEFENSORIA PUBLICIA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; juzgamientotri@defensoria.gob.ec;; LAL LUDDHANI ASSANDAS, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES SAI BABA S.A. en la casilla No. 1853 y correo electrónico merinotonisa@yahoo.com; josemerinoabad@outlook.com del Dr./Ab. MERINO ABAD JOSE FERNANDO ; ABG. SILVA SOSA VICTOR, P.L.D.Q.DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION C.A en la casilla No. 1105 y correo electrónico ssmv07@hotmail.com.; AMIR NASSAR TAYUPE en el correo electrónico estudiojuridicoch@hotmail.com; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS en el correo electrónico ula\_uio@dna.gob.ec; ula\_gye@dna.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

VIZUETA MOSQUERA VICENTE GUILLERMO  
SECRETARIO

VICENTE.VIZUETA

**12/05/2016              PROVIDENCIA GENERAL****09:46:00**

Agréguese a los autos los siguientes: PRIMERO: a) el escrito y anexos presentado por el abogado Luis Quichimbo Núñez, de fecha 10 de marzo del 2016 a las 16h58; b).- el escrito presentado por Luis Aníbal Zúñiga Burneo, de fecha 14 de marzo del 2016 a las 13h12, c).- el oficio PJ-LEV-2016-1315, de fecha 23 de marzo del 2016, a las 14h52, suscrito por el Dr. Oscar Balarezo C. Apoderado Especial del Banco del Austro S.A, d).- el oficio y 18 anexos No. BCE-SGSERV-2016-0027-OF, suscrito electrónicamente por José Esteban Melo Jácome, subgerente de servicios del Banco Central del Ecuador, de fecha 29 de marzo del 2016 a las 14h40.- e).- El escrito presentado por el abogado Víctor Silva Sosa de fecha 21 de abril del 2016 a las 10h13.- f).- escrito presentado por Pedro Xavier Cárdenas Moncayo de fecha 04 de mayo del 2016 a las 14h50.- SEGUNDO: PROVEYENDO,: Dispongo: a).- De conformidad con lo que establece el art. 576 del Código Orgánico Integral Penal en la que

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

indica que los sujetos procesales tendrán derecho a solicitar copias de los registros de las actuaciones y diligencias procesales de los registros de las audiencias de las providencias judiciales y en general del expediente, salvo las que tendrán el carácter de reservado, de las providencias judiciales y en general del expediente; y de la revisión del expediente se establece que el abogado Luis Quichimbo Núñez, no es parte procesal, ni patrocina a alguna de ellas. Consecuentemente, se niega lo peticionado. Tómese en cuenta las casillas y correos electrónicos señalados para el efecto.- b).- En el auto de Instrucción Fiscal de fecha 30 de junio del 2015 a las 09h10 dictado por el Juez Francisco Mendoza Vélez no aparecen otras medidas cautelares más que las siguientes: a) la retención de los fondos que llegaron al amparo del convenio SUCRE y que se encuentran en el Banco Central del Ecuador, Banco Amazonas y Banco del Austro, siendo su beneficiaria la empresa FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIONES FOGLOCONS S.A. y que fueron revocadas mediante oficios No. 09286-2015-02285-UJPN2-G del 23 de febrero del 2016, (Banco Central del Ecuador).- oficio No. 09286-2015-02285-UJPN2-G del 23 de febrero del 2016 ( Banco Amazonas).- oficio s/n de fecha 22 de febrero del 2016 dirigido a Juan Vélez Palacio Procurador General del Banco del Austro.-oficio s/n del 22 de febrero del 2016 dirigido al Director de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.- b) la incautación de los bienes de la compañía FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIONES FOGLOCONS S.A. que se encuentran en el Cantón Durán, ubicado en el C.C. SAI BABA, lugar en donde se encuentran equipos y maquinarias de dicha compañía.- En el auto de vinculación de fecha 13 de octubre del 2015 a las 16h04, no se dictaron medidas cautelares contra Luis Aníbal Zúñiga Burneo.- En el auto de sobreseimiento de fecha martes 19 de enero del 2016, las 13h33 se dejaron insubsistentes las medidas cautelares adoptadas dentro de este proceso por lo que se dispone: Revocar la medida de prisión preventiva ordenada en contra de AMIR NASSAR TAYUPE, de nacionalidad venezolana, portador del documento de identidad No. V10935400 y pasaporte No. 069313172.- Oficiése al Jefe de la Policía Nacional a fin de que se abstengan de aprehender al mencionado ciudadano y se deje sin efecto el oficio No. 09286-2015-02285-UJPN-2 del 14 de octubre del 2015, en donde se ordena su localización y captura.- Por las consideraciones expuestas se ha agotado la competencia para resolver sobre medidas cautelares, puesto que las que se dictaron en esta causa han sido revocadas y atendidas oportunamente, por lo que se niega lo peticionado por Luis Aníbal Zúñiga Burneo.- Mi competencia está limitada a las medidas cautelares dictadas en la Instrucción Fiscal de fecha 30 d junio del 2015 a las 09h10 y que constan en el auto dictado por el Juez Francisco Mendoza Vélez y en el auto de vinculación de fecha 13 de octubre del 2015 a las 16h04, y sobreseimiento de fecha martes 19 de enero del 2016, las 13h33, dictados en la presente causa y que fueron ratificados por la sala especializada de lo penal del Guayas, por lo que se dispone estar a lo ordenado.- c).- Tómese en cuenta lo manifestado en oficio PJ-LEV-2016-1315, de fecha 23 de marzo del 2016, a las 14h52, suscrito por el Dr. Oscar Balarezo C. Apoderado Especial del Banco del Austro S.A, que señala lo siguiente: Que, mediante oficio No. 1239-1702-UJGPCDFG-2016, suscrito por el abogado Galo Ramos Viteri, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de Guayaquil, el 17 de febrero del 2016, notificado a través de la superintendencia de Bancos el 22 del mismo mes y año, se ordenó la retención de todos los valores que se encuentran depositados en las cuentas pertenecientes a FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A.. por lo que no se puede cumplir con lo ordenado por su autoridad con fecha 03 de diciembre del 2013, se procedió a realizar el bloqueo de los valores que mantenía la cuenta bancaria No. 0009930450 perteneciente a la compañía FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN, como lo ordeno el Juez de la Unidad Judicial Penal Norte No.1 Cortè Provincial de Justicia del Guayas, de fecha 26 de noviembre del 2013.- d).- Tómese en cuenta el oficio No. BCE-SGSERV-2016-0027-OF, suscrito electrónicamente por José Esteban Melo Jácome, subgerente de servicios del Banco Central del Ecuador, de fecha 29 de marzo del 2016 a las 14h40 en donde informa que en atención al oficio No. 09286-2015-02285-UJPN2-G del 23 de febrero del 2016 en el que se pone en conocimiento del Banco Central el auto dictado el 11 de febrero del 2016 dentro del proceso 2285-2015, e informa del oficio No, 1230-1702-UJGPPCDFG-2016 de 17 de febrero del 2016 dirigido al Banco Central por el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de Guayaquil, en donde informa que avocado conocimiento de la solicitud de retención de valores presentada mediante oficio 156-FGE-FP-G-FEAA-F3, del fiscal tercero de la unidad especializada en antilavado de activos en el que manifiesta que dentro de la Investigación Previa No. 022-2015, en donde se presume la existencia de un delito de acción pública por lo que ordena la retención de todos los valores que se encuentren depositados en las cuentas del Banco Central del Ecuador y en otras instituciones financieras que correspondan a la compañía Fondos Global de Construcciones S.A. (FLOGOCONS S.A.).- Adicionalmente informa con oficio No. 204-2016-FGE\_FP\_G\_FEAA-F3 del 26 de febrero del 2016 suscrito por el fiscal tercero de la Unidad especializada en antilavado de activos, e informa al Banco Central del Ecuador dentro de la Investigación Previa No. 022-2015, que es una nueva investigación, independiente del proceso penal seguido en contra de FLOGOCONS S.A. en la unidad judicial penal norte No, 2 de Guayaquil, juicio 09286-2015-02285.- e).- Que el peticionario abogado Victor Silva Sosa, acredite el dominio de los vehículos de placas GSH1365 y GSH7820, previo a resolver lo que se solicita en escrito de fecha 21 de abril del 2016 a las 10h13 f).- Atendiendo la petición que hace Pedro Xavier Cárdenas Moncayo en su calidad de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE y atendiendo el mismo se dispone que por secretaría se confiera copias certificadas de lo solicitado.- Tómese en cuenta los casilleros judiciales y correos electrónicos señalados.- Actúe el abogado Vicente Vizueta Mosquera, en calidad de secretario del despacho.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**04/05/2016                      ESCRITO**  
**14:50:22**

**Fecha Actuaciones judiciales**

P e t i c i ó n : E S C R I T O S O L I C I T A N D O C O P I A S C E R T I F I C A D A S  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**21/04/2016 ESCRITO**

**10:13:39**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**29/03/2016 ESCRITO**

**14:40:37**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

**23/03/2016 OFICIO**

**14:52:23**

P e t i c i ó n : C O N T E S T A C I O N D E O F I C I O S  
FePresentacion, FePresentacion, OFICIO

**14/03/2016 ESCRITO**

**13:12:18**

P e t i c i ó n : L E V A N T A M I E N T O D E M E D I D A S C A U T E L A R E S  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**10/03/2016 ESCRITO**

**16:58:39**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**01/03/2016 RAZON**

**16:22:00**

En Guayaquil, martes primero de marzo del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALÍA PRIMERA DE LA UNIDAD DE ANTILAVADO DE ACTIVOS DEL GUAYAS en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec; barbam@fiscalia.gob.ec; del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5616 del Dr./Ab. , ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizoa@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN ; ABG. PINARGOTE GUTIERREZ JOSÉ en la casilla No. 679 y correo electrónico consorciojuridicopibob@gmail.com; abg.jparginagote@gmail.com; del Dr./Ab. JOSE VICENTE PINARGOTE GUTIERREZ; AMIR NASSAR TAYUPE en la casilla No. 3852. ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA ; DEFENSORIA PUBLICIA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; juzgamientotri@defensoria.gob.ec;; LAL LUDDHANI ASSANDAS, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES SAI BABA S.A. en la casilla No. 1853 y correo electrónico merinotonisa@yahoo.com; josemerinoabad@outlook.com del Dr./Ab. MERINO ABAD JOSE FERNANDO ; ABG. SILVA SOSA VICTOR, P.L.D.Q.DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION C.A en la casilla No. 1105 y correo electrónico ssmv07@hotmail.com.; AMIR NASSAR TAYUPE en el correo electrónico estudiojuridicoch@hotmail.com; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS en el correo electrónico ula\_uio@dna.gob.ec; ula\_gye@dna.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

VIZUETA MOSQUERA VICENTE GUILLERMO  
SECRETARIO







**Fecha                      Actuaciones judiciales**

Dentro del Expediente por accidente de Tránsito No. 09286-2015-05129, seguida en contra de : PAGUAY ASQUI WILLIAMS WILFRIDO y CAJAPE PINCAY STALIN RODOLFO, se ha dispuesto a oficiar a usted, a fin de hacerle conocer que la suscrita Juez ordena la inmediata libertad de PAGUAY ASQUI WILLIAMS WILFRIDO, por lo que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no se encuentre a órdenes de otra autoridad.- Adjunto al presente la respectiva BOLETA DE EXCARCEACIÓN, girada a favor de: PAGUAY ASQUI WILLIAMS WILFRIDO.-

Particular que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abg. Maria Lorena Jaramillo Hidalgo  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL  
(ALBAN BORJA)



ELABORADO POR ABG. NEOMÍ SOLÓRZANO ARIZA  
REVISADO POR: ABG. MARIA LORENA JARAMILLO HIDALGO

**26/01/2016                      RAZON**  
**11:11:00**

En Guayaquil, martes veinte y seis de enero del dos mil dieciseis, a partir de las once horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico [fiscalito\\_escobar@hotmail.com](mailto:fiscalito_escobar@hotmail.com); [escobarze@fiscalia.gob.ec](mailto:escobarze@fiscalia.gob.ec); [barbam@fiscalia.gob.ec](mailto:barbam@fiscalia.gob.ec); del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico [evelyn\\_twentyeight@hotmail.com](mailto:evelyn_twentyeight@hotmail.com) del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico [cesarvs60@hotmail.com](mailto:cesarvs60@hotmail.com) del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico [ab.baquerizoa@gmail.com](mailto:ab.baquerizoa@gmail.com) del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN ; ABG. PINARGOTE GUTIERREZ JOSÉ en la casilla No. 679 y correo electrónico [consorciojuridicopibob@gmail.com](mailto:consorciojuridicopibob@gmail.com); [abg.jparginagote@gmail.com](mailto:abg.jparginagote@gmail.com); del Dr./Ab. JOSE VICENTE PINARGOTE GUTIERREZ; AMIR NASSAR TAYUPE en la casilla No. 3852. ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico [anameza-ab@hotmail.com](mailto:anameza-ab@hotmail.com); [anamaeza-ab@hotmail.com](mailto:anamaeza-ab@hotmail.com) del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA ; DEFENSORIA PUBLICIA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico [investigacion@defensoria.gob.ec](mailto:investigacion@defensoria.gob.ec); [juzgamientotri@defensoria.gob.ec](mailto:juzgamientotri@defensoria.gob.ec); LAL LUDDHANI ASSANDAS, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES SAI BABA S.A. en la casilla No. 1853 y correo electrónico [merinotonisa@yahoo.com](mailto:merinotonisa@yahoo.com); [josemerinoabad@outlook.com](mailto:josemerinoabad@outlook.com) del Dr./Ab. MERINO ABAD JOSE FERNANDO ; ABG. SILVA SOSA VICTOR, P.L.D.Q.DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION C.A en la casilla No. 1105 y correo electrónico [ssmv07@hotmail.com](mailto:ssmv07@hotmail.com); AMIR NASSAR TAYUPE en el correo electrónico [estudiojuridicoch@hotmail.com](mailto:estudiojuridicoch@hotmail.com); POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS en el correo electrónico [ula\\_uio@dna.gob.ec](mailto:ula_uio@dna.gob.ec); [ula\\_gye@dna.gob.ec](mailto:ula_gye@dna.gob.ec). a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

VIZUETA MOSQUERA VICENTE GUILLERMO  
SECRETARIO

VICENTE.VIZUETA

**26/01/2016            PROVIDENCIA GENERAL**

**10:32:00**

Agréguese al expediente los siguientes: a).- El escrito presentado por Henry Taylor Terán de fecha trece de enero del 2016 a las 16h29; b).- el escrito presentado por la abogada Ana María Meza B, de fecha trece de enero del 2016 a las 11h37; c) el escrito y anexos presentado por el abogado Edgar Edmundo Escobar Zambrano, Fiscal de lo Penal del Guayas, de fecha 14 d enero del 2016 a las 10h50; d).- el escrito presentado por el abogado Edgar Edmundo Escobar Zambrano, Fiscal de lo penal del Guayas, de fecha martes 19 de enero del 2016 a las 15h32; e).- oficio y anexos No. 032-2016-ULA-G-DNA, suscrito por el señor José Rivas Puchaicela teniente de Policía Jefe de la Unidad de Lavado de Activos Guayas de fecha 18 de enero del 2016 a las 16h14 PROVEYENDO, se dispone De conformidad con lo que establece el art. 76#7 literal d) de la Constitución de la República en la que indica que Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento; y de la revisión del expediente se establece que el Henry Taylor Terán y la abogada Ana María Meza B. No son parte procesal, ni patrocinan a alguna de ellas. Consecuentemente, se niega lo peticionado. Lo solicitado por el señor Fiscal Edgar Escobar, se encuentra despachado en resolución de fecha 19 de enero del 2016 a las 13h33.- Agréguese a los autos el oficio y 54 anexos NO. 0013853-FGE-DAI-231-2015-GVR, suscrito por el doctor Andrés Terán Parral Director de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado.- Tómese en cuenta lo manifestado por el señor José Rivas Puchaicela, teniente de policía y Jefe de la Unidad de Lavado de Activos.- Tómese en cuenta las casillas y correos electrónicos señalados.- Estese a lo dispuesto en resolución de fecha 19 de enero del 2016 a las 13h33 y quee el secretario del despacho remita el proceso al superior.- Actúe el abogado Vicente Guillermo Vizueta Mosquera, como secretario de la Unidad Judicial.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**21/01/2016            RAZON**

**14:09:00**

En Guayaquil, viernes miércoles veinte de enero del dos mil dieciséis, a partir de las once horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec; barbam@fiscalia.gob.ec; del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizoa@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN ; ABG. PINARGOTE GUTIERREZ JOSÉ en la casilla No. 679 y correo electrónico consorciojuridicopibob@gmail.com; abg.jparginagote@gmail.com; del Dr./Ab. JOSE VICENTE PINARGOTE GUTIERREZ. ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA ; DEFENSORIA PUBLICIA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; juzgamientotri@defensoria.gob.ec;; LAL LUDDHANI ASSANDAS, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES SAI BABA S.A. en la casilla No. 1853 y correo electrónico merinotonisa@yahoo.com; josemerinoabad@outlook.com del Dr./Ab. MERINO ABAD JOSE FERNANDO ; ABG. SILVA SOSA VICTOR, P.L.D.Q.DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION C.A en la casilla No. 1105 y correo electrónico ssmv07@hotmail.com;. AMIR NASSAR TAYUPE en el correo electrónico estudiojuridicoch@hotmail.com; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS en el correo electrónico ula\_uio@dna.gob.ec; ula\_gye@dna.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO en su despacho. Certifico:

Vicente Guillermo Vizueta Mosquera  
SECRETARIO

**19/01/2016            ESCRITO**

**15:32:54**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**19/01/2016            SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO**

13:33:00

VISTOS: El proceso penal se inicia con la Audiencia Oral de Formulación de Cargos llevada a efecto el día 30 de junio del 2015 a las 09h10, para resolver la situación jurídica de los ciudadanos LUIS EDUARDO SANCHEZ YANEZ, ALVARO ENRIQUE PULIDO VARGAS, LUIS ANIBAL ZUÑIGA BURNEO, en ella el Dr. Edgar Edmundo Escobar Zambrano, Fiscal de lo Penal del Guayas, asignado a la fiscalía No. 1 de la unidad de anti lavado de activos, les formula cargos y resuelve dar inicio a la instrucción fiscal e imputa a los ciudadanos LUIS EDUARDO SANCHEZ YANEZ, ALVARO ENRIQUE PULIDO VARGAS, LUIS ANIBAL ZUÑIGA BURNEO, del presunto delito que se tipifica y sanciona en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 317 del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autores conforme al art. 42 # 1 del código orgánico integral penal, posteriormente en fecha 30 de septiembre del 2015 la fiscalía solicitó audiencia para vincular a AMIR NASSAR TAYUPE por el mismo delito y en grado de autor mediato conforme el art 42#2 del mismo cuerpo de ley y se dictó contra este la medida cautelar de prisión preventiva prevista en el art. 534, cuya instrumentación se encuentra establecida en el art. 522 # 6 del COIP, posteriormente con fecha 11 de enero del 2016 a las 09h00, se llevó a efecto la Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, siendo constatados por el actuario del despacho la identidad de los sujetos procesales indispensables, conforme lo dispone el Art. 439 del COIP, en esta primera intervención se concedió a las partes procesales con el fin de que se pronuncie sobre cuestiones referente a la existencia de requisitos de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, que pudieran afectar la validez del proceso, concediéndole la palabra a la defensa del procesado Luis Eduardo Sánchez Yáñez, el ab. Víctor Silva Sosa; quién indicó: en esta parte no tengo nada que expresar; a la defensa de Álvaro Enrique Pulido Vargas, al abogado Dr. Jorge Zavala Egas.- quien indico: Señora Jueza, no tengo ninguna causa que invocar sobre nulidad o presupuestos procesales que se hayan omitido y considero que el proceso hasta la fecha es válido.- A continuación se le concedió la palabra al Abg. César Villavicencio Solórzano, abogado del procesado Zúñiga Burneo Luis Aníbal, quién manifestó: estoy de acuerdo con el ab que me sucedió; al abogado del procesado Amir Nazar Tayupe, ab. Jorge Chávez Mera, quién indicó: no hay objeción.- Acto seguido se le concedió la palabra al señor fiscal a fin de que se pronuncie si dentro de este juicio existen vicios de procedimiento, procedibilidad, prejudicialidad y competencia que puedan acarrear la nulidad: quien indico Señora Jueza, la Fiscalía ha llevado el proceso respetando todas las cuestiones referentes para que no existan causales de nulidad, por lo cual no existen cuestiones pendientes que resolver, ni vicios de procedimiento, procedibilidad, prejudicialidad y competencia, usted es la competente para conocer la presente causa y dirigir la presente audiencia, ni cuestiones de procedimiento ya que el procedimiento ha sido respetado, por lo que se solicita se declare valido todo lo actuado y se continúe con la presente audiencia a fin de que la fiscalía presente su dictamen.- Al no existir alegaciones u objeciones se declara valido todo lo actuado.- A continuación se le concede la palabra a la fiscalía con el fin que sustente su acusación: Señora Juez. De conformidad con lo que establece el art. 603 del Código Orgánico Integral Penal, la fiscalía presenta la respectiva acusación fiscal y lo realiza en el orden establecido en el orden del artículo referido 1.- la individualización concreta es la siguiente: 1.- INDIVIDUALIZACIÓN CONCRETA DE LAS PERSONAS PROCESADAS Y SU GRADO DE PARTICIPACIÓN EN LA INFRACCIÓN PENAL es la siguiente: LUIS EDUARDO SÁNCHEZ YÁNEZ, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, con cédula de ciudadanía No. 11510134, Pasaportes Nos. 056536629/ 069607909/ D0253089/ 056536629, domiciliado en la ciudad de Caracas - Venezuela.- ÁLVARO ENRIQUE PULIDO VARGAS, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, portador del Pasaporte N° PE069914/ PE073525/ DE069914, domiciliado en la ciudad de Caracas - Venezuela.- LUIS ANÍBAL ZÚÑIGA BURNEO, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía N° 1100009008, de ocupación ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Caracas – Venezuela.- AMIR NASSAR TAYUPE, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, documento de identidad No. V10935400, pasaporte No. 069313172, fecha de nacimiento 16 de septiembre de 1971, domiciliado en la ciudad de Caracas – Venezuela.- LA RELACIÓN CLARA Y SUCINTA DE LA INFRACCIÓN ACUSADA es la siguiente: La Fiscalía ha realizado una investigación, técnica y objetiva en base a todos los documentos, experticias e Informes de las diferentes instituciones estatales de Control, teniendo como antecedente principal el Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII 2013-006), remitido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, donde se evidencia que compañías recientemente constituidas en el Ecuador realizan transacciones y exportaciones a la República Bolivariana de Venezuela, específicamente de productos que no se destacan en su exportación por nuestra Industria Nacional, en este marco se han detectado múltiples irregularidades en todo el proceso de exportación que se encuadran en gravísimas conductas criminales y producto de éstas, la adquisición, transferencia y manejo de activos ilícitos. Más allá de exportar productos por los cuales Ecuador no se destaca en su fabricación, se detectó falsedad en informes y detalles de sus exportaciones, duplicidad y alteración de facturas, defraudación tributaria / aduanera y una estrecha vinculación con compañías fantasmas, todo un velo societario típico para el cometimiento del delito de Lavado de Activos. Es así que esta investigación se basó en la constitución y actividades de la Compañía FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S. A. FOGLOCONS dentro del Ecuador, teniendo como propietarios y gerente a los señores LUIS EDUARDO SÁNCHEZ YÁNEZ, ÁLVARO ENRIQUE PULIDO VARGAS y LUIS ANÍBAL ZÚÑIGA BURNEO, personas quienes han realizado una serie de actividades antijurídicas a fin de poder aparentar licitud de activos recibidos fraudulentamente desde la República Bolivariana de Venezuela, de igual forma dentro de la Investigación Penal se vinculó al ciudadano NAZAR TAYUPE AMIR, por encontrarse relacionado directamente con los ciudadanos procesados y el delito investigado.- LOS ELEMENTOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACUSACIÓN A LOS PROCESADOS, son las siguientes: Señora Juez, los elementos en que baso mi acusación a los procesados y que me voy a permitir exponer son: De fojas 03 a 109 del Proceso, y que van a hacer entregados a su autoridad en este

---

**Fecha**                      **Actuaciones judiciales**

---

momento; consta el Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII 2013-006), con todos sus anexos, el mismo que ha sido remitido por la Unidad de Análisis Financiero, Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, respecto al análisis técnico de las exportaciones y transacciones financieras realizadas por cinco compañías, en lo que nos compete concretamente a FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS, dentro del cual se infiere la existencia de responsabilidad de la compañía mencionada en el nombre de sus propietarios y administradores en razón de las transferencias recibidas por concepto de exportaciones a la República Bolivariana de Venezuela, mediante cuentas bancarias en diferentes bancos del país. De Fojas 110 a 119 del expediente, consta el Oficio No. SC.SG-DRS.QM. 013.04984.019663, de fecha 24 de junio de 2013, suscrito por el señor Abogado Felipe Javier Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito, mediante el cual se remite a la Fiscalía el registro de sociedades y administradores de la Compañía FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S. A. FOGLOCONS (RUC No. 0992780703001), determinándose en el mismo que el señor Zúñiga Burneo Luis Anibal, funge como Gerente General de la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS. De Fojas 121 a 414 del Proceso y mediante Oficio No. SENAE-DPC-2013-0487-OF, consta el Informe de las Operaciones de Comercio Exterior y declaración de exportaciones realizadas por la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS, por el periodo 2012 y 2013, el mismo que ha sido suscrito por el señor Economista Jorge Osiris García Regalado, Director de Planificación y Control de Gestión Institucional. De Fojas 432 a 437 del Proceso y mediante Oficio No. SENAE-DNI-DAI-JOC-084-2013, suscrito por la señora Ingeniera Ruth Suárez, Interventora de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, consta el alcance al Informe Preliminar No. DNI-DAI-JOC- IF (i)-0038-2013, el mismo que guarda relación con las operaciones inusuales de Comercio Exterior (declaraciones aduaneras de exportación), realizadas por la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS., y que en su acápite en sus conclusiones establece una serie de observaciones tales como inconsistencias en las exportaciones, alteración en las facturas, inconsistencias en los montos FOB, sobrevaloraciones en los productos exportados, entre otras. De Fojas 469 a 478 del expediente, constan fotocopias certificadas de la Escritura de Constitución de la Compañía denominada Fondo Global de Construcción S. A. FGDC, la misma que fue realizada en la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, a los 19 días del mes de septiembre del año 2012, y de la cual se desprende que los señores Álvaro Enrique Pulido Vargas y Luis Eduardo Sánchez Yáñez, son los accionistas fundadores de la referida Compañía. De Fojas 498 a 505 del Proceso, consta el Parte Preliminar de fecha 09 de julio de 2013, elaborado por el señor Edén Viteri Villavicencio, Teniente de Policía, Oficial Investigador de la ULA-DNA, el mismo que ha sido remitido mediante Oficio No. 0793-2013-ULA-DNA, dicho informe contiene diligencias y verificaciones entorno a la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS. De fojas 540 a 568 del Proceso, consta el Informe de Fijación de Evidencias Físicas No. DCGIT1301446, elaborado y suscrito por los señores Walter Merchán Calderón, Sgop. De Policía, Perito Criminalístico y Kléber Vera Rivas, Cbos. De Policía, Perito Criminalístico, en el cual se hace la determinación de evidencias y demás información encontrada en el lugar donde funcionaba la Empresa Fondo Global de Construcción, esto es, en la vía Durán – Tambo, km. 4 ½ Plaza Sai Baba, bodega No. 125. De Fojas 571 a 572 del Proceso, consta el Parte Informativo de fecha 18 de julio de 2013, elaborado por el señor Edén Viteri Villavicencio, Teniente de Policía, Oficial Investigador de la ULA-DNA, dicho Informe contiene diligencias previas en las cuales se establecen relaciones financieras entre las Compañías Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS y la compañía HOMXSOL S. A., representada por el señor José Rafael Sigcha Pillajo, quien fue procesado y llamado a juicio por el delito de Lavado de Activos, dentro del Proceso Penal No. 17245-2014-0159, sustanciado en el Quinto Tribunal de Garantías Penales de Pichincha. De Fojas 605 a 617 del expediente, constan fotocopias certificadas de la Rectificación de la Escritura de Constitución de la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. FGDC, de fecha 19 de septiembre del año 2012, la misma que ha sido elaborada y suscrita en la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, y versa sobre la rectificación de la denominación de la Compañía Fondo Global de Construcción S.A., dentro de la referida Escritura queda evidenciado que el señor Luis Aníbal Zúñiga Burneo, funge como Apoderado Especial de los señores Álvaro Enrique Pulido Vargas y Luis Eduardo Sánchez Yáñez, en virtud del Poder Especial otorgado a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce, en la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil. A Fojas 693 del Proceso, consta el Oficio No. BASA-GG-2013-079, de fecha 29 de julio de 2013, suscrito por el señor Guillermo Duque M., Apoderado Especial del Banco Amazonas, mediante el cual informa y anexa fotocopias certificadas de cheques, notas de crédito, notas de débito y demás soportes financieros de la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. De Fojas 908 a 972 del expediente, consta el Informe emitido por el señor Economista Jorge N. Muñoz T., Gerente General del Banco Amazonas S. A., mediante Oficio No. BASA-GG-2012-0885, de fecha 06 de agosto de 2013, quien adjunta fotocopias de las liquidaciones de exportación que fueron acreditadas a la cuenta No. 350106861, de Fondo Global de Construcción S. A., de igual forma y en virtud de la información remitida por el señor Ingeniero Juan Barahona Ávila, Auditor Interno del Banco Amazonas, se establece entre otras situaciones que la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS, no sustentó documentadamente exportaciones efectuadas en el marco del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), razón por la cual no se hicieron transferencias a la cuenta de Fondo Global de Construcción. De Fojas 1027 a 1040 del Proceso, consta el Informe Preliminar No. DNI-DAI-JOC-IF-(i)-0038-2013, de fecha 12 de junio de 2013, suscrito por la Ingeniera Ruth Suárez Moreno, Interventora de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio de Aduanas del Ecuador, el referido Informe sirvió como sustento para que el señor Ingeniero Francisco Hernández Valdiviezo, en su calidad de Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, formule la denuncia en la Fiscalía de Carchi, en contra de la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS, por presunto delito de Lavado de Activos. De Fojas 1232 a

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

1260 del Proceso, consta el Informe No. DRI2-JEA2-IF-(i)-2013-0172, de fecha 26 de junio de 2013, suscrito por el señor Ingeniero Francis Zumárraga A, Interventor de la Dirección Regional 2 de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, del cual se desprenden varias conclusiones resultado del control efectuado por la SENAE; en cuanto a la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS, presenta una sobrevaloración aproximada de USD \$ 578.637,00 en las DAE No. 073-2013-40-00242531, No. 073-2013-40-00242600; y, No. 073-2013-40-00242704. De Fojas 1245 a 1260 del expediente, consta el Informe No. DNI-DAI-JOC-IF (i) 0035-2013, de fecha 12 de junio de 2013, elaborado por la señora Economista Karen Gonzaga, Interventora de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, del cual en su acápite de conclusiones se establece entre otras cosas "... Del requerimiento de información realizado a la empresa ELECTROCABLES C. A., se observa que las facturas fueron emitidas por la empresa FONDO GOLBAL DE CONSTRUCCIÓN S. A., y, esta a su vez le vende a la Empresa Multiproductos Ecuatorianos PRODECVE CIA. LTDA. para la exportación, negociación que llama la atención ya que debió ser directamente Fondo Global de Construcción S. A., la que realice la exportación a Venezuela, por lo que se presume que la Empresa sujeto del presente informe estaría siendo utilizada por esta última para realizar transacciones inusuales a Venezuela..."; de igual forma en estas mismas conclusiones se determina que los montos de dinero recibidos por la empresa Fondo Global de Construcción S. A., a través del SUCRE, no estarían justificados con sus exportaciones, por lo que se presume que los fondos con los cuales se habrían adquirido las mercancías a exportar por parte de la empresa MULTIPRODUCTOS ECUATORIANOS PRODECVE CIA. LTDA., no estarían debidamente justificados, esto se indica considerando las facturas No. 001-005-005585916, emitida por ELECTROCABLES C. A., a FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN y la No. 001-001-0000507, emitida por Fondo Global de Construcción a Multiproductos Ecuatorianos Prodecve CIA. LTDA., facturas presentadas ante el SENAE, así como los cheques No. 0000003, 000019, 000039 de las cuentas de la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN, por montos considerables de USD 8'000.000, USD 5'875.000 y USD 9'901.775, girados a favor de la empresa ELECTROCABLES C.A., con lo antes expuesto se podría presumir el cometimiento del delito de Lavado de Activos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal. De Fojas 1744 a 1802 del expediente, consta el Informe Pericial de Reconocimiento de Evidencias No. 945-2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, elaborado y suscrito por los señores Edén Viteri Villavicencio, Teniente de Policía, Oficial Investigador y Galo Vásquez Ruiz, Cabo Primero de Policía, Agente Investigador de la ULA-DNA. De Fojas 2246 a 2558 del expediente, consta el Informe remitido mediante Oficio No. LIQ-BT-2014-0000068, de fecha 31 de enero de 2014, suscrito por el señor Ingeniero Carlos Espinoza Torres, Liquidador del Banco Territorial en Liquidación, dentro del cual se detallan las transacciones y movimientos realizados en la cuenta corriente No. 201053774, cuyo titular es la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. A Fojas 2870 del expediente, consta el Oficio No. GG-PLA-2014-09, de fecha 31 de enero de 2014, suscrito por el señor Doctor Juan Vélez Palacios, Procurador General del Banco del Austro S. A., mediante el cual informa en torno a los movimientos y transacciones realizadas por la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS. De Fojas 3193 a 3195 del expediente, consta el Informe de estado societario remitido mediante Oficio No. SC-DNPLA-14-1494, suscrito por la señora Karen Hansen Vik López, Directora Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. De Fojas 3302 a 3320 del Proceso, consta el Informe de Reconocimiento del Lugar y Evidencias No. DCGIT1400634, de fecha 16 de febrero de 2014, elaborado y suscrito por el señor Cabo Primero de Policía Jorge Carrasco Buenaño, Perito Criminalístico.- De fojas 3345 a 3350 del expediente, consta el Informe de fecha 10 de marzo de 2014, suscrito por la señora Karen M. Hansen – Vik López, Directora Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, del cual se desprende en su acápite de conclusiones entre otras observaciones: "... La Compañía en el año 2012 facturó aproximadamente US\$ 127.916.400,00 al cliente ELM IMPORT S.A., por concepto de casa prefabricadas, cabe señalar que en los Estados Financieros presentados por la Compañía a dicha Superintendencia no se registra valor alguno por concepto de ingresos, así como tampoco por costos y gastos, siendo éstos últimos necesarios para poder fabricar las casa prefabricadas a ser exportadas...". De Fojas 3415 a 3432 del Proceso, consta el Parte Informativo Preliminar, de fecha 10 de marzo de 2014, elaborado por los señores Edén Viteri Villavicencio, Teniente de Policía, Oficial Investigador y William Albuja Ruiz, Cabo Segundo de Policía, Agente Investigador, en torno a los hechos investigados. De Fojas 3450 a 3486 del Proceso y mediante Oficio No. AJQ-2014-I-120-ME, suscrito por la señora Clemencia Parada a nombre del Banco del Pacífico S. A., consta el Informe de los movimientos y transacciones realizadas en la cuenta corriente No. 7430698, registrada a nombre de Fondo Global de Construcciones S.A., desde el mes de noviembre del año 2012, hasta el mes de julio del año 2013. De Fojas 3496 a 3512 del expediente, consta el Informe No. SENAE-DNI-DAI-JOC-0013-2014, del Análisis Técnico Aduanero de los documentos incautados en el allanamiento de la empresa Fondo Global de Construcción FOGLOCONS, con RUC No. 0992780703001, de fecha 06 de marzo de 2013, elaborado y suscrito por el señor Economista Moshé Gómez, Interventor de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, del cual se concluye entre varios aspectos: "... Que la empresa Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS, ha realizado la transmisión de ciento sesenta y cinco (165) declaraciones aduaneras de exportación con destino Venezuela, de las cuales ochenta y ocho (88) registran como estado de la DAE "RECHAZO" por el valor FOB de USD\$ 309'315.980,00; y setenta y siete (77), registran como estado de la DAE "SALIDA AUTORIZADA" por el valor FOB de USD\$ 3'190.100,00... Que la mercancía exportada por la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A., de acuerdo a la información proporcionada por sus proveedores esto es la empresa PANECONS, estaría sobrevalorada en USD \$ 1'003.082,47, (198%), esto con respecto a las declaraciones que registran estado "SALIDA AUTORIZADA... Que de acuerdo a la factura del proveedor NEGOSUPERSA S. A.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

de fecha 21 de junio de 2013, fecha posterior a las fechas de las exportaciones efectuadas por FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S. A. FOGLOCONS, en la cual se comercializa Paneles Modulares con un valor unitario de USD \$ 19.95, valor ostensiblemente menor en comparación con el valor declarado por la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS, (USD \$ 170.00) evidenciándose una sobrevaloración del producto de 752 % ... Que en el sistema informático del SENAE, las declaraciones aduaneras de exportación transmitidas por la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS, no anexan certificados de origen... Que la Cámara de Industrias de Guayaquil identificó algunas empresas de riesgo como la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S. A. FOGLOCONS, e informó que dicha institución expidió el certificado de origen No. 157707 pero que existen diferencias entre la información consignada en la factura que sirvió como soporte en la emisión del Certificado de Origen con la factura que se anexa a la DAE, estas discrepancias se presentan en la cantidad, valor y fecha... Que de la revisión de los certificados de origen y las facturas remitidas por la Cámara de Industrias de Guayaquil, se evidencia que dichas facturas discrepan de las presentadas al SENAE, para las exportaciones, tanto en fecha de emisión como en el monto de facturas... Que se encontró un Contrato con la empresa INMOBILIARIA COMERCIAL Y DE NEGOCIOS INCONEG S. A., de fecha 07 de febrero de 2013, sin embargo el cronograma de entrega de la mercancía corría a partir del mes de mayo de 2013, por lo tanto los productos que habría comercializado dicha empresa no habrían sido exportados a Venezuela... Que se encontró contratos con la empresa EBISA S. A. y TENSOACTIVOS DE ECUADOR, los cuales fueron firmados con fecha posterior a la última exportación de la empresa FOGLOCONS, por lo tanto los productos que habrían comercializado dichas empresas no habrían sido exportados a Venezuela... Que entre la documentación encontrada en el allanamiento a la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S. A. FOGLOCONS, se evidenció la existencia de blocks de facturas entre las secuencias del No. 301 a la 1300, sin embargo en el sistema informático del SENAE, existen declaraciones aduaneras de exportación con estado "SALIDA AUTORIZADA", mismas que tiene como documento soporte facturas cuya numeración se encuentran entre la facturas No. 301 a la No. 415, sin embargo las originales de estas facturas fueron incautadas y se encuentran en las instalaciones de la Unidad de Lavado de Activos de la Policía y en blanco... Que se encontraron facturas originales correspondientes a las numeraciones del 1 a la 300, las cuales tienen consignada toda la información correspondiente a una transacción de venta todas fueron emitidas a favor de las Empresas THERMO GROUP y ELM IMPORT, ambas de Venezuela, el total del importe de todas las facturas encontradas entre los documentos allanados es de USD \$ 864.300,00; sin embargo estas facturas fueron utilizadas como documentos de soporte de declaraciones aduaneras y en ninguno de los casos alguna de ellas consigno el importe de USD\$ 864.300.00... Que las copias de las facturas No. 001-001-000093; 001-001-000094; 001-001-000095, no constan como documentos de soporte de ninguna declaración aduanera de exportación, sin embargo las mismas presentan autorizaciones de pago del CADIVI, por cuanto se habrían utilizado estas facturas para beneficiarse de un pago que no se encuentra respaldado por una exportación... Que la Empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S. A. FOGLOCONS, habría estado utilizando para las mismas numeraciones dos formatos de facturas, sin embargo el Servicio de Rentas Internas da la autorización para una sola impresión de un determinado rango de facturas, asimismo la información en ellas consignadas difieren... Que en la documentación incautada, se observó la existencia de copias de declaraciones aduaneras de exportación, con sus facturas y la respectiva autorización de pago del CADIVI (Comisión de Administración de Divisas en Venezuela) por el importe de USD \$ 864.300,00, sin embargo estas declaraciones aduaneras de acuerdo al sistema informático del SENAE, registran como estado "RECHAZO", es decir que dichas exportaciones no se realizaron dado que solo se realizó la transmisión electrónica de la información y la carga nunca ingreso a Zona Primaria para la respectiva exportación... Que las facturas anexas a las declaraciones aduaneras encontradas entre los documentos incautados, son del año 2013 por el valor FOB de USD \$ 864.300,00, sin embargo las autorizaciones de pago del CADIVI son del año 2012... Que la Comisión de Administración de Divisas de Venezuela CADIVI, habría efectuado pagos a la Empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S. A. FOGLOCONS, por facturas de exportaciones que nunca se realizaron y por facturas que fueron presentadas anteriormente por exportaciones realizadas que ya fueron presentadas al CADIVI para el pago... Que de acuerdo a las autorizaciones de pago del CADIVI, encontradas en el allanamiento a la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S. A. FOGLOCONS, el CADIVI habría efectuado pagos por USD \$ 132'498.420,00, mientras que FOGLOCONS, solo habría realizado exportaciones con destino a Venezuela por el valor USD \$ 129'308.319,20 obteniendo un beneficio por exportaciones no realizadas... Que la empresa FOGLOCONS se habría beneficiado del Sistema Unitario de Compensación de Pagos (SUCRE), emitiendo facturas con la misma numeración pero consignando importes diferentes para cada institución a la que serían remitidas... Que la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S. A. FOGLOCONS, dirigió un escrito al Banco Territorial en el cual se informa que recibieron una transferencia vía sistema SUCRE por el pago de exportaciones realizadas por el monto de USD \$ 9'507.300,00. Sin embargo según la revisión efectuada por el declarante de exportación, dicha empresa solo ha realizado exportaciones por USD \$ 3'190.100.80... Que la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S. A. FOGLOCONS, se encontraría vinculada con las empresas SUPLIMET S.A., HOMEXSOL S. A., por unos contratos de créditos concedidos por la empresa FOGLOCONS... Que el señor Luis Zúñiga Burneo representante legal de FOGLOCONS, autorizó un crédito al señor Regulo Rangel Colmenares, representante legal de PRODECVE, por el valor de USD \$ 300.000,00, para ser utilizados para la cancelación del transporte de 12 contenedores de 40 pies de cable eléctrico, de acuerdo al correo electrónico encontrado en los documentos incautados en el allanamiento... Que mediante Informe No. DNI-DAI-JOC-IF-(i)-0035-2013, relacionado con el control de las declaraciones aduaneras de exportación de la empresa MULTIPRODUCTOS ECUATORIANOS PRODECVE CIA. LTDA., con RUC No.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

1792242630001, la Dirección Distrital de Tulcán presentó la respectiva Noticia Criminis, actualmente la empresa PRODECVE CIA. LTDA., se encuentra dentro de la Indagación Previa No. 248-2013 en la Fiscalía Provincial del Guayas (Fiscalía No. 3 de la Unidad de Antilavado de Activos del Guayas)...". De Fojas 5182 a 5219 del expediente, consta el Informe del Banco Pichincha, respecto a las transacciones, transferencias, movimientos, y demás información financiera de la Compañía FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S. A. FOGLOCONS, con RUC No. 0992780703001. A Fojas 5221 del Proceso y mediante Memorando No. SENAE-DNI-2014-0579-M, de fecha 21 de marzo de 2014, consta el Informe suscrito por el señor Max Eduardo Aguirre Narváez, Director Nacional de Intervención, Subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el cual se adjunta en medio magnético (cd) información relacionada con las declaraciones aduaneras de exportación realizadas por la Compañía FOGLOCONS, y se infiere que la compañía Fondo Global de Construcción S. A., ha realizado la transmisión de 165 declaraciones aduaneras de exportación con destino a Venezuela, de las cuales 77 registran como estado "SALIDA AUTORIZADA" y 88 registran como estado "RECHAZO". De Fojas 5592 a 5593 del expediente, consta la versión libre y voluntaria del señor PATRICIO RENÉ FARÍAS VERA, quien compareció ante la Fiscalía en su calidad de Administrador de la Imprenta AZACROME S. A., y expuso lo siguiente: "...De lo que tengo claro, entiendo que se han duplicado las facturas de la imprenta que yo administro, ya que las facturas que llevó el señor Teniente no coincidían con las originales de las que se imprimió con la autorización dada por el Servicio de Rentas Internas, de las cuales le di una copia que reposaban en los archivos de la imprenta al señor Teniente, de las cuales también me dejó una copia de las facturas que habían sido adulteradas que no corresponden a las que nosotros imprimimos en la imprenta, luego se le adjuntó una serie de documentación que la Fiscalía solicitó...P.5.-Indique el versionista que persona o representante de la empresa Fondo Global de Construcciones contrató con la imprenta AZACROME S. A. la elaboración de facturas y otro tipo de documentos.- R.- El señor Luis Zúñiga llegó a la imprenta solicitando la elaboración de tarjetas personales de presentación, si mal no me equivoco indicó ser Ingeniero, y con él se revisó el arte de como quedarían dichas tarjetas, después de eso cuando se sintió contento con el trabajo realizado en las tarjetas, pidió la elaboración de las tarjetas.- P.7.- Indique el compareciente si la imprenta AZACROME S. A. elaboró la impresión de documentos para la empresa Fondo Global de Construcciones u otras empresas relacionadas a la misma, y que tipo de documentos elaboró.- R.- Solo para Fondo Global de Construcciones se elaboraron tarjetas de presentación, facturas y comprobantes de presentación...". De Fojas 5779 a 5817 del expediente, consta el Informe Pericial del Análisis Contable, Financiero, Tributario y Patrimonial elaborado por la señora Gabriela Yáñez Vargas, Perito Financiera, dentro del cual se infieren varios aspectos irregulares como: facturas con distintos valores, cantidades y descripciones; blocks de facturas originales con información consignada; fotocopias de facturas con las autorizaciones de pago de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de las cuales según el sistema informático de la SENAE, no constan como documentos de soporte en ninguna declaración aduanera de exportación; diferencias entre los formatos de las facturas emitidas por la empresa FOGLOCONS para la misma numeración de factura; facturas con misma numeración que no coinciden con las entregadas en la Cámara de Industrias de Guayaquil, ECUAPASS, CADIVI; facturas con misma numeración utilizadas para varias DAES; sobrevaloración considerando montos totales de las facturas del proveedor PANECOS versus montos totales declarados para los paneles exportados por la empresa FOGLOCONS; inconsistencias de peso, descripción de carga y valoración de la mercadería, cuyo transporte fue contratado por la Compañía Fondo Global de Construcción; discrepancias entre las facturas presentadas por la empresa Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS a la Cámara de Industrias de Guayaquil y a la SENAE; facturas que forman parte de DAE'S con estado RECHAZO y que cuentan con la autorización de pago del CADIVI; diferencias entre los valores pagados por el CADIVI y las exportaciones realizadas por la Empresa Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS...; en cuanto al acápite de conclusiones en la presentación de estados financieros de la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS, la Perito Gabriela Yáñez entre otros aspectos señala lo siguiente: "...La Compañía en el año 2012 facturó aproximadamente \$ 127.916.400,00 al cliente ELM IMPORT S. A., por concepto de casas prefabricadas, cabe señalar que en los estados financieros presentados por esta Compañía a la Superintendencia de Compañías no registra valor alguno por concepto de ingresos, así como tampoco por costos y gastos, siendo estos últimos necesarios para poder fabricar las casas pre fabricadas... En el año 2013 facturó aproximadamente \$ 114.087.600,00 por concepto de casas prefabricadas de los cuales \$ 43.350.700 fueron para el cliente ELM IMPORT y \$71.736.900,00 para su cliente THERMO GROUP C. A.... Sus activos fijos para el año 2012 \$ 1.321,61 no guardan armonía con la producción realizada de casas prefabricadas ni con el monto facturado...". De Fojas 5986 a 6009 del expediente, consta el Informe de Reconocimiento de Evidencias No. 002-REC EV-2014-JPAP, de fecha 17 de abril de 2014, realizado y suscrito por los señores Luis Taipicaña Peralta, Cabo Primero de Policía, Perito en Inspección Ocular y Luis Tenesaca Choca, Cabo Segundo de Policía, Perito en Inspección Ocular. De Fojas 6011 a 6073 del Proceso, consta el Parte Informativo Preliminar de fecha 17 de abril del 2014, elaborado y suscrito por los señores Agentes de Policía Edén Viteri y William Albuja Ruiz, dentro del cual se dan a conocer los resultados del Proceso investigativo realizado por el equipo de trabajo de la Unidad de Lavado de Activos, entorno al presente Proceso Penal, del cual se confirman aspectos relacionados con las exportaciones ficticias de la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS. De Fojas 6089 a 6102 del expediente, consta el Informe No. RLS-ASOIIIC-14-00001, de fecha 08 de abril de 2014, con relación al levantamiento de Información incautada por la Fiscalía custodiada por la Unidad de Lavado de Activos (ULA) de la Dirección Nacional de Antinarcóticos del Ecuador, elaborado y suscrito por los funcionarios del Servicio de Rentas Internas Ingeniera Priscila Mendieta, Economista Sara Morales, Ingeniera Vanessa Rojas, y el señor Jefe del Departamento de Auditoría Tributaria Ingeniero Diego Valenzuela, dentro del referido Informe se concluye entre otros aspectos

que el señor Luis Zúñiga Burneo fungió como Administrador de la Compañía Fondo Global de Construcción, puesto que actualmente y según Nomenclario de fecha 06 de agosto de 2013 la señora Inna Veruska Pertuz Elles, es la administradora; en cuanto a los accionistas de la compañía Fondo Global de Construcción S.A. FOGLOCONS, son los señores Pulido Vargas Álvaro Enrique y Sánchez Yáñez Luis Eduardo con el 60 y 40% respectivamente. De acuerdo a la información de las facturas (copias presuntamente entregadas a las instituciones financieras), que reposan en la Unidad de Lavado de Activos, la empresa Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS habría exportado a ELM IMPORT S. A. 1,700.00 casas prefabricadas y 3,980.00 casas prefabricadas a THERMOGROUP. Es decir, que se evidencia una inconsistencia entre la información que fue entregada al Servicio Nacional de Aduana y la misma información que reposa en los archivos de la Empresa. De acuerdo a lo señalado en el Contrato suscrito entre las Compañías Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS; ELM IMPORT S. A. y THERMO GROUP, se debía entregar los bienes detallados en los anexos del Contrato dentro de los 60 días siguientes a la recepción de Permisos de Importación por parte de las contratantes (ELM IMPORT S. A. y THERMO GROUP), los mismos que tienen fecha 03 de septiembre de 2012. Sin embargo los bienes que fueron exportados por Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS, no cumplieron con dicha obligación contractual dentro del plazo estipulado ni tampoco en la totalidad de bienes, puesto que los bienes que se debían proveer son los señalados en el anexo al Contrato, lo cual incluye un sinnúmero de productos entre piezas sanitarias, pinturas, conexiones, puntos, entre otros, sin embargo ninguno de estos bienes fue exportado por FOGLOCONS según la información obtenida de los documentos aduaneros únicos de exportación. De la revisión de las facturas en lo que atañe al Servicio de Rentas Internas se concluye que las facturas que soportan los valores transferidos a través del Sistema SUCRE, corresponderían a facturas duplicadas o falsas (grupo 2 y 3), las mismas que no constituyen documentos válidos para el Servicio de Rentas Internas; por otro lado, las facturas presentadas a la SENA y que sustentan las exportaciones realizadas por la Compañía FOGLOCONS, luego de haber sido validadas presentan irregularidades que no le permiten a la Administración Tributaria verificar la realidad de las transacciones efectuadas por la Empresa Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS. Como conclusión de los ingresos generados por Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS, se establece que según la información de sus estados de cuenta, la Compañía incrementó los saldos de las cuentas bancarias (Amazonas y Territorial) con los valores transferidos desde Venezuela a través del Sistema SUCRE, por las supuestas exportaciones realizadas por Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS a compañías venezolanas ELM IMPORT y THERMO GROUP. Las supuestas exportaciones antes señaladas tienen como soporte facturas de venta emitidas por FOGLOCONS, que se encuentran duplicadas, es decir que son falsas, puesto que las mismas no coinciden con el formato de factura pre - impresa remitido por la Imprenta que las elaboró, además de ellos, las exportaciones realizadas según los documentos Aduaneros Únicos de Exportación, únicamente ascienden a USD 3.190.100,80 por lo que no justifican los valores recibidos por FOGLOCONS antes mostrados. Las irregularidades antes mencionadas no le permiten a la Administración Tributaria establecer que los valores depositados en las cuentas bancarias del contribuyente FONDO GLOBAL DE CONTRUCCIÓN S. A. FOGLOCONS a través del sistema SUCRE, se encuentren sustentados en las facturas de venta por exportaciones a Venezuela. Por último dentro del análisis entorno a las relaciones comerciales, operaciones y transacciones que mantuvo la compañía Fondo Global de Construcción S.A. FOGLOCONS, con otras compañías encontramos que luego de la revisión efectuada al proveedor "Tensoactivos del Ecuador S.A." se verificó que el comprobante de venta emitido es presumiblemente falso, puesto que el número secuencial no le corresponde a la autorización del SRI. Adicionalmente, de acuerdo a la información obtenida por el Servicio de Rentas Internas, no se pudo verificar la adquisición de los supuestos bienes a entregar (televisores LED), puesto que durante el año 2012 y 2013, Tensoactivos del Ecuador no habría comprado localmente y hasta el 31 de diciembre de 2012 no habría realizado importaciones de ese tipo de productos, y por lo consiguiente la venta de los mismos; así mismo existen inconsistencias en las transacciones efectuadas con la empresa ELECTROCABLES C. A. durante el primer semestre del 2013, los comprobantes de ventas suman USD \$ 46,914,324.00 los valores cancelados a la empresa Fondo Global de Construcción S. A. mediante cheques suman USD \$ 23,776,765.00, los valores reportados mediante anexos por la empresa Electrocables suman únicamente USD \$ 5,800,986. Siendo con esta última cifra, la empresa Fondo Global de Construcción S. A., el cliente más importante del año superando más del 50% de las ventas totales del año 2012; existen irregularidades en cuanto a la relación entre Fondo Global de Construcción S.A. FOGLOCONS y Multiproductos Ecuatorianos PRODECVE S.A., dado que este último mediante comunicado a la Fiscalía indicó no haber tenido relaciones con el sujeto pasivo analizado. Sin embargo, se encontraron documentos en la Unidad de Lavado de Activos, en los cuales Multiproductos Ecuatorianos PRODECVE S. A. le compraría a la compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS, según contrato firmado, cables por un total de USD \$ 30,520,000.00, se encontraron facturas emitidas por Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS a Multiproductos Ecuatorianos PRODECVE S. A. por USD \$ 16,136,079.08, verificándose que éstas eran facturas falsas. No obstante, a lo anterior se encontraron los originales de las comprobantes de retención emitidos por Multiproductos Ecuatorianos PRODECVE S. A., a Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS cuya sumatoria de bases imponibles asciende a USD \$ 11,042,640.20 y hacen referencia a las facturas antes mencionadas. De Fojas 6159 a 6168 del expediente, consta el Informe de Reconocimiento del Lugar y Evidencias No. DCGIT1402114, de fecha 20 de mayo de 2014, realizado y suscrito por el señor Jorge Carrasco Buenaño, Cabo Primero de Policía, Perito Criminalístico, esto es, en las instalaciones de la empresa Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS, ubicada en el cantón Durán - Provincia del Guayas, Parque Industrial SAI BABA Km. 4.5 vía Durán – Tambo. A Fojas 6653 del expediente, consta la versión libre y voluntaria del señor Felipe Sebastián Tobar Cevallos, en su calidad de representante del Servicio de Transporte Terrestre Internacional

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Sánchez Polo Ecuador, quien manifiesta lo siguiente: "... La relación con la empresa Fondo Global de Construcción empieza a raíz de su solicitud de servicio de transporte terrestre internacional en el mes de noviembre de 2012, transporte Sánchez Polo del Ecuador, fue requerida para transportar cuatro contenedores desde Latacunga hasta Venezuela, la frontera de Paraguachon. El servicio se realizó el 23 de noviembre de 2012 y arribó a la ciudad de Tulcán el 24 de noviembre de 2012. Transporte Sánchez Polo detectó una diferencia entre el peso declarado en las facturas con el peso real de la mercadería el peso debió ser 16.000 kilos y fue el real por cerca de 2000 kilos, transporte Sánchez Polo procede hacer una inspección visual de la mercadería y determina que el producto embarcado no puede corresponder al detalle valorizado en sus facturas que ascendía 110.000 dólares por contenedor. Transporte Sánchez Polo decide negar el servicio motivo de las graves inconsistencias detectadas en esta solicitud, este de particular fue comunicado al señor Carlos Reyes de Fondo Global de Construcción, quien procedió a hacer el retiro de la mercadería que estaba bajo nuestra custodia, hasta ahí llegó nuestro proceso operativo para lo cual la mercadería que estaba bajo nuestra custodia, hasta ahí llego nuestro proceso operativo para lo cual la mercadería se detuvo antes de la salida al País, desconocemos si lo hicieron por algún otro medio. Posteriormente el pago de nuestros servicios de Latacunga a Tulcán fueron cancelados por medio de cheque, por un valor de 10.400 dólares el 12 de abril de 2013 la compañía DOBERSACOM S.A., cheque del Banco Pichincha No.59 de la cuenta No. 21000190-94. Cabe recalcar que el material que iban a transportar eran casas pre fabricadas de la posición arancelaria No. 9406.00.00.00, con lo cual una vez que se procedió a hacer la inspección en Tulcán se pudo verificar que el material declarado no era igual al encontrado dentro de la carga de transporte de la compañía Fondo Global de Construcción S.A. Por último recalcar que nuestra relación solamente fue por escrito, nunca de forma personal ni verbal...". De Fojas 17478 a 17490 del expediente, consta el Informe Pericial Contable elaborado por el señor C.P.A. Aquiles Alvarado Supo, Perito Financiero Contable Tributario calificado por la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura, mediante el cual queda establecido que la Compañía Fondo Global recibió en la cuenta corriente No. 3501068615 del Banco Amazonas la cantidad de USD \$ 21'607.499,75, desde el Banco Central mediante el sistema SUCRE, valores que fueron transferidos por el monto de US\$ 864.299,99 en veinticinco pagos cada uno, la documentación soporte de estas transferencias revelan que se instruye por parte de la empresa ELM IMPORT S.A., al Banco BANESCO – BANCO UNIVERSAL, y éste utiliza al Banco Central de Venezuela para transferir al Banco Central del Ecuador y luego éste al Banco Amazonas y finalmente al beneficiario Fondo Global de Construcción S. A.; dentro del Informe encontramos un listado de los cheques emitidos sobre la cuenta corriente No. 3501068615, pagados a través de Cámara de Compensación, ventanilla, trasferidos pagados y depositados en el Banco Amazonas, pagados mediante certificación, de igual forma pagos mediante órdenes de transferencias. A Fojas 19027 del expediente, consta el Oficio No. LIQ-BT-2014-0000616, de fecha 30 de octubre de 2014, suscrito por el señor Ingeniero Carlos Espinoza Torres, Liquidador del Banco Territorial en Liquidación, mediante el cual informa todo en cuanto al expediente de la cuenta corriente No. 201053774, cuyo titular es la compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS. De Fojas 19279 a 19280 del expediente, consta el Informe emitido por el Banco Amazonas de fecha 31 de octubre de 2014 mediante Oficio No. BASA-GG-2014-114, suscrito por la señora Julissa Vásquez M., Apoderada Especial del Banco Amazonas, del cual se desprende el detalle de valores acreditados a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE). A Fojas 19290 del expediente, consta el Informe del Banco Central del Ecuador, remitido mediante Oficio No. BCE-OACG-2014-0492-OF, de fecha 11 de noviembre de 2014, suscrito electrónicamente por el Ingeniero Eduardo Manuel Merino Espinoza, Jefe de Atención al Cliente Guayaquil Encargado, en el que se informa acerca de las operaciones realizadas a través del sistema SUCRE por la compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS. De fojas 19294 a 19361 del expediente, consta el Informe remitido por la señora Ingeniera Jacqueline Achi González, Jefe Zonal 8 de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Rentas Internas, mediante Oficio No. 109012014OSTR013955, de fecha 06 de noviembre de 2014, en el cual se hace constar en fotocopias certificadas la Declaración de Impuesto a la Renta correspondiente a los periodos Fiscales 2012 y 2013, así como la declaración del Impuesto al Valor Agregado y de las Retenciones en la Fuente del periodo Fiscal Octubre de 2012 a Septiembre de 2014. A Fojas 25926 del Proceso, consta el Informe suscrito por la señora Ingeniera Nancy León P., Oficial de Cumplimiento del Banco Amazonas, de fecha 21 de enero de 2015, mediante Oficio No. BASA-UCUMPL-2015-034, en el cual se infiere que la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS, sí recibió transferencias desde Venezuela vía Banco Central del Ecuador, que han sido materia de investigación fiscal por cuerda separada con el saldo de USD 47'536.499,20 retenido en el Banco Amazonas, y con el saldo de USD 4'388.175,00 retenido en el Banco Central del Ecuador, por orden judicial, a pedido de la Fiscalía. A Fojas 30112 del expediente, consta el Informe remitido a la Fiscalía mediante Oficio No. SENAE-DDT-2015-0044-OF, de fecha 21 de marzo de 2015, suscrito electrónicamente por el señor Ingeniero Francisco Xavier Hernández Valdivieso, Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y mediante el cual remite en fotocopias certificadas DAE'S de la compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS. A Fojas 30312 del expediente, consta el Informe Pericial Contable elaborado por el señor Mario López Bajaña, Contador Técnico Especializado en Aduana, mediante el cual queda claramente establecido el ingreso de divisas y los Swifts por las transferencias recibidas a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), así como transferencias efectuadas al exterior por parte de la compañía Fondo Global de Construcciones S. A. FOGLOCONS por alrededor de USD \$ 44'025.872.77. A Fojas 34268 del expediente, consta el Oficio No. DZ8-ATRMGEI15-00000615, de fecha 09 de junio de 2015, suscrito por el señor Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, mediante el cual remite el Informe acerca de la situación tributaria de la Empresa Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS, a partir del año 2013 hasta el 09 de junio de 2015, Informes de los procesos determinativos realizados al

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

contribuyente, adjuntando los papeles de trabajo que lo sustentan (actas, documentos y soportes). De Fojas 39696 y 39697 del Proceso, consta la versión libre y voluntaria del señor Abogado César Eliú Gutiérrez Erazo, quien expuso lo siguiente: "... Como Consejero de la Embajada de la República del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, fui designado por el señor Doctor Rafael Quintero López, Embajador del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, para recibir en Caracas a la delegación de la Fiscalía General del Estado, como es estilo de las misiones diplomáticas darles asistencia y el protocolo respectivo cuando van en misión oficial a cualquier País donde exista una misión ecuatoriana. Acompañé a dicha delegación a la ciudad de Valencia a una dirección que se obtuvo por medio del Registro Nacional de Contratistas de Venezuela (RCN), el traslado lo realizamos en un vehículo oficial de la Embajada del Ecuador, donde fuimos trasladados hasta el lugar donde se está realizando la construcción de bloques de vivienda por parte de la Empresa Fondo Global de Construcción, luego de hacer un recorrido por las áreas de construcción, se nos mostró un modelo de departamento, por parte de quien figura como Director, residente o Jefe de obra de dicha Compañía, de nombres José Ramírez, a quien se le formuló algunas preguntas relacionadas con los equipos y materiales que se utilizan para la construcción, entre otras preguntas se le dijo si los materiales que utilizan para dichas obras venían de la República del Ecuador, a lo que respondió "ni un clavo", es decir, que nunca habían importado absolutamente nada de la República del Ecuador, ante lo cual muy comedidamente nos invitó a visitar la fábrica de los paneles y materiales de construcción que se utilizan para la elaboración de dichas viviendas, la cual la visitamos en compañía de la delegación y pudimos constatar que la fábrica estaba funcionando y elaborando los paneles, materiales, vigas, láminas, estructura en general, etc., para la construcción de vivienda. Al Ingeniero José Ramírez, Jefe de Obras, se le volvió a preguntar si los materiales que utilizaban para la construcción eran importados de algún País y principalmente de Ecuador y nuevamente repitió que no, que todos los materiales que estaban utilizando en el proyecto de vivienda eran de origen venezolano. Luego de esta constatación física nos retiramos del sitio, dirigiéndonos a la ciudad de Caracas...". De Fojas 39813 a 39822 del expediente, consta el Informe Pericial Contable elaborado y suscrito por la señora Ingeniera Dunnia Alexandra Sotomayor Gómez, Perito Acreditada por el Consejo de la Judicatura, del cual se desprenden los valores de las compras efectuadas por la compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS, en el periodo 2012 y 2013. De Fojas 39892 a 39899 del expediente, consta el Informe Pericial Financiero, de fecha 04 de septiembre de 2015, realizado y suscrito por el señor Ingeniero Empresarial Franklin Xavier León de la Cruz, Perito de la Unidad de Lavado de Activos de la Policía Nacional, del cual en su acápite de conclusiones entre otros aspectos se extrae lo siguiente: "...Del análisis realizado a una parte de la documentación (por encontrarse el resto de la información en las evidencias incautadas) presentada por FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S. A. en el SENA (Sistema Ecuapass), se observa que a 37 DAE'S, anexa 76 facturas comerciales emitidas desde el 10 de diciembre de 2012 al 18 de Enero de 2013. Resaltando lo siguiente: a) Declaro varias ventas realizadas a ELM IMPORT S. A., utilizando en más de una ocasión la misma factura comercial, es decir ya fueron utilizadas en exportaciones anteriores, siendo el caso de las 76 facturas mencionadas anteriormente, entre las que se resalta a las siguientes: 13, 14, 15, 16 y 17; que se repiten en cinco DAE's cada una de ellas... De las 37 DAE's analizadas, 29 registran el estado de SALIDA AUTORIZADA, las 8 restantes tienen el estado de RECHAZO... Vendió materiales en los años 2012 y 2013 con un precio total FOB de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$3'190.100,80), es inusual que por estas operaciones de comercio exterior ELM IMPORT pagó CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ( \$ 160'759.799,93)... De las ventas realizadas a THERMO GROUP C.A., se observa que las DAE's 073-2013-40-00137735; 073-2013-40-00150538; 073-2013-40-00150554 y 73-2013-40-00150561. Registran el mismo peso y cantidad, pero el precio FOB (Vía Terrestre, por medio del Distrito Aduanero de Tulcán) es diferente.... Según el Registro Nacional de Contratistas de la República Bolivariana de Venezuela, con fecha 30 de junio de 2007 la empresa THERMO GROUP se encuentra SUSPENDIDA DE CONTRATAR CON ESTADO". Sin embargo con fecha 27 de marzo de 2012 el Sr. Ricardo Molina, Ministro de Poder Popular para la Vivienda y Habitación (República Bolivariana de Venezuela), suscribió un Contrato con representantes de la Empresa en mención, para construir 2.832 viviendas" CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA: "...Fondo Global de Construcción pagó (23'776.785,00) a ELECTROCABLES, la misma que facturó (14'753.289,44), por lo que existe un saldo a favor de FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. de (9'023.495,56)... FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN PAGÓ (2'296.657,44) a la Empresa HYPOO-CO S. A., ésta a su vez facturó (983.696,00)... La Empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN, realizó varias transferencias al exterior (Panamá, Estados Unidos de Norte América y Perú) desde el 28 de enero de 2013 al 26 de abril del mismo año, lo trasferido suma (44'829.561,74), más el impuesto pagado por concepto de salida de divisas asciende a los (2'241.178,00) dando un total de (47'070.739,74)...Las cuentas DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS (1010205) Y OTROS PASIVOS NO CORRIENTES (20210) registran un saldo de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$ 67'415.400,00), se desconoce la naturaleza de estos saldos, mismos que representan el 99% del activo y pasivo respectivamente. En este sentido es necesario mencionar que FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN vendió materiales (años 2012 y 2013) a las empresas ELM IMPORT y THERMO GROUP por un monto total FOB de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS ( \$ 3'190.100,80), por lo tanto no es razonable los saldos registrados... El Estado de Resultado Integral correspondiente al año 2012, NO REGISTRA VALORES EN LAS CUENTAS CONTABLES A PESAR DE HABER REALIZADO VENTAS EN ESE AÑO... A diferencia de la información registrada en el Estado de Resultado Integral presentado por la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. a la Superintendencia de

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Compañías, en el Servicio de Rentas Internas si declara las VENTAS Y EXPORTACIONES, registrándose un saldo de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$ 67´415.400,00) y en lo relacionado a las COMPRAS E IMPORTACIONES un saldo de CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ( \$ 460.819,97)... Como se puede observar en el literal anterior, las ventas son muy elevadas en relación a las compras, no existe el registro en los estados financieros de la correspondiente utilidad derivada de estos hechos económicos. Los estados financieros resumen los hechos económicos realizados por las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, lo cual genera una responsabilidad sobre el declarante y en su caso, el contador que firme la declaración, las afirmaciones hechas sobre esta información debe ser; veraz, íntegra y con una correcta valuación. En este contexto al no existir la respectiva declaración sustitutiva, al contabilidad de la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A., no guarda razonabilidad...". De Fojas 39901 a Fojas 40318 del expediente, consta el Informe Pericial Contable, realizado por el señor Mario López Bajaña, Perito Contador – Técnico Especializado en Aduana, del cual se desprende entre otros aspectos lo siguiente "...Transferencias efectuadas al exterior por parte de la compañía Fondo Global de Construcción FOGLOCONS por un total de (44´025.872.77)...".- De Fojas 31134 del expediente, constan fotocopias certificadas del Informe Pericial AVIS+F No. 070-2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, elaborado y suscrito por los señores Licenciado David Espín Estévez, Teniente de Policía y Tecnólogo Freddy Robayo Laguatásig, Sargento Segundo de Policía, Perito Criminalístico, mediante el cual se da a conocer los resultados del Informe Pericial de Audio y Video que se practicó sobre el teléfono celular del señor NAZAR TAYUPE AMIR. De Fojas 33772 del Proceso, consta la Ampliación del Informe Pericial de AVIS+F No. 067-2015, de fecha 05 de febrero de 2015, elaborado y suscrito por los señores Licenciado David Espín Estévez, Teniente de Policía y Tecnólogo Freddy Robayo Laguatásig, Sargento Segundo de Policía, Perito Criminalístico, dentro del cual se amplía el acápite de conclusiones del Informe Pericial de AVIS+F No. 070-2014, específicamente el numeral No. 5.2, detallando toda la información relacionada a los archivos que contenga las palabras: "GLOBAL", "FISCAL", "FISCAL GENERAL", "DR. GALO CHIRIBOGA". De Fojas 33808 del expediente, consta el Informe 006-FGE-DI-JCM-2015, de fecha 27 de abril de 2015, elaborado y suscrito por el Doctor Juan Carlos Merizalde, Investigador – Asistente de Fiscalía, Dirección de Investigaciones FGE, y del cual en su acápite de conclusiones entre otros aspectos se destaca lo siguiente: "...Que con fecha 16 de julio de 2014, a las 22h23, le envía un mensaje vía whatsapp, el sujeto "Michael Fg" tlf. 584141000183 al ciudadano venezolano Amir Nassar tlf. 584129616580, en el cual le manifiesta que "me dijo Cuchi que van a dictar una medida de nulidad con el tema de Ecuador con la juez", la Abg. Madeline Pinoargote, Jueza de Garantías Penales, Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el día lunes 28 de julio dicta una medida de nulidad del proceso a favor de la compañía Fondo Global de Construcciones (Foglocons), por un supuesto lavado de activos. Por otro lado le manifiesta que la Fiscalía queda como lo han acordado... Que con fecha 24 de julio el sujeto "Doctor Daniel" le comunica vía correo electrónico al ciudadano venezolano Amir Nassar que, Fernando le habría manifestado que la van a comprar, y que el precio que habrían quedado es de 7.5, se podría conjeturar que este valor es de siete millones quinientos mil bolívares (moneda oficial de Venezuela), transformados a dólares darían un valor de un millón ciento ochenta mil (1.180.000) aproximadamente, que el sujeto "Doctor Daniel" le tiene al dueño de la empresa esperando, y que el lunes estarían hablando, es importante indicar que el lunes al que hacen mención era 28 de julio de 2014, día de la audiencia preparatoria a juicio del caso Fondo Global de Construcciones S. A., en la ciudad de Guayaquil...".- ELEMENTOS DE DESCARGO A FAVOR DE LOS PROCESADOS: De Fojas 853 a 858 del Proceso, consta la certificación que realiza la Compañía ELECTROCABLES a favor de la Compañía Fondo Global de Construcción S. A., así como hace constar fotocopia del Contrato Provisión de Materiales. A Fojas 1705 del expediente, consta la versión libre y voluntaria del señor Gabriel Peñaherrera Romero, en su calidad de Administrador de la Compañía TMC, quien mantuvo relaciones comerciales con la empresa Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS. A Fojas 1721 del expediente, consta la versión libre y voluntaria del señor Gonzalo Miguel Kozhaya, en su calidad de Administrador de la Compañía Window World, quien mantuvo relaciones comerciales con la empresa Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS. A Fojas 1726 del expediente, consta la versión libre y voluntaria de la señorita Wendy Murillo Naranjo, quien se desempeñó como Contadora de la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS. A Fojas 2113 del Proceso, consta el Contrato de Provisión de Materiales que hace la compañía Sanitarios HYPOO CO. S.A., a favor de Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS. A Fojas 2239 del expediente, consta el Informe de fecha 24 de enero de 2015, suscrito por el señor Boris Burbano Palacios, Gerente General de Cerámicas Rialto S. A., mediante el cual indica que mantuvieron relaciones comerciales con FOGLOCONS, durante el año 2013, mediante factura No. 001-001-0154185 y No. 001-001-01542. A Fojas 2244 del Proceso, consta el Informe de fecha 31 de enero de 2014, suscrito por el señor Ingeniero Luis Manzano P., Presidente de LETRAMAD CIA. LTDA. De Fojas 2561 a 2564 del expediente, constan fotocopias de los Contratos de Provisión de Materiales que hace la Compañía Window World S. A. a favor de la Empresa Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS. De Fojas 2612 a 2615 del expediente, consta el Contrato de Provisión de Materiales entre la Compañía PROALUM S.A. y Fondo Global de Construcción S.A. FOGLOCONS. De Fojas 2890 a 2891 del Proceso, consta el Informe remitido por el señor MBA. Julio A. Morla, en su calidad de representante de la compañía AEC INTER S.A., del cual se infiere que la compañía en mención mantuvo relaciones comerciales con la Empresa Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS. De Fojas 2915 a 2917 del expediente, consta el Contrato de Provisión de Puertas de Mader, teniendo como comparecientes por una parte a la señorita Micaela Julio Lehrer Alarcón en su calidad Gerente General y Representante Legal de la compañía Inmobiliaria Comercial y de Negocios INCONEG S. A. y por otra parte al Ingeniero Luis Aníbal Zúñiga Burneo, en su calidad de Gerente General de la Compañía Fondo

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Global de Construcción S. A. De Fojas 2956 a 2957 del expediente, consta el Contrato de Obra Gris para la construcción de oficinas, bodegas y dispensario, acabado, muebles y paredes modulares en las instalaciones de Fondo Global de Construcción S. A, en Durán, Provincia del Guayas, suscrito por los señores Luis Zúñiga Burneo, Gerente General de Fondo Global de Construcción y Eduardo Vedani Vidal, Gerente de la casa Mobeloft. De Fojas 2958 a 2959 del expediente, consta el Contrato para la construcción del comedor, otros varios en las instalaciones de Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS, en Durán - Provincia del Guayas, el mismo que ha sido suscrito por los señores Luis Zúñiga Burneo, Gerente General de Fondo Global de Construcción S. A. y el señor Eduardo Vedani Vidal, Gerente de la Compañía MOBELOFT S. A. De Fojas 2960 a 2961 del expediente, consta el Contrato de amoblamiento de oficinas de Fondo Global de Construcción en Quito, suscrito entre los señores Luis Zúñiga Burneo, Gerente General de Fondo Global de Construcción y Eduardo Vedani, Gerente de la Compañía MOBELOFT S. A. A Fojas 3189 del expediente, consta la versión libre y voluntaria del señor José Antonio Moscoso. A Fojas 5702 del expediente, consta la versión libre y voluntaria del señor Byron Ramiro Padilla. A Fojas 6625 del expediente, consta la versión libre y voluntaria del señor Vicente Fernando Peña Durini, representante legal de la empresa MAPRESA MADERAS PRESERVADAS S. A., quien mantuvo relaciones comerciales con la compañía Fondo Global de Construcción. A Fojas 6607 del Proceso, consta la versión libre y voluntaria del señor Andrés Ltfallah Kozhaya Abuhayar, en calidad de Representante Legal de la Compañía PROALUM S. A., quien mantuvo relaciones comerciales con la Empresa Fondo Global de Construcción S. A. A Fojas 6651 del Proceso, consta la versión libre y voluntaria del señor Manuel Eduardo Mera Vergara, en su calidad de representante legal de la compañía PANECONS S.A., quien mantuvo relaciones comerciales con la empresa Fondo Global de Construcción. A Fojas 6719 del expediente, consta la versión libre y voluntaria del señor García Tapia Juan Carlos, quien se desempeñó como trabajador de la compañía FOGLOCONS. A Fojas 6673 del Proceso, consta la versión libre y voluntaria del señor Nassib José Neme Antón, quien mantuvo relaciones comerciales con la compañía Fondo Global de Construcción S. A. A Fojas 6719 del Proceso, consta la versión libre y voluntaria del señor García Tapia Juan Carlos, quien se desempeñó como trabajador de la compañía Fondo Global de Construcción S.A. FOGLOCONS. A Fojas 6723 del expediente, consta la versión libre y voluntaria del señor Guamán Iturralde Hans Alexis, quien se desempeñó como Supervisor de Planta de la compañía Fondo Global de Construcción. A Fojas 26859 del Proceso, consta la versión libre y voluntaria del señor Jorge Neme Antón, en su calidad de Administrador de la compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS. A Fojas 30945 del expediente, consta la versión libre y voluntaria del señor Abogado Víctor Manuel Silva Sosa, Representante Legal de Fondo Global de Construcción actualmente.- LA DISPOSICIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL QUE SANCIONA EL ACTO POR EL QUE SE ACUSA: La disposición Legal y Constitucional que sanciona el acto por el que se acusa a los procesados se encuentra tipificada en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal.- ANÁLISIS Y PETICIÓN: Es necesario primeramente hacer conocer que dentro de la etapa de Instrucción, que se ha desarrollado en la Fiscalía Provincial del Guayas, en todo momento se ha tomado en cuenta los elementos de cargo y de descargo de los procesados, tal como lo establece el artículo 590 del Código Orgánico Integral Penal, así como se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 numeral 7) literales a), b) y c) de la Constitución de la República. Luego del análisis de los elementos de convicción que se encuentran en la presente Instrucción, se ha establecido fehacientemente la materialidad de la infracción cometida, mediante los diferentes Informes de las Instituciones Públicas de Control como son el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, Servicio de Rentas Internas, y de las Pericias Financieras, Contables y Tributarias practicadas dentro del presente Proceso Penal, existiendo nexo causal que une la materialidad del delito con la responsabilidad penal de los señores procesados, cabe recordar que la teoría del caso de la Fiscalía en cuanto al Lavado de Activos cometido en territorio nacional se da mediante el Sistema de Compensación Regional de Pagos SUCRE, paralelamente se evidencian otras actividades ilícitas tales como la sobrevaloración de los productos exportados, duplicación y alteración de facturas e inconsistencias en el peso de la mercadería, todos estos sistemas comúnmente utilizados ocultan el movimiento ilegal de valor y dinero entre las partes haciendo parecer como transacciones legítimas. Las conductas típicas que configuran el delito de lavado de activos están contenidas en el Código Orgánico Integral Penal. Como figuras básicas se castigan los actos de conversión y transferencia, los actos de ocultamiento y tenencias y los actos de transporte y traslado de bienes de procedencia delictiva. Estas conductas delictivas se atenúan o agravan en ciertos supuestos específicos, sumado a esto en el caso particular de la Compañía Fondo Global de Construcción S. A., demuestra una estrecha vinculación con compañías de papel y compañías investigadas también por el delito de Lavado de Activos, ha quedado evidenciado en los análisis financieros de la Compañía Fondo Global de Construcción S. A. FOGLOCONS, que este dinero introducido ilícitamente en el sistema financiero ecuatoriano es enviado al sistema internacional de finanzas comerciales y zonas libres de comercio, en donde se explota para evitar restricciones financieras, legales y reglamentarias y permite el movimiento de valor a través de las fronteras. Siendo Ecuador uno de los Estados parte de la Convención de Palermo hemos asumido el compromiso de combatir el blanqueo de dinero, que no se limita a una labor de prevención administrativa, sino que debería contar con una represión penal bastante rigurosa. Por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 603 del Código Orgánico Integral Penal, esta Fiscalía ACUSA al procesado señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ YÁNEZ, en el grado de AUTOR DIRECTO de conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, del delito de LAVADO DE ACTIVOS, tipificado y sancionado en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal; al procesado señor ÁLVARO ENRIQUE PULIDO VARGAS, en el grado de AUTOR DIRECTO de conformidad a lo preceptuado en el artículo 42, numeral 1 del Código Orgánico

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

Integral Penal, del delito de LAVADO DE ACTIVOS, tipificado y sancionado en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal; al procesado señor ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANÍBAL en el grado de AUTOR DIRECTO de conformidad a lo preceptuado en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 42, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, del delito de LAVADO DE ACTIVOS, tipificado y sancionado en el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal; y, al procesado señor NASSAR TAYUPE AMIR, en el grado de AUTOR MEDIATO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal. Consecuentemente señora Juez de Garantías Penales, sírvase dictar el correspondiente Auto de Llamamiento a Juicio en contra de los procesados LUIS EDUARDO SÁNCHEZ YÁNEZ; ÁLVARO ENRIQUE PULIDO VARGAS; LUIS ANÍBAL ZÚÑIGA BURNEO; y, NASSAR TAYUPE AMIR, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 608 del Código Orgánico Integral Penal y en caso de llegar a juicio ANUNCIO DE PRUEBAS: PRUEBAS TESTIMONIALES: 1.- Testimonio del señor Economista JORGE OSIRIS GARCÍA REGALADO, Director de Planificación y Control de Gestión Institucional del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. 2.- Testimonio de la señorita Ingeniera RUTH SUÁREZ MORENO, Interventora de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. 3.- Testimonio del señor EDÉN VITERI VILLAVICENCIO, Teniente de Policía, Agente Investigador de la ULA-DNA. 4.- Testimonio del señor WALTHER MERCHÁN CALDERÓN, Sargento de Policía, Perito Criminalístico. 5.- Testimonio del señor KLEBER VERA RIVAS, Cabo de Policía, Perito Criminalístico. 6.- Testimonio del señor GUILLERMO DUQUE M., Apoderado Especial del Banco Amazonas. 7.- Testimonio del señor Economista JORGE N. MUÑOZ T., Gerente General del Banco Amazonas S.A. 8.- Testimonio del señor Ingeniero JUAN BARAHONA ÁVILA, Auditor Interno del Banco Amazonas S.A. 9.- Testimonio del señor Ingeniero FRANCIS ZUMÁRRAGA A. Interventor de la Regional 2 de Intervención del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. 10.- Testimonio de la señorita Economista KAREN GONZAGA, Interventora de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.- 11.- Testimonio del señor Ingeniero CARLOS ESPINOZA TORRES, Liquidador del Banco Territorial en Liquidación. 12.- Testimonio del señor Doctor JUAN VÉLEZ PALACIOS, Procurador General del Banco del Austro S. A. 13.- Testimonio de la señora KAREN HANSEN VIK LÓPEZ, Directora Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. 14.- Testimonio del señor JORGE CARRAZCO BUENAÑO, Cabo Primero de Policía, Perito Criminalístico. 15.- Testimonio del señor WILLIAM ALBUJA RUÍZ, Cabo Primero de Policía. 16.- Testimonio del señor MOSHÉ GÓMEZ, Interventor de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. 17.- Testimonio del señor MAX EDUARDO AGUIRRE NARVÁEZ, Director Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. 18.- Testimonio del señor PATRICIO RENÉ FARÍAS VERA, Administrador de la Imprenta AZACROME S.A. 19.- Testimonio de la señora GABRIELA YÁNEZ VARGAS, Perito Financiera. 19.- Testimonio del señor LUIS TAIPICANA PERALTA, Cabo Primero de Policía, Perito de Inspección Ocular y LUIS TENESACA CHOCA, Cabo Segundo de Policía, Perito en Inspección Ocular. 20.- Testimonio de la señorita Ingeniera PRISCILA MENDIETA, Funcionaria del Servicio de Rentas Internas. 21.- Testimonio de la señorita Economista SARA MORALES, Funcionaria del Servicio de Rentas Internas. 22.- Testimonio de la señorita Ingeniera VANESSA ROJAS, Funcionaria del Servicio de Rentas Internas. 23.- Testimonio del señor Ingeniero DIEGO VALENZUELA, Jefe del Departamento de Auditoría Tributaria del Servicio de Rentas Internas. 24.- Testimonio del señor JORGE CARRAZCO BUENAÑO, Cabo Primero de Policía, Perito Criminalístico. 25.- Testimonio del señor FELIPE SEBASTIÁN TOBAR CEVALLOS, trabajador de la empresa Servicio de Transporte Terrestre Internacional Sánchez Polo Ecuador. 26.- Testimonio del señor AQUILES ALVARADO SUPO, Perito Financiero Contable Tributario calificado por la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura. 27.- Testimonio del señor Ingeniero FRANCISCO XAVIER HERNÁNDEZ VALDIVIESO, Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. 28.- Testimonio del señor MARIO LÓPEZ BAJAÑA, Contador Técnico Especializado en Aduana. 29.- Testimonio del señor ANTONIO AVILÉS SANMARTÍN, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas. 30.- Testimonio de la señora Ingeniera Dunnia Alexandra Sotomayor Gómez, Perito Contable acreditada por el Consejo de la Judicatura. 31.- Testimonio del señor Licenciado DAVID ESPÍN ESTÉVEZ, Teniente de Policía, Perito Criminalístico. 32.- Testimonio del señor Tecnólogo FREDDY ROBAYO LAGUATASIG, Sargento Segundo de Policía, Perito Criminalístico. 33.- Testimonio del señor Doctor Juan Carlos Merizalde, Investigador Asistente de Fiscalía, Dirección de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado. 34.- Testimonio del señor Abogado César Eliú Gutiérrez Erazo, Consejero de la Embajada de la República del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela., como PRUEBAS DOCUMENTALES: 1.- Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII 2013-006), remitido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). 2.- Informe remitido mediante oficio No. SC.SG-DRS.QM.013.04984.019663. 3.- Informe de Operaciones de Comercio Exterior y declaración de exportaciones, remitidas mediante Oficio No. SENAE-DPC-2013-0487-OF. 4.- Informe suscrito por la señora Ingeniera Ruth Suárez, Interventora de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduanas, remitido a esta Fiscalía mediante Oficio No. SENAE-DNI-DAI-JOC-084-2013. 5.- Escrituras de Constitución de la Compañía denominada Fondo Global de Construcción S.A. FGDC, de fecha 19 de septiembre de 2012. 6.- Informe de Fijación de Evidencias No. DCGIT1301446. 7.- Rectificación de la Escritura de Constitución de la Compañía Fondo Global de Construcción S.A. FGDC. 8.- Informes suscrito por el señor Economista Jorge N. Muñoz T., Gerente General del Banco Amazonas S.A., remitido mediante Oficio No. BASA-GG-2012-0885, DE FECHA 06 de agosto de 2013. 9.- Informe Preliminar No. DNI-DAI-JOC-IF-(i)-0038-2013, de fecha 12 de junio de 2013, suscrito por la Ingeniera Ruth Suárez Moreno. 10.- Informe No. DRI2-JEA2-IF-(i)-2013-0172, de fecha 26 de junio de 2013, suscrito por el señor Ingeniero Francis Zumárraga A. 11.- Informe No. DNI-DAI-JOC-IF-(i)-0035-2013, de fecha 12 de junio de 2013, suscrito por la señora Economista Karen Gonzaga. 12.- Informe Pericial de Reconocimiento de evidencias NO. 945-2013, de fecha 20 de septiembre de

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

2013. 13.- Informe suscrito el señor Ingeniero Carlos Espinoza Torres, de fecha 31 de enero de 2014, remitido mediante Oficio No. LIQ-BT-2014-0000068.- 14.- Informe suscrito por el señor Doctor Juan Vélez Palacios, Procurador General del Banco del Austro S.A., remitido mediante Oficio No. GG-PLA-2014-09, de fecha 31 de enero de 2014.- 15.- Informe societario suscrito por la señora Abogada Karen M. Hansen – Vik López, remitido mediante Oficio No. SC-DNPLA-14-1494.- Informe de Reconocimiento del Lugar y Evidencias No. DCGIT1400634, de fecha 16 de febrero de 2014.- Informe suscrito por la señora Abogada Karen M. Hansen – Vik López, de fecha 10 de marzo de 2014.- Informe No. SENAE-DNI-DAI-JOC-0013-2014, del Análisis Técnico Aduanero, suscrito por el señor Moshé Gómez, Interventor de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.- Informe suscrito por el señor Economista Max Eduardo Aguirre, de fecha 21 de marzo de 2014, remitido mediante Oficio No. SENAE-DNI-2014-0579-M.- Informe Pericial del Análisis Contable, Financiero, Tributario y Patrimonial elaborado por la señora Gabriela Yáñez Vargas, Perito Financiera.- Informe de Reconocimiento de Evidencias No. 002-REC EV-2014-JPAP, de fecha 17 de abril de 2014.- Informe No. RLS-ASOIIIC14-00001, de fecha 08 de abril de 2014, con relación al levantamiento de Información incautada por la Fiscalía custodiada por la Unidad de Lavado de Activos (ULA) de la Dirección Nacional de Antinarcóticos del Ecuador.- Informe de Reconocimiento del Lugar y Evidencias No. DCGIT1402114, de fecha 20 de mayo de 2014, realizado y suscrito por el señor Jorge Carrasco Buenaño, Cabo Primero de Policía Perito Criminalístico.- Informe Pericial Contable elaborado por el señor C.P.A. Aquiles Alvarado Supo, Perito Financiero Contable Tributario calificado por la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.- Informe del Banco Central del Ecuador, remitido mediante Oficio No. BCE-OACG-2014-0492-OF, de fecha 11 de noviembre de 2014, suscrito electrónicamente por el Ingeniero Eduardo Manuel Merino Espinoza, Jefe de Atención al Cliente Guayaquil Encargado.- Informe remitido por la señora Ingeniera Jacqueline Achi González, Jefe Zonal 8 de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Rentas Internas, mediante Oficio No. 109012014OSTR013955.- Informe suscrito por la señora Ingeniera Nancy León P., Oficial de Cumplimiento del Banco Amazonas, de fecha 21 de enero de 2015, mediante Oficio No. BASA-UCUMPL-2015-034.- Informe remitido a la Fiscalía mediante Oficio No. SENAE-DDT-2015-0044-OF, de fecha 21 de marzo de 2015, suscrito electrónicamente por el señor Ingeniero Francisco Xavier Hernández Valdivieso, Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Informe Pericial Contable elaborado por el señor Mario López Bajaña, Contador Técnico Especializado en Aduana.- Informe suscrito por el señor Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, remitido mediante Oficio No. DZ8-ATRMGEI15-00000615, de fecha 09 de junio de 2015.- Informe Pericial Contable elaborado y suscrito por la señora Ingeniera Dunnia Alexandra Sotomayor Gómez, Perito Acreditada por el Consejo de la Judicatura.- Informe Pericial Financiero, de fecha 04 de septiembre de 2015, realizado y suscrito por el señor Ingeniero Empresarial Franklin Xavier León de la Cruz, Perito de la Unidad de Lavado de Activos de la Policía Nacional.- Informe Pericial Contable, realizado por el señor Mario López Bajaña, Perito Contador – Técnico Especializado en Aduana.- Informe Pericial AVIS+F No. 070-2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, elaborado y suscrito por los señores Licenciado David Espín Estévez, Teniente de Policía y Tecnólogo Freddy Robayo Laguatasig, Sargento Segundo de Policía, Perito Criminalístico.- Ampliación del Informe Pericial de AVIS+F No. 067-2015, de fecha 05 de febrero de 2015, elaborado y suscrito por los señores Licenciado David Espín Estévez, Teniente de Policía y Tecnólogo Freddy Robayo Laguatasig, Sargento Segundo de Policía, Perito Criminalístico.- Informe 006-FGE-DI-JCM-2015, de fecha 27 de abril de 2015, elaborado y suscrito por el Doctor Juan Carlos Merizalde, Investigador – Asistente de Fiscalía, Dirección de Investigaciones FGE.- En cuanto a las medidas cautelares de carácter personal se sirva señora Juez ratificar la prisión preventiva del procesado NASSAR TAYUPE AMIR, y solicito a su Autoridad se dicte prisión preventiva en contra de los procesados señores LUIS EDUARDO SÁNCHEZ YÁNEZ; ÁLVARO ENRIQUE PULIDO VARGAS; y, LUIS ANÍBAL ZÚÑIGA BURNEO, por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal a fin de asegurar su comparecencia en la Etapa de Juicio; y, en cuanto a las medidas cautelares de carácter real se sirva ratificar las medidas cautelares dictadas en la Audiencia de Formulación de Cargos realizada el día 30 de junio de 2015, mediante el cual se dio inicio al presente Proceso Penal.- Realizo la entrega a usted señora Juez de Garantías Penales del Guayas, las actuaciones de la investigación (el original del expediente en 423 cuerpos, 43.714 fojas), que sustentan mi pronunciamiento, ratificando mi petitorio de que su Autoridad dicte Auto de Llamamiento a Juicio en contra de los procesados anteriormente mencionados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 608 del Código Orgánico Integral Penal. A Continuación se le concede la palabra al defensor del procesado Álvaro Enrique Pulido Vargas, el Dr. Jorge Zavala Egas, quien señala: después de haber escuchado esta larga y prolija y detallada secuencia que nos ha hecho el señor fiscal de lo que él llama fundamentos para su acusación, me permito preguntar en que consiste el lavado de activos, me voy a responder yo mismo porque no lo ha dicho el señor fiscal. Desde el año 2013- 22 de noviembre, lo cual se puede constatar en el expediente, la fiscalía viene sosteniendo como teoría de lavado de activos, que la empresa fondos global de construcciones y nuestros defendidos realizaron exportaciones, simuladas, falsas, ficticias y a consecuencia de esto se produjo el ingreso de divisas y que por lo tanto hay fuentes de activos ilícita que se lavan a base de este sistema, eso está textualmente en los formulación de cargos hechos el 22 de noviembre del 2013, luego el fiscal Escobar en la nueva audiencia de formulación de cargos porque fue anulado todo el proceso por la jueza de garantías penales competente de esa época y ratificado por la corte provincial de justicia del Guayas, sala de lo penal de esa época, por graves vulneraciones a los derechos fundamentales a los procesados, en cuatro actos fiscales, actos urgentes, allanamientos, incautaciones, sin cumplir los requerimientos constitucionales y legales y no solo eso, se anuló el proceso y se ordenó la exclusión de los documentos y que para sorpresa del día de hoy esos documentos sirven para el sustento del fiscal para su dictamen acusatorio, no entendemos como el fiscal a pesar de la orden expresa de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, de la orden de exclusión de los

documentos y la orden expresa de entrega de los documentos, que jamás se cumplió, están aquí y sirven de sustento para el dictamen acusatorio, primera observación para evitar la expansión de las nulidades que debe acontecer desde este momento que determina la titularidad de la acción penal, porque los hechos ya están investigados, ya de aquí para adelante nos olvidamos de la fiscalía y vamos ahora si a jueces, a jueces que digan el derecho. Dejo señalado el primer factor.- segundo factor nos preguntábamos: Que dijo el señor fiscal Escobar en la audiencia de formulación de cargos ante el juez de esa época el Juez Mendoza, dijo lo mismo: que se trataba de exportaciones ficticias y simuladas y que esas exportaciones producían el ingreso de divisas que venían a ser de fuente ilícitas porque las exportaciones eran lícitas, en el 2015 ratificó lo que la fiscalía sostiene desde el 2013, y hoy día nos ha dicho lo mismo, que se trata de exportaciones falsas, ficticias, simuladas, sobrevaloraciones, no exportaciones, inventos bla, bla, para traer las divisas al país, por lo tanto cual es la acusación es que mis defendidos exportaron en forma ficticia y simulada y a consecuencia de eso vinieron divisas que circularon en la economía del país, lo que no ha dicho el señor fiscal es importante, que el propio Fiscal General del Estado pidió asistencias fiscales internacionales; al fiscal general de Venezuela y al fiscal general de Colombia y esas asistencias llegaron al país en el mes de noviembre del 2015 y en esas asistencias internacionales las fiscalías de Colombia y Venezuela exoneran de cualquier irregularidad a la empresa y a nuestros procesados, pero no se ha hecho mención de eso que es importante y si la fiscalía es objetiva debió poner como documentos de descargo los dos informes de asistencias penales internacionales y que reposan en la fiscalía general y que de ser necesario nosotros presentaríamos en el momento oportuno, por lo tanto en que consiste su decisión señora jueza, y a su vez nos contesta la pregunta por qué hay la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la hay precisamente porque ya una vez que la fiscalía ejerció su potestad acusatoria, su pretensión punitiva y pasa a la etapa de los jueces, el derecho lo primero que dice la ley a la jueza competente es: vamos a determinar en esta etapa intermedia si hay el fundamento constitucional para que se siga el proceso penal esto es art 76 numeral 3 de la Constitución, hay acto adecuadamente típico y antijurídico o no hay acto adecuadamente típico y antijurídico .- y eso es lo que la jueza decide para dictar o auto de sobreseimiento o auto de llamamiento a juicio, hay o no hay acto adecuadamente típico y antijurídico, pero eso no lo ha dicho el señor fiscal, que haya, pero porque no lo ha dicho el señor fiscal, porque en primer lugar sorprendentemente nos acusa de acuerdo al Art. 317 del Código Orgánico Integral Penal, cosa rara porque cuando supuestamente se comete el delito no estaba vigente el COIP, estaba la ley de prevención de lavado, por lo tanto una de dos o hay concurso de infracciones y se resuelve en base al 81 del Código penal anterior o hay favorabilidad y se resuelve a favor del que sea más favorable, pero no entiendo cómo hay acusación en base al COIP, cuando los delitos fueron cometidos los supuestos delitos el 2011 hasta el 2013, por lo tanto tampoco la acusación tiene congruencia, eso si entra al análisis de los jueces en derecho, no de la fiscalía, el iura novit curia es de los jueces, los jueces son los dueños del derecho, la fiscalía de los hechos cuando están bien contados, bien narrados, yo voy a ser tan corto y se va a sorprender porque este caso no es más que humo, no existe, no hay caso como decimos los abogados, porque lo que omite la fiscalía decir, es que las divisas que son el objeto del supuesto delito de lavado, todos esos millones que nos habló el fiscal, no vienen por exportaciones, no se quien le ha dicho al fiscal, no sé de dónde sacó eso el fiscal, pero si lo dice la asistencia penal internacional dice: que en el sistema sucre de cual el Ecuador es signatario, se hace para las operaciones de exportación e importación entre otros países Ecuador y Venezuela, segunda cosa: las empresas se pueden acoger a este convenio y comenzar a realizar en dos opciones sus operaciones de comercio exterior. 1.- en forma normal exportando, recibiendo los documentos y pagando las importaciones.- 2.-el pago anticipado a exportaciones futuras, ese pago anticipado a exportaciones futuras es el que se acogió la empresa no fondos global de Venezuela, yo quisiera que el gerente y el asistente de la diplomacia ecuatoriana que venga a declarar para que nos diga quién les ha dicho a ellos que fondos global de Venezuela mandó una divisa siquiera, un penique, un bolívar, un dólar, no es verdad, puede constatarlo en toda la prueba que existe, que quien debía exportarse es ELM IMPORT, fondos global no tiene nada que hacer, ELM es la que se acoge al convenio internacional sucre, pide la autorización para pago anticipado a futuras exportaciones del Ecuador, le dan 6 autorizaciones de seis organismos distintos oficiales del gobierno venezolano y llegan las divisas.- Cual es el origen ilícito de las divisas señora jueza.- ninguno.- dice: que las divisas dice la asistencia penal internacional, fueron ordenadas por la empresa ELM IMPORT desde Venezuela para que fondos global construcción al amparo del convenio sucre exporte kits de viviendas consignadas a la primera a ELM IMPORT, por lo que primero recibe la importadora la autorización de adquisición de las divisas que se llama la AAD, luego el operador cambiario que es el banco privado, BANESCO UNIVERSAL gira las divisas para pagar las mercancías importadas van al CADIVI primero y a la orden de comercio exterior (autoriza), después de eso va al banco central de Venezuela, (autoriza) después va al Banco Central del Ecuador (autoriza) y luego van a las cuentas de fondos global.- Cuál es el origen ilícito de las divisas "NINGUNA" y eso está corroborado en forma plena en los documentos.- Los informes periciales de la propia fiscalía general del estado, siete dicen lo que acabo de decir.- Y Porque se hace esta operación sorpréndase señora jueza del origen ilícito: porque ELM import y fondos global construcción Venezuela, celebran un contrato con el Estado Venezolano para la construcción de cinco mil viviendas, es por eso que el estado venezolano autoriza que se compren los kits de viviendas en los diferentes países, no solamente en Ecuador, Colombia, Perú y por eso le dan la autorización bajo el convenio sucre y por eso el Ecuador y el banco central, y el banco amazonas, Banesco, ninguno pone una objeción al monto de ciento cincuenta millones de dólares que viene para esas compras.- El análisis del tipo del lavado de activos debe terminar aquí.- Porque si no hay origen ilícito, de que adecuación típica hablamos en lavado de activos .- si el Ecuador como los otros países determinan que el tipo penal de lavado de activos tiene dos componentes: el delito fuente que es el que origina la licitud de las divisas y el delito de lavado que es el que terminó diciendo el

señor fiscal que es el de traspaso, transferencia, conversión, pero tiene que haber previamente la ilicitud del origen.- en este caso todos los documentos, todos los que menciona el fiscal, todos dicen lo mismo que acabo de decir, es decir que hubieron exportaciones, pero las divisas ya estaban en el Ecuador, en otras palabras con esas divisas del 2011. 2012, con esas divisas compraron a electro cables a Reshuan a Neme, compraron a todo el mundo y de allí hacían las exportaciones para el control posterior que hace Venezuela y allí están las asistencias internacionales que dicen: que después de haber utilizado las divisas que ellos lícitamente enviaron habían hecho el control de todas las importaciones y que ninguna demostraba irregularidades, por lo tanto eso está en el expediente.- Pregunto como de todo lo que nos dijo el fiscal armamos un lavado de activos.- Origen lícito de divisas y exportaciones posteriores irregulares que ya no originan ingreso de divisas, eso es delito de lavado, podría ser en último de los casos, delito aduanero.- y porqué digo esto, porque el Juez Mendoza que precedió en la competencia a usted señora jueza.- cuando dictó el auto después de la formulación de cargos en el considerando quinto no acepto la tesis de la fiscalía de seguir este expediente de IF por lavado de activos, se negó el juez y con su venia señora jueza leo.- luego de apreciar la relación de los hechos efectuada por el señor fiscal es criterio de este juzgador, que el tipo penal a considerar a efecto de establecer la dictación de las medidas cautelares necesarias es el que describe el literal b) del art. 178 del código orgánico de producción, comercio e inversiones, actualmente derogado, pero considerado igual conducta en la descripción del numeral 2 del art. 299 del COIP delito aduanero.- esto determino este juez, porque el como dueño del derecho, le dijo al fiscal, no señor no me diga esto de lavado de activos, no hay origen ilícito de divisas, yo más bien creo que hay que investigar el delito aduanero, esto dice el juez anticipándose, que hace la fiscalía, sigue la IF por lavado, y lo repite ahora, pero sin decir dónde está la ilicitud del origen de las divisas que llegaron al Ecuador, al contrario acepta que es lícita las divisas, por lo tanto no hay tipo penal; pero que más tiene usted señora jueza en esta IF, tiene 8 conclusiones de las asistencias fiscales internacionales de Colombia y Venezuela, incluso en la siete, dice que la misma SENIAC que es el servicio nacional tributario venezolano, en cuanto al régimen cambiario esto es de las divisas en seguimiento “ No habiendo elementos para rechazar el valor de la transacción, con las declaraciones únicas de aduana, la determinación definitiva del procedimiento de control posterior, no arroja, un resultado distinto, por lo tanto no se encuentran indicios de ilícitos cambiarios resultantes de diferencias sustanciales en el valor declarado respecto a los precios corrientes del mercado internacional.- Quien lo dice. Lo dice Venezuela de donde salen las divisas y ante la cual se justifican las divisas.- Riámonos un poco: este sería el único delito de lavado de activos con garantía, porque resulta que para entregar las divisas anticipadas como es normal, el órgano cambiario venezolano pidió una garantía por el monto de las divisas que van a usar hasta que puedan justificar y se rinde la garantía.- Y dice: La Asistencia Fiscal Internacional.- La empresa ELM IMPORT, afianzo a través de la compañía universal de seguros contrato de fianza del anticipo, la totalidad de las divisas anticipadas recibidas previa autorización del Centro Nacional de Conversión de comercio exterior SENCOEX, destinadas al pago de las importaciones de kits de viviendas prefabricadas procedentes de la República del Ecuador, afianzados, es decir si le dieron el tipo de cambio en Venezuela a seis bolívares por dólar, vinieron las divisas, se quedaron en el Ecuador, circularon comprando mercaderías de origen lícito y se exportan.- Y allí dice la fiscalía en esas exportaciones hay irregulares, pero eso después de las divisas, usted puede decir cualquier tipo delito, aduanero o cambiario, menos el delito de lavado y eso lo ha dicho el propio fiscal- Y por último señora Jueza, todas las llamadas irregularidades, en que se basó el señor fiscal, en los documentos incautados en las bodegas de la empresa, que ya fueron declarados prueba nula, ilegal inconstitucional, prueba ilícita y que ya fueron ordenados sean excluidos del proceso y que sean entregados a los propietarios, porque hacen un men jurgue entre facturas, proformas que sirven para confirmar pedidos, facturas definitivas que son las que se presentan con las declaraciones aduaneras y la liquidación final que se hace, eso fue excluido, y por último si encuentran facturas dobles, en la empresa, y no son usados, ¿ es delito eso? , pongo un ejemplo mejor para que se entienda: estoy en mi oficina tengo cinco facturas falsas en mi escritorio, me cae la policía y me las capturan, alguien me puede seguir un proceso penal por tener cinco facturas falsas en mi oficina sin haberlas usado: NO PUES, porque ni soy autor de falsedad ni soy autor de uso doloso de documento falso, por lo tanto no tienen valor porque es un acto preparatorio y como acto preparatorio no es punible, es lo mismo que se razonó con estos documentos y que no tienen valor ni eficacia probatoria y no porque lo diga yo señora jueza, lo dice el art. 80 del código penal anterior y el art. 454 del COIP numeral 4 y por lo tanto, no son constitutivas de lavado, basarse en documentos cuya expansión de nulidades las ordenaba el art. 80 del Código Penal, las ordena la constitución y las ordena el COIP.- En resumen por prueba testifical, pericial, documental, está demostrado que el origen de las divisas objeto de este proceso, siempre fue lícito, no hay un solo documento, peor testimonio que diga que fue ilícito pero bueno se produce la no adecuación de la conducta al elemento que exige el art. 14 de la ley de represión de lavado y art. 317 del COIP y art 317 del COIP, que dice que necesariamente la fiscalía no se exime de su obligación de probar la ilicitud.- En otras palabras no se les ocurra iniciar procesos penales en donde la fiscalía, no demuestre la ilicitud de las divisas, cosa que no ha pasado, esa es la carga de la prueba de la fiscalía.- Por todo esto señora jueza reservándome el derecho de anunciar las pruebas pediría practicarse en la etapa de juicio y la puntual petición de la exclusión de la prueba ilícita que el fiscal pretende presentar solicito a usted en base al art 605 numeral 2 dicte el auto de sobreseimiento a favor de los procesados y ordene la revocatoria de las medidas cauteles y el archivo de la IF.- Lo que pediré como prueba que se incorporen como prueba las asistencias fiscales internacionales se incorporen solicitadas a la fiscalía de Colombia; que se excluyan concretamente todos los documentos que fueron objeto en la incautación declarada inconstitucional por la corte provincial de Justicia del Guayas en auto del 14 de septiembre del 2014.-Interviene el Ab. de Luis Eduardo Sánchez Yáñez el Ab.- Silva Sosa.- No existe el delito por el cual la fiscalía acusa a mi defendido, me allano lo manifestado por el Dr. Zavala, incluyendo la anunciación y exclusión de prueba

que hizo mención el Dr. Zavala.- El ab. de Luis Aníbal Zúñiga Burneo manifestó: Me allano a lo manifestado por el Dr. Zavala.- el abogado de Amir Nassar Tayupe.- Nos allanamos a todo lo manifestado por el Dr. Zavala.- Interviene el Fiscal Edgar Escobar quién manifiesta: En relación a que los documentos son nulos, dentro del expediente podemos encontrar de fojas 29658 a 29667 los oficios suscritos por el ab Aquiles Dávila Gómez, Juez de Garantías Penales del Guayas, mediante el cual a través de un acto urgente solicitado por la fiscalía dispone que se incorporen las facturas que fueron recabadas en el allanamiento y que constaban dentro del expediente a cargo del fiscal Peter Jácome Aristega a la Indagación Previa No. 104-2014 del cual se desprende esta Instrucción, que se encontraba a cargo en ese entonces el fiscal René Astudillo Orellana, validando las mismas, así mismo referente a la nulidad, se dictó nulidad porque presuntamente no se encontraba el Ab. Danny Vizueta Prado. A fojas 39580 a 39581 consta la versión libre y voluntaria del Dr. Danny Vizueta Prado, mediante el cual afirma que se encontró presente en calidad de agente fiscal dentro del allanamiento realizado en el año 2013 a las bodegas de la compañía Fondos Global de Construcción en la Plaza Sai baba del Cantón Durán Provincia del Guayas, así mismo la nulidad consistía en que presuntamente el abogado Julio Vacacela Romero había asistido a dicho allanamiento pero consta de fojas 41560 consta la versión libre y voluntaria del fiscal Julio Vacacela Romero, quien afirma que por un error de tipeo de los agentes de la policía consta su nombre dentro del acta de allanamiento pero él no asistió, quién asistió fue el fiscal Dany Vizueta Prado.- En relación a la nulidad lo tenemos claro todos que fue al allanamiento, más no a las pericias, lo que se nulito fue el allanamiento mas no las pericias, esas fueron ratificados en legal y debida forma y los documentos que se incautaron en las mismas pero fueron validados por un juez de garantías penales.- Interviene el abogado Zavala.- Realmente después de que la corte provincial declara la nulidad de los documentos, se ejecutoria, un fiscal pide un acto urgente.- para que un juez valide lo insubsanable.- No se si deba replicar eso.- es un absurdo.- Las nulidades son INSUBSANABLES, no se pueden ni validar ni subsanar ni por juez ni por presidente de la república.- El abogado Víctor Silva Sosa.- Hay nulidades que son insubsanables y al estar frente a este tipo de nulidades son insubsanables.- el ab. César Villavicencio Solórzano manifiesta: De lo más sorprendido que la fiscalía ha dado uso a los documentos que ya fueron declarados nulos.- El abogado de Amir Nassar Tayupe.- Jorge Chávez Mera.- Son claras las violaciones que han existido en este proceso.- Terminadas las intervenciones.- La jueza Pregunta a fin de esclarecer este hecho: Señor Fiscal Entendiendo que el sistema sucre es un convenio de los países miembros del alba. ¿Cuál es el mecanismo para traer el dinero? ¿Cuándo se acoge un empresario a este sistema? Respuesta del Fiscal Edgar Escobar.- En este caso específico son obviamente, este sistema de lavado de activos a través del sistema sucre, se realizó obviamente a través de un acto de comercio entre Venezuela y Ecuador, entre compañías que son de cada país.- En estas importaciones que comúnmente son utilizadas ocultan el movimiento ilegal de valor y dinero, haciendo aparecer como transacciones legítimas, ponen facturas mayores, y facturas menores, envíos menores.- Los países que firmaron este sistema sucre y que pertenecen al mismo, uno es Ecuador y porque nuestro país es el país que todos quieren traer mercadería.- porque este país es el único dolarizado, porque uno de los requisitos que dice el convenio sucre es que se paga en la moneda del país que llega ejemplo: Si yo le importo a Venezuela me van a pagar bolívares.- El Ecuador como es dolarizado todos quieren utilizar, porque la moneda es fuerte, a nadie le interesa Nicaragua.- Claro es legal si la divisa la autoriza el CADIVI, llega al país y se utiliza obviamente ese dinero para comprar lo que se ha convenido.- En Venezuela hay tres tipos de cambio.- El oficial que está en 6 bolívares es un cambio preferente que el gobierno le da para vivienda popular y sistema de alimentación popular.- 2.- el cambio normal en donde usted cobra su salario está más o menos en 180 a 200 bolívares por dólar y 3.- el cambio del mercado negro entre 500 y 600 bolívares por dólar.- Para que tenga claro si yo con 6 bolívares adquiero un dólar, pero eso debe ser autorizado por el gobierno para un bien específico, es decir para construir viviendas populares, porque si no yo tengo que utilizar el dólar normal que es de 190 a 200, por ejemplo con 600 bolívares adquiero 100 dólares.- en Venezuela con 600 bolívares se compra un almuerzo.- Con 6 millones de bolívares adquiero un millón de dólares y este millón de dólares lo utilizo supuestamente para importar mercadería que no tengo en Venezuela, pero que raro que se quiera importar algo que no se fabrica en Ecuador, por lo que esta mercadería nunca llego a Venezuela.- Pregunta de la jueza: El Ecuador siendo miembro del alba, cuál es el mecanismo para que un empresario o comerciante pueda acceder al sistema sucre.- Respuesta.- El importador debe calificarse y CADIVI hoy SENCOXE tiene que autorizar para adquirir la divisa y demostrar para que lo va a utilizar y el banco Central de Venezuela le transfirió al Banco Central del Ecuador y el dueño del dinero (las compañías) les dice transfiere a mis cuentas el banco X, en este caso le transfirió al banco amazonas, pero ese dinero que viene subsidiado tiene que adquirir lo que le autorizaron.- pero si cumple con el objetivo, es legal.-pero si no se cumple el objetivo, si hay un delito, porque llego el dinero pero no regresó nada a Venezuela.- El sistema sucre es un sistema provechoso, beneficioso si lo utilizan bien, pero hay algunos procesos por este delito porque utilizaron mal este sistema.- La defensa solo se basa en las asistencias penales internacionales, claro ellos dicen que si le autorizaron la compra de los bolívares, pero vamos al otro lado, se cumplió con el objetivo, no se cumplió es por eso que hay delito.-, eso yo no estoy negando.- si se hubiera cumplido no habría delito.- el empresario que invierte y da trabajo más bien hay que agradecerle, pero en este caso no hubo productividad.- No hay una sola casa que esté construida por fondos global de construcción.- la defensa ha de decir : No nos dejaron construir.- pero ya había pasado mucho tiempo.- no se importó ni un cable de Venezuela.- No era verdad lo que iban a importar, la compañía de transporte en el caso de transportar unos cables, al revisar las inconsistencias les entregó en la frontera, no se los transportó hasta Venezuela.- Hay una investigación abierta en contra todas las compañías, hay 7 informes periciales que dice la defensa tiene a favor de ellos y que hay que tomarlos en cuenta, claro esas diligencias las hizo otro fiscal.- La fiscalía ha llevado una investigación objetiva, no se ha negado a la defensa el acceso al expediente, las asistencias están incorporadas, no se han

---

**Fecha**                      **Actuaciones judiciales**

---

tomado en cuenta porque llegaron posterior al cierre de la instrucción.- La fiscalía ha actuado objetivamente y ha presentado ante usted un caso sólido y en la etapa de juicio probará lo que manifiesta y en este caso su autoridad ya declaró válido el proceso, la defensa no alegó nulidad y ahora después del dictamen alega nulidades, pero ya fue declarado válido el proceso por su autoridad, respetando el principio de preclusión ya no se puede retroceder.- Interviene la defensa de Álvaro Enrique Pulido Vargas, el Dr. Jorge Zavala Egas y manifestó: El sistema sucre es un convenio de pagos, no se maneja dinero, no es dinero en efectivo ni pasa en camiones, es dinero virtual, para fomentar exportaciones.- 3.- bajo controles estrictos las autoridades competentes en este caso Venezuela.- El importador ELM IMPORT va al banco autorizado para el convenio sucre, no todos los bancos, el banco autorizado por la entidad oficial que en este caso es BANESCO operador es el que se entiende con las autoridades de las divisas, el banco pide ejemplo: 100 millones de dólares para el plan misión vivienda, viene el CADIVI antes y autoriza vistos los requisitos legales y la responsabilidad del banco, al banco central de Venezuela, que mande las divisas al sistema anticipado de pago a futuras exportaciones, cuando llega al banco central del Ecuador ese dinero por computadora, El Banco Central del Ecuador le pide al beneficiario que es fondos global construcciones que hace con ese dinero, este le indica que le ponga el dinero en esta cuenta y le pone a libre disposición el dinero, allí en esa secuencia no hay delito de ninguna clase.- origen lícito de las divisas. ya lo dijo el mismo fiscal, confesión del propio fiscal.- hay un delito después porque no se cumple el objetivo de las divisas.- lavado no hay.- Origen Lícito.- porque no se exportó lo que con esa plata se iba a exportar, allí hay un delito, pero no ha especificado que delito se ha cometido pero si lo especificó el juez Mendoza.- Es delito aduanero, pero si vemos los tipos penales, es delito aduanero la acusación.- En este caso el último dólar llegó autorizado y de fuente lícita.- 2.- quien solicitó la nulidad, nadie ha pedido eso lo que pedí es que se excluya la prueba ilícita, porque no es nula, es ineficaz, lo que hace la jueza es decir: basado en esta decisión de la corte provincial de justicia, exclúyase toda esta documentación y eso no me lo invento, lo dice el art. 603 del COIP.- Por lo tanto he oído del fiscal que por fin nos da la razón.- Se hizo ingreso de dinero lícito y que después alguien ha cometido un delito, pero que no es lavado de activos.- En este estado la señora Jueza manifiesta siendo el estado de resolver, el momento procesal del que dispone la suscrita Jueza de Garantías Penales para dictar el auto respectivo, por lo que amparada en el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, que prevé lo siguiente: "... Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...". Art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 8.1 de la convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 18 del código Orgánico de la Función Judicial. Encontrándose la causa en estado de dictar el auto interlocutorio respectivo, preciso los siguientes razonamientos lógicos-jurídicos atendiendo lo prescrito en la referida disposición de la República del Ecuador.- para hacerlo hace las siguientes puntualización: PRIMERO Soy competente para realizar y tramitar el presente proceso, al tenor del Art. 398, Art. 402 y Art. 404 del Código Orgánico Integral Penal, habiéndose radicado la competencia por sorteo de ley, Art. 150, Art. 156 y 225 del código Organizo de la Función Judicial. Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador y resolución 9872 UPTH-2015MVL del 07 de agosto del 2015, por lo tanto soy competente en razón de la materia, el territorio y el grado.- SEGUNDO: .- En la sustanciaron de la instrucción y en la etapa de evaluación y preparatoria de Juicio se han observado las Garantías del Debido Proceso y más requisitos propios de este Trámite, por lo que al tenor del Art. 601, 602 y Art. 604 del Código de Orgánico Integral Penal, declaro la validez de todo lo actuado, toda vez que no se evidencia omisión de solemnidad sustancial alguna que afecte la causa o que pueda influir en la decisión final de la misma, conforme a lo preceptuado en el Art. 23, inciso 2do. Del código Orgánico de la Función Judicial.- TERCERO: .- Que el Art. 76, No. 7 lit. I) de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 130 No. 4 del código Orgánico de la Función Judicial señala "que las resoluciones de los poderes públicos serán debidamente motivadas y no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de a su aplicación a los antecedentes de hecho, las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos.- CUARTO: El proceso penal es una institución jurídica que solo tiene por finalidad inmediata imponer una pena a alguien que resultare culpable de haber cometido una infracción penal –delito- o absolver a alguien que resultare inocente del hecho que se pesquisa, responsabilidad que conforme a lo prescrito en el Art. 22 del código Orgánico Integral Penal, que su conducta debe ser penalmentete relevante-. El Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, el objetivo en la etapa de evaluación y preparatoria a juicio el Juez de Garantías Penales obtener que la acusación fiscal los elementos contundentes inequívocos sean suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada, valoración que debe efectuarse sobre la base a los elementos de convicción o anticipos jurisdiccionales de prueba que el fiscal con la ayuda del sistema especializado integral de investigación realizan, y las de la defensa.- El presente caso es puesto a conocimiento de esta autoridad para resolver sobre la situación penal de los señores LUIS EDUARDO SANCHEZ, ALVARO ENRIQUE PULIDO VARGAS, LUIS ANIBAL ZUÑIGA BURNEO Y NAZAR TAYUPE AMIR y corresponde exclusivamente a esta juzgadora determinar si los recaudos procesales y elementos de convicción exhibidos por parte del representante de la fiscalía hacen mérito suficiente para proseguir a la siguiente fase del proceso penal, por la supuesta comisión del delito tipificado y reprimido en el artículo 317 del código orgánico integral penal vigente a la fecha de la formulación de cargos dentro de esta causa.- QUINTO.- En el presente proceso vemos que la fiscalía anunció como prueba las siguientes: informes de organismos de control, pericias, informes policiales, versiones de terceros, documentos. Los abogados de los procesados impugnaron las pruebas de cargo expuestas por el fiscal, todas ello reproducido en su texto en la parte expositiva de este fallo.- Del análisis y revisión que esta juzgadora realizó de las pruebas de cargo, esta juzgadora llegó al convencimiento que:

a).- De las escrituras de constitución de la compañía denominada Fondo Global de Construcción Flogoconst S.A. de fecha 19 de septiembre del 2012, se establece que la misma fue legalmente constituida y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; b).- los informes de los organismos de control: Unidad de análisis financiero; Dirección nacional de intervención de servicio nacional de aduana; servicio de rentas internas; superintendencia de compañías, dan cuenta de operaciones aparentemente inusuales de la empresa compañía Fondo Global de Construcción Flogoconst S.A. dentro del rubro de las actividades para las que fue constituida.- c).- las pericias contables realizadas a los estados financieros, cuentas bancarias, patrimonio inmobiliario y de máquinas y herramientas de trabajo no revelan acciones ilegales de los administradores de la empresa antes mencionada.- SEXTO.- DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.- Establece el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 317, que el delito de lavado de activos sanciona la conducta del blanqueador por sí o por interpuesta persona, inmersa en las siguientes actividades: 1.- Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.- 2.- oculte, disimule o impida la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.- 3.- preste su nombre o el de la sociedad o empresa de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.- 4.- organice gestiones, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.- 5.- Realice por sí mismo o por medio de terceros operaciones y transacciones financieras o económicas con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.- 6.- ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.- De cada una de las actividades descritas, vemos que existe como primordial la necesidad de una actividad ilícita previa, que tenga como resultado activos cuyo origen sean ilícitos, los cuales según se desprende del mismo articulado, serán introducidos en la economía nacional ocultando su ilicitud y “lavándolos” o “blanqueándolos” para darles calidad de lícitos.- De hecho la Convención de Viena 1988 de las Naciones Unidas, génesis de la tipificación del delito de “lavado de activos” en las legislaciones de los estados, impuso la necesidad de sancionar el “blanqueamiento de activos” provenientes específicamente del narcotráfico, lo cual lo vemos en el artículo 3, numeral 1 literal b) y c) de dicho tratado.- Con el paso del tiempo, la órbita de aplicación de dicho “lavado” se extendió a todas las actividades delictivas subyacentes de aquél.- Por lo que, siempre ha existido la suerte de causalidad entre una actividad ilícita y el dinero o activo que producto de aquella ingresará al sistema económico, en palabras del doctor Llobet Rodríguez, “al hablarse de lavado de dólares o dinero se hace referencia a la actividad por la cual se invierte el dinero proveniente de una actividad ilícita, (v.g. tráfico de drogas, de armas, trata de blancas, etc); en una lícita, para tratar de ocultar el origen de ese dinero”.- Ahora, en el caso del primer numeral y siguientes del art 317 citado en líneas anteriores, la lógica jurídica nos orienta a establecer que necesariamente debe el reo tener plena conciencia del origen ilícito de los activos o fondos que llegasen a su poder, caso contrario, cualquier persona que se encuentra frente a un negocio jurídico lícito, sería reo de dicho delito porque el objeto de dicho negocio es de procedencia ilícita. v.gr.- Quién compra un vehículo que fue adquirido por el vendedor pagándose por el con dineros provenientes de narcotráfico, en este suceso, si el comprador de dicho vehículo no tiene conciencia de que el dinero empleado por el vendedor es proveniente de narcotráfico, no podría bajo ninguna óptica racional ser reo de lavado de activos.- Tan cierto es lo expuesto que el artículo 34 del mismo código integral penal establece enfáticamente que: “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta”.- Ahora bien, la línea del pensamiento, del énfasis en la necesidad imperiosa de una conducta o actividad ilícitas previas, es también empleada por distintos regímenes jurídicos internacionales, así vemos que el país hermano de la Argentina, el Tribunal Oral Federal No. 2 de Córdoba en el año 2009, en el caso que se siguió contra Altamira, Jorge Guillermo y otros, indicó en lo pertinente que: “(...) La acción típica del delito se configura cuando se llevan a cabo las acciones descriptivas en la primera parte del art. 278.- Este artículo exige como elemento normativo propio, la acreditación de un nexo entre el objeto lavado y un delito previo (...); en el Perú mediante queja No. 105-2013 de la Quinta fiscalía Superior Penal de Lima del 24 de mayo del 2013 se estableció que: “(...) Cabe mencionar que dentro del análisis del tipo denunciado, se debe tener en cuenta que para su configuración, se requiere la identificación por lo menos de manera clara e indubitable de un delito previo del cual los dineros, efectos o ganancias ilícitas provienen ; de ahí que resulta indispensable el poder establecer una clara conexión entre el delito previo y el delito de lavado de activos, por cuanto de otra manera la definición típica de este delito nunca llegaría a satisfacerse, pues el conocimiento de la procedencia ilícita de los bienes y ganancias ha de ser cierto y concreto, lo que excluye la sospecha como eventual fuente de imputación de responsabilidad penal”; también, en España, vemos que mediante sentencia de fecha 29 de abril del 2015 el Tribunal Supremo Penal, determinó: “(...) Que la característica principal del blanqueo no reside en el mero disfrute o aprovechamiento de las ganancias ilícitas, ni siquiera en darles “salida”, para posibilitar de modo indirecto este disfrute, sino que se sanciona en consideración al “retorno”, en cuanto eslabón necesario para que la riqueza así generada pueda ser introducida en el ciclo económico (...) continúa “(...) La finalidad de encubrir u ocultar la ilícita procedencia de los bienes o ayudar a los participantes del delito previo, constituye en consecuencia un elemento esencial integrante de todas las conductas previstas en el art. 301-1 C.P.- Esta conclusión se justifica porque el blanqueo pretende incorporar esos bienes al tráfico económico legal y la mera adquisición, posesión, utilización, conversión o transmisión, constituye un acto neutro que no afecta por sí mismo al bien jurídico protegido”.- Por lo que es evidente que la lesión a la sociedad es ocasionada cuando los activos provenientes de actividades ilícitas son ingresados a la economía nacional y posteriormente retornados al reo de dichas actividades, más no el hecho de su adquisición. Es importantísima esta distinción ya que, el Derecho Penal sanciona el pretender darle calidad de “lícito” a lo que tiene como naturaleza un delito y eso es únicamente posible con el retorno del dinero más no la obtención de dichos

activos ilícitos; al respecto el autor argentino Raúl Tomás Escobar, en su obra “El crimen de la Droga” define al lavado de activos como: “(...) El procedimiento subrepticio, clandestino y espurio mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas (armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria, narcotráfico), son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardides tan heterogéneos como tácticamente hábiles”, entonces se desprende que la conducta criminal, sea la de la actividad subyacente o la obtención de los beneficios de dicha actividad, serán sancionada como delitos distintos según sea el caso y no como lavado de activos por no existir el “reciclaje del dinero o activo”.- Ahora bien, para un mejor entendimiento del tema, esta autoridad considera pertinente recoger las aportaciones dadas por la GAFI (grupo de acción financiera internacional) respecto a la existencia de tres etapas sucesivas claramente diferenciadas en cuestión e blanqueo de capitales: 1.- la fase de colocación u ocultación; 2.- fase de conversión; y 3.- fase de integración en la economía fiscal.- Al respecto, el tratadista Manuel Frisancho Aparicio, en su obra “Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos”, nos enseña que en la primera fase mencionada, es obligación “transformar ese dinero corriente -el proveniente de la actividad ilícita- en otros activos susceptibles de ser reintroducidos de un modo más discreto en los cauces propios de la economía desmetalizada”, en otras palabras, utilizar métodos jurídicos legales para introducir el dinero en la economía sea por medio de depósitos bancarios, ora instrumentando títulos valores, ora mediante juegos de azar y apuestas, ora establecimientos abiertos al público, operaciones de préstamo de dinero al contado, etc; luego, en la segunda fase, es cuando el activo debe ser “saneado” y posteriormente darle carácter de legítimo, separándolo de la actividad inicial, en palabras del mismo autor “es necesario propiciar la circulación de esa masa patrimonial en el mercado, esto es, convertirla en el objeto de una serie de operaciones económicas tan prolongada como sea preciso para conseguir tal finalidad”; y, por último, la tercera fase, la del retorno del capital, es decir, el “aprovechamiento de los beneficios ilícitamente obtenidos se encuentra constituida por la integración final de esa riqueza vacante en los causes económicos oficiales”, ergo, el dinero ya blanqueado vuelve al poder de quien lo colocó y queda por lo tanto extraviado en la economía oficial, confundándose con el capital primario producto de la actividad ilícita subyacente.- SEPTIMO.- Teniendo en claro lo hasta aquí mencionado, es necesario para esta juzgadora verificar si las conductas de los procesados LUIS EDUARDO SANCHEZ YANEZ, ALVARO ENRIQUE PULIDO VARGAS, LUIS ANIBAL ZUÑIGA BURNEO Y NAZAR TAYUPE AMIR; se ha adecuado a lo estipulado en el art. 317 del Código Orgánico Integral Penal, en las formas y modos que se han explicado.- Por parte del representante de la fiscalía en su dictamen acusatorio establece que: el lavado de activos cometido en territorio nacional se da mediante el sistema de compensación regional de pagos SUCRE, paralelamente se evidencian otras actividades ilícitas tales como la sobrevaloración de los productos exportados, duplicación y alteración de facturas e inconsistencias en el peso de la mercadería, todos estos sistemas comúnmente utilizados ocultan el movimiento ilegal de valor y dinero entre las partes haciendo parecer como transacciones legítimas.- Las conductas típicas que configuran el delito de lavado de activos están contenidas en el Código Orgánico Integral Penal.- Como figuras básicas se castigan los actos de conversión y transferencia, los actos de ocultamiento y tenencias y los actos de transporte y traslado de bienes de procedencia delictiva.- Estas conductas delictivas se atenúan o agravan en ciertos supuestos específicos, sumado a esto en el caso particular de la compañía Fondos Global de Construcción S.A., demuestra una estrecha vinculación con compañías de papel y compañías investigadas también por el delito de lavado de activos, ha quedado evidenciado en los análisis financieros de la Compañía Fondos Global de Construcción S.A. FOGLOCONS, que este dinero introducido ilícitamente en el sistema financiero ecuatoriano es enviado al sistema internacional de finanzas comerciales y zonas libres de comercio, en donde se explota para evitar restricciones financieras, legales y reglamentarias, y permite el movimiento de valor a través de las fronteras.- Ante esta acusación vertida por el fiscal esta juzgadora debe analizar si aquella brinda los méritos suficientes para presumir la existencia del delito de lavado de activos y la participación de los procesados.- Vemos entonces que, la fiscalía señala que el ingreso de dinero se hace a través del sistema sucre, más no evidencia de ninguna manera que los fondos transferidos desde Venezuela a través del sistema de compensación de pagos tengan un origen ilícito.- El señor Fiscal afirma que se habrían cometido en este país varias infracciones sin precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se habrían cometido dichas infracciones y que la compañía Fondos Global de Construcción S.A. tiene una estrecha vinculación con compañías de papel y compañías investigadas también por el delito de lavado de activos, sin especificar cuáles son esas compañías y cuál es el estado actual de las investigaciones a que hace referencia y del mismo modo no indica las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se habrían producido las vinculaciones que refiere y que resultados hubo de tales vinculaciones.- En lo que respecta a los medio de prueba consistentes en el informe investigativo como en el estudio financiero, estos se han limitado a acreditar la lista de bienes de propiedad de la compañía en mención y el monto de las remesas enviadas al exterior; sin establecer el destino final de las mismas, lo que es insuficiente para establecer su vinculación a una organización o red internacional de lavado de activos; para ello es necesario el trabajo investigativo conjunto de los estados involucrados por tratarse de un delito transnacional que va más allá del ámbito territorial.- En este caso no ha habido colaboración, ni intercambio de información, detención de personas, facilitación de medios de prueba por una vía simplificada, auténtica y confiable, de tal manera que la fiscalía pudiera apoyarse legalmente para fundar una acusación como la esgrimida.- Demostrándose que para poder vencer la presunción de inocencia de una persona procesada, precepto y derecho constitucionalmente consagrado, en el caso concreto, necesariamente debe tenerse la certeza de la existencia de una actividad ilícita subyacente que genere los ingresos que posteriormente serán “blanqueados” en su inmersión en la economía nacional; y que; inclusive, cuando se trate de delitos o actividades ilegales efectuadas en el exterior, necesariamente debe existir la cooperación internacional para poder comprobar, más allá de toda duda razonable, la existencia de

lavado de activos, lo que en el presente proceso, no existe ni fue aportado por el representante de la fiscalía.- No se ha acreditado ninguna información que establezca que el estado venezolano ha establecido el origen ilícito de los fondos que a través del banco del ALBA se entregaron al Banco Central de Venezuela para que este a su vez los transfiera al Banco Central del Ecuador.- Por todo lo dicho, esta juzgadora cree además de suma pertinencia tener en consideración la sentencia CP-349-2008 de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, quién por medio de su sala penal destaca lo siguiente: "(...) En conclusión, la construcción del tipo penal de lavado de activos se consagra sobre tres pilares o elementos, manifiestamente reveladores de la importancia y trascendencia de la prueba de indicios: 1) incrementos patrimoniales injustificados u operaciones financieras anómalas.- 2).- inexistencia de actividades económicas o comerciales legales, y 3).- vinculación con actividades delictivas". En este caso concreto, la fiscalía ha sido ineficaz en aportar estos tres elementos probatorios que, a criterio de esta juzgadora son determinantes en la existencia de un delito de la naturaleza de lavado de activos, de hecho, vemos que de los elementos recaudados por la fiscalía, como se indicaron en líneas anteriores, existen aquellos que justifican los incrementos patrimoniales de la compañía FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN FLOGOCONST S.A., como también obra en autos los contratos y demás actos que describen negocios jurídicos existentes, reales, de los cuales existen facturas y tributos pagados por concepto de aquellas.- Lo que no se vislumbra en cambio es la relación de dichas actividades legales con negocios o actividades delictivas.- Adicionalmente no ha expresado la fiscalía, tal como lo manda el numeral tercero del artículo 603 del Código Orgánico Integral Penal, la descripción del modo en que participó en la infracción cada uno de los encausados.- OCTAVO.- De la posibilidad de reformular cargos.- Dentro del expediente, obra en autos el acta y posterior resolución del juzgador anterior encargado de celebrar la audiencia de formulación de cargos donde claramente se desprende que, a criterio de la jueza, los elementos de convicción anunciados evidenciarían un delito distinto al de lavado de activos.- La suscrita en concordancia con mi antecesor, se encuentra de acuerdo con aquél en cuanto al hecho punible que se persigue, no corresponde al delito que la fiscalía insistentemente ha investigado y perseguido hasta llegar a la presente etapa de evaluación y preparatoria de juicio; no obstante, no está del todo de acuerdo con el hecho de que sea otro delito el que presuntamente se haya cometido; sin embargo y sin intervenir directa o indirectamente en las atribuciones privativa de los fiscales de todo el territorio, cree firmemente que, en el presente caso, al ser notoria la inexistencia de un delito primogénito que conlleve a la comisión de lavado de activos, le correspondía a la fiscalía, aplicar lo establecido en el artículo 596 del Código Orgánico Integral Penal, esto es al darse cuenta que "los resultados de la investigación hacer variar justificadamente la calificación jurídica de la imputación hecha en la formulación de cargos, la o el fiscal deberá solicitar a la o al juzgador audiencia para motivar la reformulación de cargos; realizada la reformulación, el plazo de la instrucción se incrementará en treinta días improrrogables, sin que la o el fiscal pueda solicitar una nueva reformulación".- ya que como lo indica nuestra carta magna en su artículo 169 "el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia", no correspondía en la consecución de esta causa pretender una acusación infundada hasta llegar a los límites de la misma, sino, encausar el proceso hacia su dirección correcta y procurar bajo toda costa que la justicia prevalezca por encima de cualquier otro interés; por lo tanto, en aras de la realización de aquella, debía inexorablemente la fiscalía proceder con una reformulación para investigar, si es que aún tuviere duda verdaderamente fundada sobre la posible comisión de un delito, el hecho punible cierto, verdadero, unívoco e inequívoco, más sin embargo, aquello no ha sucedido.- Por lo que sin lugar a dudas, siendo la titularidad de la acción penal privativa de la fiscalía, dejándose a un lado la capacidad de obrar de oficio al juez penal de la República del Ecuador.- No le corresponde a esta juzgadora actuar, ordenar ni insinuar a dicha cartera estatal las atribuciones que la ley le confiere en el ejercicio de su cargo.- NOVENO:.- Siguiendo con la fundamentación del presente auto, corresponde a esta autoridad, en base de toda la documentación aportada por parte de la fiscalía y de los abogados de la defensa, establecer si hay mérito en la afirmación del fiscal del origen de los activos supuestamente ilícitos.- Del análisis de los elementos aportados por las partes tenemos que según la información acopiada, la compañía FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN FLOGOCONST S.A., obtiene los activos a través del sistema unitario de compensación regional de pagos S.U.C.R.E., aquellos activos (dinero) arriban a la República del Ecuador en las agencias del Banco Central, quién a su vez, según la información que le es presentada, transfiere dichos activos a los bancos nacionales: Amazonas, del Austro; Pacífico, territorial, los que en virtud de su política y según sus procedimientos internos, aprobaron el desembolso de dichos activos a las cuentas corrientes FLOGOCONST S.A. y es esta última persona de la totalidad de la cadena descrita, quién emplea los fondos provenientes del estado venezolano para los diversos negocios jurídicos constantes en la presente causa.- Luego es, esta misma compañía quién directamente o a través de personas jurídicas, realiza exportaciones hacia la república de Venezuela. Teniendo en cuenta la cadena de transferencias de los activos originarios de la República Bolivariana de Venezuela, tenemos como cierto que el origen de los fondos para la red de negocios jurídicos realizados por la compañía FLOGOCONST S.A., objeto de la investigación fiscal que dio origen a esta causa, son lícitos por provenir del presupuesto general de la República hermana antes mencionada.- Por lo tanto, esta juzgadora, del análisis y revisión de toda la documentación y elementos de convicción aportados en la presente causa, está convencida en la inexistencia del origen ilícito de los activos-dinero--; calidad que, para el delito que se ha investigado, es requisito sine que non para la consumación del delito tipificado en el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal, como también según lo dispuesto en los considerandos segundo, tercero, quinto y en el artículo 1 de la ley de prevención, detención y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.- DECIMO: El código Orgánico Integral Penal en su artículo 605 establece con claridad que: "La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos: 1.- Cuando la o el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior.- 2.- Cuando concluya que los hecho no constituyen delito o que los elementos en los

que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada.- 3.- Cuando encuentre que se han establecido causa de exclusión de la antijuricidad”.- Por consiguiente, siendo facultad y obligación restrictiva de los jueces de la república de dictar sobreseimiento cuando se satisfagan las causales establecidas en el artículo supra cit., , esta autoridad en el presente caso, ha llegado al íntimo convencimiento de que los elementos dados por ciertos e incontrovertibles y de los elementos que posteriormente hubieren sido valorados en una etapa de juicio; No se ha demostrado ni aportado el elemento primordial para la persecución penal del delito de lavado de activos, este es, la comprobación de la actividad delictiva previa, que a decir de la Corte Suprema del Perú en el Fundamento No. 33 del Acuerdo Plenario No. 3-2010, es necesario que: “la prueba sobre el conocimiento del delito fuente y del conjunto de elementos objetivos del lavado de activos será normalmente la prueba indiciaria -no es habitual, al respecto, una prueba directa-. En esta clase de actividades delictivas, muy propias de la criminalidad organizada, la prueba indiciaria es idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa. La existencia de los elementos del tipo legal analizado deberá ser inferida -a partir de un razonamiento lógico inductivo, apoyado en las reglas de inferencia que permiten llegar a una conclusión a partir de determinadas premisas- de los datos externos y objetivos acreditados, conforme se ha establecido en la Ejecutoria Suprema Vinculante número 192-2005/Piura, del 6 de septiembre de 2005 (...)”. Es necesario recalcar que, al igual que en el Perú, la prueba para este tipo de delitos, la cual deberá ser aportada por la Fiscalía, no debe ser necesariamente directa, bastaría con la inferencia del delito fuente (en otras palabras, no es necesaria la sentencia ejecutoriada que demuestre la culpabilidad de los procesados en un delito de cuyos beneficios, dinero o activos sean los que se introdujeron en la economía nacional y que por dicha razón el día de hoy se los ha procesado) para que pueda tener éxito la persecución penal por el delito de lavado de activos; más bien, deben existir elementos ciertos y vinculantes, que permitan inferir, más allá de toda duda razonable, la existencia de una actividad ilícita anterior que ha logrado la consumación del blanqueo del dinero, exigencia que se vuelve más imperante al existir en el artículo 297 del mismo cuerpo legal anteriormente citado el delito “enriquecimiento privado no justificado”. En caso de no poder demostrarse, según lo antes dicho, el delito fuente que conlleva al lavado de activos, fácilmente cualquier actividad de la cual se generen activos o ingresos sin justificación, podría ser confundida por aquél; más aun, cuando la circunstancia apremiante rectora que nos brinda el artículo 317 del mismo cuerpo de ley es el hecho del “origen ilícito”. Por ello, es que Faría Costa indica que la actividad de blanqueo es en sí misma una criminalidad derivada, de segundo grado o inducida. En términos muy simples e inequívocos: sólo hay necesidad de blanquear dinero si éste proviene de actividades primitivamente ilícitas (El Blanqueo de Capitales (algunas reflexiones a la luz del Derecho Penal y de la política criminal), en: Hacia un Derecho Penal económico europeo, Madrid, B.O.E., 1995, p. 663). Por tal razón es que reviste de muchísima importancia que la investigación penal, encausada y dirigida por la Fiscalía del Estado, sea prolija en lograr aportar al proceso penal la inferencia de la existencia del negocio anterior el cual, necesariamente, deberá ser de carácter ilícito. De tal importancia es la demostración de la actividad delictiva originaria que la omisión de dicho hallazgo basta para dictar una sobreseimiento por ser imposible la persecución penal del delito de lavado de activos tal como lo hicieron los Jueces Superiores de la Primera Sala de Apelaciones de Piura (Perú), quienes en voto de mayoría, en la sentencia No. 13 de fecha 10 de abril de 2013, resolvieron: “(...) Del análisis de la configuración del tipo penal de lavado de activos vigente cuando ocurrieron los hechos, se desprende que el delito previo o delito fuente es un elemento normativo de tipo penal previsto por el artículo 1 De la Ley No. 27765 materia de la imputación, que según la finalidad de la Investigación Preparatoria diseñada por el NCPP, así como de los presupuestos de la institución del sobreseimiento, puede determinarse que los indicios que deben existir respecto al conocimiento a la presunción del agente tienen que referirse al catálogo de delitos establecidos por el artículo 6 de la Ley, y que durante la investigación debieron haberse acreditado indiciariamente para poder fundamentar la acusación fiscal correspondiente y poder llevar a cabo el enjuiciamiento penal respectivo, en el presente caso se aprecia que no existen dichos elementos indiciarios respecto al conocimiento o de la presunción de que los acusados Héctor Panta Panta y Elmo Carbajal Chong hayan tenido respecto a la ilicitud de los bienes -el dinero- provenientes a algunos de los delitos a que se refiere el artículo 6 de la Ley No. 27656 por lo que se presenta en el caso concreto, la imposibilidad de incorporar nuevos elementos de convicción, dado el estado del proceso donde ya se ha formulado la acusación fiscal y en consecuencia el sobreseimiento dictado por la Juez de la causa debe ser confirmado (...) Confirman la resolución apelada expedida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria con fecha treinta de octubre del dos mil doce, que resuelve declarar fundado el sobreseimiento solicitado por la defensa de los imputados Héctor Panta Panta y Elmo Alejandro Carbajal Chong en los seguidos por delito de lavado de activos en agravio del Estado y los devolvieron”. Ahora bien, siendo el rol de esta Autoridad en la presente etapa de este proceso penal, tradicionalmente conocida como intermedia, en palabras del doctor Jorge Zavala Baquerizo, examinar “íntegramente todos los actos procesales que conforman la instrucción fiscal, con la finalidad de establecer si existen elementos suficientes que permitan resolver sobre la conclusión definitiva o provisional del proceso, o de la relación del imputado con el proceso a través del auto de sobreseimiento; o la continuación del proceso hasta el juicio de desaprobación o reproche en la etapa final del proceso” (“Tratado de Derecho Procesal Penal”, Tomo VII, pág. 276); y de la fase intermedia, en palabras de Peña Cabrera y del Río Labarthe, quienes consideran que esta opera como un filtro de selección que parte de una doble escala: una positiva, en la que se convalidan actos de investigación con el propósito de que la persecución penal pase a su etapa final y una negativa, en la que se dispone el cese de la persecución penal por defectos probatorios o por no cumplirse con los niveles de imputación delictiva (Del Río Labarthe, Gonzalo, “La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio”, ARA Editores, Lima 2010, p. 57; Peña Cabrera, Alonso Raúl, “La Etapa intermedia en el Código Procesal Penal de 2004, en Actualidad Jurídica No.

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

157, año 2006, p. 133).- Con los antecedentes expuestos, y de conformidad con el Art. 605 del Código Orgánico Integral Penal, dictó AUTO DE SOBRESEIMIENTO A FAVOR DE LOS PROCESADOS: LUIS EDUARDO SÁNCHEZ YÁNEZ, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, con cédula de ciudadanía No. 11510134, Pasaportes Nos. 056536629/069607909/ D0253089/ 056536629, domiciliado en la ciudad de Caracas - Venezuela.- ÁLVARO ENRIQUE PULIDO VARGAS, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, portador del Pasaporte N° PE069914/ PE073525/ DE069914, domiciliado en la ciudad de Caracas - Venezuela.- LUIS ANÍBAL ZÚÑIGA BURNEO, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía N° 1100009008, de ocupación ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Caracas – Venezuela.- AMIR NASSAR TAYUPE, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, documento de identidad No. V10935400, pasaporte No. 069313172, fecha de nacimiento 16 de septiembre de 1971, domiciliado en la ciudad de Caracas – Venezuela; ya que de todo lo expuesto con anterioridad y en virtud de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 605 del Código Orgánico Integral Penal antes mencionado, esto es, por concluirse que los elementos en que el representante de la fiscalía ha sustentado su acusación no han sido suficientes para presumir la existencia del delito el cual es como se ha dejado en claro consecuencia de un presupuesto fáctico que es la actividad delictiva anterior y además por no haberse demostrado la participación de las personas procesadas en la actividad delictiva anterior, inexistente en el presente proceso.- En virtud del auto de Sobreseimiento dictado, se revocan las medidas cautelares de carácter real y personal dictadas en contra de los antes mencionados procesados, hágase conocer de este mandato a las diferentes autoridades competentes.- Por haber el representante de la Fiscalía propuesto recurso de apelación de la resolución dictada en la audiencia pública, conforme lo dispuesto en el artículo 653 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se lo concede, y se ordena que por secretaría se remita el proceso al superior.- Actué el Abg. Vicente Guillermo Vizueta Mosquera, Secretario de esta Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil.- Cúmplase y Notifíquese.-

**18/01/2016            ESCRITO**

**16:14:22**

P e t i c i ó n :                      R E M I T E                      P A R T E                      P O L I C I A L  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**15/01/2016            RAZON**

**15:27:00**

Expediente. No. 2015-02285

RAZON. Siento como tal, Abg. Maria Jaramillo Hidalgo, Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil, Adjunto los escritos de fechas 8, y dos del 13y del 14 de enero del 2016. Lo que comunico a Ud. Para los fines legales pertinentes.-

Guayaquil 15 de enero del 2016.

Abg. VICENTE VIZUETA MOSQUERA Esp.  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 ALBAN

**15/01/2016            EVALUACION Y PREPARATORIA DE JUICIO**

**12:39:00**

EXTRACTO DE AUDIENCIA  
02285-2015

Datos: Nombre del Jueza:    Abg. Maria Jaramillo Hidalgo  
Nombre del Secretario:    Abg. Vicente Vizueta Mosquera Esp.

Identificación del Proceso:

Número de Causa: 2015-2285

Lugar y Fecha de Realización: Guayaquil, 11 de enero del 2016

Hora de Inicio: 09h00

Presunta Infracción/Delito/Contravención: Lavado de Activos

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Jueza:    Abg. Maria Jaramillo Hidalgo  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

- Audiencia de Calificación de Flagrancia: ( )  
Audiencia de Formulación de Cargos: ( )  
Audiencia Preparatoria de Juicio: ( X )  
Audiencia de Juzgamiento: ( )  
Audiencia de Sustitución de Medidas: ( )  
Audiencia de Suspensión Condicional: ( )  
Audiencia de Acuerdos Reparatorios: ( )  
Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional: ( )  
Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva: ( )  
Audiencia de Procedimiento Abreviado: ( )  
Audiencia de Procedimiento Simplificado: ( )  
Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares: ( )  
Audiencia de Apelación: ( )

Otro:

Partes Procesales

Fiscal: Edgar Edmundo Escobar Zambrano

Procesados: Luis Eduardo Sanchez Yáñez, Álvaro Enrique Pulido Vargas , Luis Aníbal Zuñiga Burneo y Amir Nassar Tayupe.

Abgs. Defensores: Dr. Jorge Zavala Egas, Abg. Cesar Villavicencio Solorzano, Víctor Silva Sosa y Jorge Chavez Mera

Casilla judicial:

Otros:

Actuaciones de la Defensa:

Primera Parte:

La defensa de los procesados manifestó que no tienen ninguna causa que invocar pues consideran que el proceso hasta la fecha es válido y manifestaron que no hay ningún tipo de objeciones.

Segunda Parte:

En que consiste el lavado de activo no lo ha dicho el señor Fiscal, desde el año 2013 del 22 de noviembre, la fiscalía viene sosteniendo que la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION S.A, y nuestros defendidos realizaron exportaciones simuladas ficticias falsas a consecuencias de la cual se produjo el ingreso de divisas que se lavan a base de este sistema. El señor fiscal en la nueva audiencia de formulación de cargo por que fue anulado todo eso, y ratificado por la Corte Provincial de Justicia del Guayas, han realizado allanamientos sin cumplir los presupuesto legales, los jueces que tienen que decir el derecho que dijo el señor fiscal Escobar en la audiencia de formulación de cargo dijo lo mismo que se trataba de exportaciones ficticias y formuladas ratifico en el 2015 lo que se viene sosteniendo por la fiscalía en el 2013, sobre investigación La acusación es que nuestros defendido exportaron en formula ficticias simuladas lo que no ha dicho la fiscalía que el propio señor Fiscal General del Estado pidió asistencia internacionales al fiscal general de Venezuela y Colombia llegaron las asistencias internacionales en el año 2015, las cuales dentro del informe sobreseyó a mis representantes nunca lo, puso como elemento de descargo a favor de nuestros defendidos, la ley le dice a la jueza competente que es si hay elementos constitucionales si hay acto adecuadamente típico antijurídico o no hay acto adecuadamente típico y antijurídico, que haya, la acusación tiene congruencia , los jueces son los dueños del derecho, los informes periciales de la Fiscalía General el Estado, dicen que no hay ilícito siete dicen no una ni dos sino siete, en este caso todos los documentos dicen lo mismo que hubieron exportaciones que las divisas estaban en el País llegaron en el 2011 y 2012, realizar las exportaciones realizando el control de todas las importaciones y ninguna tenían algo ilícito, esto no es delito de lavado, el Juez Mendoza en la formulación de cargo no acepto de seguir este expediente de instrucción fiscal por lavados de activos, se negó, el Juez, quinto con su venia por lo tanto en este caso luego de apreciar la relaciones de los hechos efectuados por el señor Juez, por lo Tanto no hay tipo penal ,. Tiene ocho conclusiones de las asistencias fiscalía de Colombia y Venezuela, en cuanto al régimen cambiaria y no habiendo elementos para cambiar las transacciones no se encuentran indicio de ilícitos cambiarios, quien lo dice lo dice Venezuela donde salen las divisas, por prueba testifical documental

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

El pericial está demostrado el origen de las divisas siempre fue lícito, por todo esto le pido dicte el auto de sobreseimiento a favor de mis procesados ordene se revoque las medidas cautelares y ordene el archivo de la presente instrucción fiscal. Lo que lo único que pido como prueba que se incorpore las asistencias Fiscales Penales Internacionales de Colombia y Venezuela

Actuaciones de la Fiscalía

Primera parte

La fiscalía manifiesta ha llevado el proceso respetando todas las cuestiones para que no existen causales de nulidad, prejudicialidad procedibilidad competencia ni cuestiones de procedimiento ya que ha sido respetado desde el comienzo procesal.

Segunda parte:

De la conformidad al Art. 603 del COIP, la individualización concreta de los acusados Luis Eduardo Sanchez Yáñez, mayor de edad Álvaro Enrique Pulido Vargas , Luis Aníbal Zuñiga Burneo y Amir Nassar Tayupe, venezolano mayor de edad con domicilio en la ciudad de Venezuela , realización una investigación científica en las diferentes instituciones estatales de control, manejos de activos ilícitos se detectó alteraciones de duplicidad de facturas defraudaciones tributarias, aduanera y una estrecha vinculación con compañías inexistentes realizando todo un velo societario típico delito de lavados de activos, es así que en esta investigación se realizó, por actividades de la compañía FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION S.A., del requerimiento e información de la empresa electro cables C:A. se observa que las facturas fueron emitidas por la empresa, FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION S.A, y esta a su vez le vende a la empresa multiproductos ecuatorianos para la exportación negociación, por lo que se presume que la empresa es utilizada para realizar realizaciones fraudulentas, de fojas 908 a 972 consta el informe remitido por el economista Jorge Muñoz Gerente General del Banco Amazonas, quien adjunta fotocopias de las liquidaciones de exportación realizadas a una cuenta de FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION S.A, se establece entre otra situaciones no ha sustentado exportaciones efectuadas en el marco del sistema monetario de compensación regional de pagos sucres ni se hicieron pagos al FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION S.A, de fojas 127 a 140 consta el informe preliminar una DNI DAIJOC de fecha 12 de junio del 2013 suscrito por la Ing. Rhut Suarez Moreno, interventora de la dirección nacional del servicio de aduanas del Ecuador, la disposición legal y constitucional que sancionan el acto la fiscalía acusa tal como se encuentra tipificado en los numerales uno dos tres cuatro y cinco del Art. 317 del COIP, por el delito de lavado de activo, como conclusión y petición a su autoridad la fiscalía expone lo siguiente, se estableció la materialidad de la infracción establecida dentro de los diferentes informes de las instituciones públicas de control como lo son el servicio nación de aduanas del Ecuador, superintendencia de valores y servicios, superintendencia de bancos servicio de rentas internas, y de las pericias financieras, existiendo nexo causal que une la materialidad del delito con la responsabilidad penal de los señores que han sido procesados las conductas típicas que configuran el delito. Esta Fiscalía al amparo del Art. 195 de la Constitución de la Republica en concordancia con el art. 603 del COIP; esta fiscalía acusa al procesado Luis Eduardo Sanchez Yáñez, como autor directo de conformidad con lo preceptuado en el Art. 42 N. 1 del COIP, del delito de lavado de activo tipificado y sancionado en los numerales uno dos tres cuatro y cinco del Art. 317 COIP, Álvaro Enrique Pulido Vargas, como autor directo de conformidad con lo preceptuado en el Art. 42 N. 1 del COIP, del delito de lavado de activo tipificado y sancionado en los numerales uno dos tres cuatro y cinco del Art. 317 COIP, Luis Aníbal Zuñiga Burneo, como autor directo de conformidad con lo preceptuado en el Art. 42 N. 1 del COIP, del delito de lavado de activo tipificado y sancionado en los numerales uno dos tres cuatro y cinco del Art. 317 COIP, Amir Nassar Tayupe, en calidad de autor mediato, de conformidad al Art. 42 N. 2 del COIP, por lo que señora Juez de garantías Penales sírvase dictar el auto de llamamiento a juicio en contra de los procesados Luis Eduardo Sanchez Yáñez, Álvaro Enrique Pulido Vargas , Luis Aníbal Zuñiga Burneo y Amir Nassar Tayupe, a lo preceptuado al Art. 608 del COIP, en relación a las medidas cautelares de carácter personal sírvase ratificar la prisión preventiva de por encontrarse los presupuestos del Art. 534 del COIP, a fin de asegurar su comparecencia en la etapa del juicio en cuanto a las medidas de carácter real sírvase ratificar las medidas cautelares dictada en la audiencia de formulación de cargo, n hago la entrega del expediente, 43 cuerpos.- La Fiscalía solicito verbalmente recurso de apelación.-

Resolución de la Jueza:

Soy competente para realizar y tramitar el presente proceso según lo que establece el 398, 402404 del COIP, habiéndose radicado la competencia por sorteo de ley, 150 156 y 225 del COFJ, 167 Constitución y resolución 9872UPTHdel 2015MVL, en la sustentación del presente proceso se ha respetado la tramitación el debido procesos no ha habido omisión de solemnidad alguna que puedan invalidar el presente proceso por lo tanto lo declaro valido además se han garantizado el debido proceso, el Art 608 del COIP establece que el objetivo de la etapa de preparación de juicio la fiscalía tiene que tener elementos suficientes para presumir la existencia del delito valoración que debe efectuarse sobre la base, en el presente caso las partes no objetaron ningún

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

vicio de procedimiento por eso ha sido por esta autoridad declarado valido, el Dr. Jorge Zavala tomo la palabra y los abogados de los procesados, se allanaron a la palabra del Dr. Zavala, de los elementos aportados por las partes tenemos según la información acopiada la compañía FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION S.A obtiene los activos a través del Pago Sucre que arriban a la republica del ecuador a través del Banco Central quien envía el dinero a través de los bancos nacionales Amazonas del Austro Pacifico territorial. Por lo tanto esta juzgadora del análisis y revisión de toda la documentación y elementos de convicción aportados en la presente causa está convencida de la inexistencia del origen ilícito de los dineros del delito que se ha investigado es un requisito para la consumación del delito tipificado en el Art. 117 del COIP, el COIP, en su Art. 605 establece con claridad cuando la juzgadora dictara auto de sobreseimiento, por no haberse demostrado la participación de las personas procesadas de la actividad delictiva anterior por las facultades que me confiere la Ley esta autoridad dicta sobreseimiento a favor de los procesados. Luis Eduardo Sanchez Yáñez, Álvaro Enrique Pulido Vargas, Luis Aníbal Zuñiga Burneo y Amir Nassar Tayupe

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por el Secretario de la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia.-

Abg. VICENTE VIZUETA MOSQUERA Esp.  
Secretario de la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil

**14/01/2016            ESCRITO**

**10:50:35**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**13/01/2016            ESCRITO**

**16:29:50**

P e t i c i ó n :                      C O P I A S   C E R T I F I C A D A S   D E   G R A B A C I O N   D E   A U D I E N C I A  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**13/01/2016            ESCRITO**

**11:37:12**

P e t i c i ó n :                      E S C R I T O   S O L I C I T A N D O   C O P I A S   C E R T I F I C A D A S  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**08/01/2016            ESCRITO**

**16:56:10**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**18/12/2015            RAZON**

**09:51:00**

Causa No. 09286-2015-02285

RAZON.-Siento como tal, que en esta fecha viernes 18 de diciembre del 2015, no se lleva a cabo la Audiencia señalada para esta fecha a las 09h00, por cuanto, en este día, a las 08h04, se presenta un escrito por parte del señor Luis Aníbal Zuñiga Burneo, en el que solicita se difiera esta Audiencia, debido a que su Abogado de confianza, Ab. Cesar Augusto Villavicencio Solórzano, ha sufrido un accidente casero y no puede asistir a la Audiencia convocada; por lo que la Jueza, Ab María Lorena Jaramillo Hidalgo, procurando que prevalezca el derecho a la defensa, convoca a una nueva Audiencia para el Lunes 11 de enero del 2015, a las 09h00, habiendo estado presentes en la sala de Audiencia el señor Agente Fiscal, Ab. Edgar Edmundo Escobar Zambrano, y el Ab. Víctor Manuel Silva Sosa, en representación del señor Álvaro Pulido Vargas.- Certifico.-

Ab. Wilson Santiago Pinos Amoroso. Msc.  
Secretario de la Unidad Judicial Norte No. 2 Albán Borja Guayaquil.

**18/12/2015              RAZON**

**09:50:00**

En Guayaquil, viernes dieciocho de diciembre del dos mil quince, a partir de las nueve horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec; barbam@fiscalia.gob.ec; del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizo@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN ; ABG. PINARGOTE GUTIERREZ JOSÉ en la casilla No. 679 y correo electrónico consorciojuridicopibob@gmail.com; abg.jparginagote@gmail.com; del Dr./Ab. JOSE VICENTE PINARGOTE GUTIERREZ. ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA ; DEFENSORIA PUBLICIA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; juzgamientotri@defensoria.gob.ec;; LAL LUDDHANI ASSANDAS, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES SAI BABA S.A. en la casilla No. 1853 y correo electrónico merinotonisa@yahoo.com; josemerinoabad@outlook.com del Dr./Ab. MERINO ABAD JOSE FERNANDO ; ABG. SILVA SOSA VICTOR, P.L.D.Q.DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION C.A en la casilla No. 1105 y correo electrónico ssmv07@hotmail.com;. AMIR NASSAR TAYUPE en el correo electrónico estudiojuridicoch@hotmail.com; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS en el correo electrónico ula\_uio@dna.gob.ec; ula\_gye@dna.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

PINOS AMOROSO WILSON SANTIAGO  
SECRETARIO

**18/12/2015              CONVOCATORIA A AUDIENCIA**

**09:04:00**

Agréguese al expediente los siguientes: a).- El escrito presentado por Luis Aníbal Zúñiga Burneo de fecha 18 de diciembre del 2015 a las 08h04, y atendiendo el mismo dispongo: En mérito al anexo del escrito que se atiende con la finalidad de no vulnerar el legítimo derecho a la defensa estatuido en el art. 76#7 de la Constitución de la República, se acoge el diferimiento de la audiencia oral pública de evaluación y preparatoria de juicio.- Con estos antecedentes se convoca a las partes procesales para el próximo lunes 11 de enero del 2015 a las 09h00 a fin de realizar la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la misma que se llevará a cabo en una de las salas de audiencia de esta Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil.- Se previene a las partes procesales y en especial a los abogados particulares de confianza de los procesados, se procederá de conformidad a lo que establece el art. 131 # 4 del Código Orgánico de la Función Judicial bajo las prevenciones del art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- A la fiscalía se le advierte que en caso de una inasistencia se informará de forma inmediata al Consejo de la Judicatura.- En caso que no comparezcan los abogados defensores d los procesados y para dar cumplimiento a la garantía constitucional establecida en el art. 76#7 d la constitución se designará un defensor público que actuará en caso de inasistencia de los abogados de confianza de los procesados.- Para el efecto notifíquese a la defensoría pública para que intervenga en este juicio con suficiente tiempo para que ejerza una defensa técnica y jurídica.- Tómese en cuenta las casillas y correos electrónicos señalados.- Actúe el abogado Wilson Pinos Amoroso, como secretario de la Unidad Judicial.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**18/12/2015              ESCRITO**

**08:04:12**

P e t i c i ó n :                      J U S T I F I C A C I Ó N                      D E                      I N A S I S T E N C I A  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**10/12/2015              RAZON**

**15:27:00**

Juicio No. 09286-2015-02285

En Guayaquil, jueves diez de diciembre del dos mil quince, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec; barbam@fiscalia.gob.ec; del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizo@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN ; ABG. PINARGOTE GUTIERREZ JOSÉ en la casilla No. 679 y correo electrónico consorciojuridicopibob@gmail.com; abg.jparginagote@gmail.com; del Dr./Ab. JOSE VICENTE PINARGOTE GUTIERREZ. ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA ; DEFENSORIA PUBLICIA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; juzgamientotri@defensoria.gob.ec;; LAL LUDDHANI ASSANDAS, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES SAI BABA S.A. en la casilla No. 1853 y correo electrónico merintonisa@yahoo.com; josemerinoabad@outlook.com del Dr./Ab. MERINO ABAD JOSE FERNANDO ; ABG. SILVA SOSA VICTOR, P.L.D.Q.DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCION C.A en la casilla No. 1105 y correo electrónico ssmv07@hotmail.com.; AMIR NASSAR TAYUPE en el correo electrónico estudiojuridicoch@hotmail.com; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS en el correo electrónico ula\_uio@dna.gob.ec; ula\_gye@dna.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

PINOS AMOROSO WILSON SANTIAGO  
SECRETARIO

NEOMI.SOLORZANO

#### **10/12/2015 CONVOCATORIA A AUDIENCIA**

**15:04:00**

En mérito de la razón actuarial que antecede y por cuanto la audiencia convocada no se pudo llevar a cabo, en virtud del escrito presentado por el Abg. Silva Sosa Víctor, en que manifiesta que no ha sido notificado, lo que es desvirtuado por cuanto de la revisión del expediente consta que las partes procesales han sido debidamente notificadas en las casillas y correos electrónicos señalados.- Por lo que ésta Juzgadora convoca a las partes procesales para el próximo viernes 18 de diciembre de 2015; a las 09h00.- Tómesese en consideración las casillas señaladas así como los correos electrónicos.- Cuéntese con la casilla judicial No. 5616 de la Defensoría Pública, a fin de que comparezca a nombre de los procesados en caso de no asistir sus abogados particular.- Actúe el Abg. Wilson Pinos Amoroso, secretario del Despacho.- Cúmplase y Notifíquese.-

#### **09/12/2015 RAZON**

**11:53:00**

Causa No. 09286-2015-02285

RAZON.-Siento como tal, que en esta fecha, miércoles 09 de diciembre del 2015, no se lleva a cabo la Audiencia señalada para esta fecha a las 09h00, por cuanto, una vez instalada, se constata que se ha presentado un escrito por parte del señor Abogado Víctor Silva Sosa en la que solicita que se sirva señalar nueva fecha para la Audiencia, por lo que la Señora Jueza, declara la Audiencia fallida a costas del Abogado Víctor Silva Sosa, se señala nueva fecha para la Audiencia, misma que se notificará mediante providencia, habiendo estado presente para que se lleve a cabo la presente Audiencia el señor Agente Fiscal Dr. Edgar Escobar Zambrano.- Certifico.-

Ab. Wilson Santiago Pinos Amoroso. Msc.  
Secretario de la Unidad Judicial Norte No. 2 Albán Borja Guayaquil.

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

**09/12/2015              ACTA DE AUDIENCIA**

**11:44:00**

EXTRACTO DE AUDIENCIA

Identificación del Proceso:

Proceso No.: 09286-2015-02285.

Lugar y Fecha de realización: GUAYAQUIL, 09 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

Hora: 09H00.

Presunta Infracción: Lavado de Activos.

Juez: DRA. MARÍA LORENA JARAMILLO HIDALGO.

Secretario: AB. WILSON PINOS AMOROSO.

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de audiencia:

Legalidad de la detención:                      SI ( )    NO ( X )

Audiencia de Formulación de Cargos: SI ( )    NO ( x )

Audiencia Preparatoria de Juicio:            SI ( x )    NO ( )

Audiencia de Juicio:                              SI ( )    NO ( X )

Audiencia de Juzgamiento:                    SI ( )    NO ( X )

Audiencia de Impugnación:                    SI ( )    NO ( X )

Otra:)                      SI ( )

Partes Procesales:

Agente Fiscal, Dr. Edgar Escobar Zambrano.

Se constata mediante Secretaría la presencia de las partes, estando presente el señor Agente Fiscal, Dr. Edgar Escobar Zambrano, sin que esté presente la parte procesada, sin embargo, el día de hoy miércoles 09 de diciembre del 2015, a las 08h06 se ha presentado un escrito por parte del Abogado Víctor Silva Sosa, quien en el mismo manifiesta que no se lo ha notificado, por lo que solicita se sirva señalar nueva fecha para la Audiencia.

Jueza. María Lorena Jaramillo Hidalgo.

Según lo manifestado, consta que el Abogado Víctor Silva Sosa, por los Derechos que representa de FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. y por garantizar el derecho de los procesados establecidos en la Constitución, Art. 76 numeral 7 y de acuerdo a la Resolución CJFG 2015-120 DEL 14/10/2015 que contiene el protocolo de agendamiento y gestión de audiencias suscrito por el Consejo de la Judicatura, numeral 6, letra e.-), que se refiere a las Audiencias fallidas, que son las Audiencias que no logran instalarse y realizarse cuando falta una parte fundamental del proceso, en este caso el defensor público o privado de los procesados no se encuentran, por lo que según el art. 278 del Código de Procedimiento Civil, se declara la Audiencia fallida a costa del Ab. Víctor Silva Sosa, en razón de que la Justificación presentada no es convincente, por lo que se señala nueva fecha a fin de llevar a cabo esta Audiencia el día 18 de diciembre del 2015, a las 09h00, se señala, por ser el de hoy el primer señalamiento.

Agente Fiscal, Dr. Edgar Escobar Zambrano.

Solicito se convoque para la próxima Audiencia a la Defensoría Pública, con el fin de que no vuelva a suceder esto, ya que se requiere de una gran logística para transportar el expediente que es voluminoso.

Jueza Ab. María Lorena Jaramillo Hidalgo.

Para la Convocatoria a la nueva Audiencia, se notificará a la Defensoría Pública.

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria del Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

AB. WILSON PINOS AMOROSO

SECRETARIO.

**09/12/2015              ESCRITO**

**08:06:16**

P e t i c i ó n :                      D I F E R I M I E N T O                      D E                      A U D I E N C I A  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**24/11/2015              RAZON**

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

**15:10:00**

Juicio No. 09286-2015-02285

En Guayaquil, martes veinte y cuatro de noviembre del dos mil quince, a partir de las quince horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec; barbam@fiscalia.gob.ec; del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizo@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA ; DEFENSORIA PUBLICIA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; juzgamientotri@defensoria.gob.ec;; LAL LUDDHANI ASSANDAS en la casilla No. 1853 y correo electrónico josemerinoabad@outlook.com. AMIR NASSAR TAYUPE en el correo electrónico estudiojuridicoch@hotmail.com; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS en el correo electrónico ula\_uio@dna.gob.ec; ula\_gye@dna.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

PINOS AMOROSO WILSON SANTIAGO  
SECRETARIO

NEOMI.SOLORZANO

**24/11/2015                      CONVOCATORIA A AUDIENCIA**

**14:55:00**

Agréguese al expediente los siguientes: a).- El oficio No. 557-2015-FGE-FPG-F1UAA suscrito por el abogado Edgar Escobar Zambrano de la Fiscalía 1 de la Unidad de antilavado de activos del Guayas de fecha 18 de noviembre del 2015 a las 13h40. b) el escrito presentado por el abogado Víctor Silva Sosa, de fecha 18 de noviembre del 2015 a las 15h49.- Proveyendo los mismos se dispone: De conformidad con lo que establece el art. 600 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a las partes procesales para el próximo 09 de diciembre del 2015 a las 09h00 a fin de realizar la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la misma que se llevará a cabo en una de las salas de audiencia de esta Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil.- Se recuerda a las partes procesales que deberán concurrir con toda la documentación que pretendan anunciar como prueba, y que ha sido copiada hasta el momento de la audiencia tal como lo establece el art. 600 del Código Orgánico Integral Penal.- Tómese en cuenta las casillas y correos electrónicos señalados.- Actúe el abogado Wilson Pinos Amoroso, como secretario de la Unidad Judicial.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**18/11/2015                      ESCRITO**

**15:49:18**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**18/11/2015                      OFICIO**

**13:11:45**

P e t i c i ó n :                      C O N T E S T A C I O N                      D E                      O F I C I O S  
FePresentacion, FePresentacion, OFICIO

**04/11/2015                      CONCLUSION DE LA INSTRUCCION FISCAL**

**14:55:00**

Atento a la razón sentada por el actuario del despacho. En lo Principal se dispone: a) De conformidad con lo que establece el # 3 del Art 599 del Código Orgánico Integral Penal, se declara concluida la presente Instrucción Fiscal.-Tómese en cuenta los casilleros y correos electrónicos señalados.- Actúe el abogado Wilson Pinos Amoroso, como secretario de la Unidad Judicial.-

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**04/11/2015            RAZON**

**14:26:00**

Causa No. 09286-2015-02285

RAZON.- Siento como tal, según se dispone en providencia anterior, que a fojas 2077 dos mil setenta y siete de los autos, consta el inicio de la Instrucción Fiscal, esto es desde el 30 de junio del 2015, por lo que hasta la presente fecha han transcurrido cuatro meses con cinco días; particular que comunico para los fines legales consiguientes.- Certifico.-

Ab. Wilson Santiago Pinos Amoroso.

Secretario de la Unidad Judicial Norte No. 2 Albán Borja Guayaquil.

**30/10/2015            RAZON**

**14:42:00**

09286-2015-02285

En Guayaquil, viernes treinta de octubre del dos mil quince, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec; barbam@fiscalia.gob.ec; del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizo@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA ; DEFENSORIA PUBLICIA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; juzgamientotri@defensoria.gob.ec;; LAL LUDDHANI ASSANDAS en la casilla No. 1853 y correo electrónico josemerinoabad@outlook.com. AMIR NASSAR TAYUPE en el correo electrónico estudiojuridicoch@hotmail.com; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS en el correo electrónico ula\_uio@dna.gob.ec; ula\_gye@dna.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO en su despacho. Certifico:

PINOS AMOROSO WILSON SANTIAGO

SECRETARIO

CINTHYA.DELVALLE

**30/10/2015            PROVIDENCIA GENERAL**

**13:54:00**

Agréguese al expediente los siguientes: a).- El escrito presentado por AMIR NASSAR TAYUPE, de fecha 15 de octubre del 2015 a las 12h52, b).- el escrito presentado por LAL LUDHANI ASSANDAS de fecha 16 de octubre del 2015 a las 14h35.-c).- el oficio y anexos No. 1017-2015-ULA-DNA suscrito por el mayor de policía Rodolfo Avalos Espinoza, Jefe de la Unidad de Lavado de Activos de la Dirección Nacional Antinarcóticos de fecha 12 de octubre del 2015.- Proveyendo los mismos se dispone: La medida de prisión preventiva otorgada en contra de AMIR NASSAR TAYUPE, está sustentada en los elementos de convicción que aportó el señor fiscal en audiencia oral, pública y contradictoria; por lo que se niega lo solicitado. Se tome en cuenta lo manifestado por el mayor de policía Rodolfo Avalos Espinoza, Jefe de la Unidad de Lavado de Activos de la Dirección Nacional Antinarcóticos en el que informa que ya se está dando cumplimiento a la entrega recepción de las maquinarias al CONSEP; Lo solicitado por LAL LUDHANI ASSANDAS, en cuanto al pago de los cánones de arrendamiento que manifiesta se le adeuda, no es procedente, por

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

no ser competente para ello.- Y Por ser el estado de la causa, que el actuario del despacho, en el día siente razón del tiempo transcurrido desde el inicio de la Instrucción Fiscal hasta la presente fecha.- Tómesese en cuenta las casilla y correos judiciales señalados.- Notifíquese por una sola vez al señor por LAL LUDHANI ASSANDAS, por no ser parte procesal.- Actúe la abogada Wilson Pinos Amoroso, como secretario de la Unidad Judicial.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**16/10/2015              ESCRITO**

**14:35:57**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**15/10/2015              ESCRITO**

**12:52:53**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**14/10/2015              OFICIO**

**10:24:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL  
ALBÁN BORJA



Oficio No.09286-2015-02285-UJPN-2  
Guayaquil, 14 de octubre del 2015

Señor  
Jefe de la Policía Nacional del Guayas  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del proceso No. 09286-2015-02285 que sigue la Fiscalía General del Estado en contra de SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO Y OTROS por el delito de LAVADOS DE ACTIVOS, se ha dispuesto a oficiar a usted lo siguiente: mediante resolución de fecha 13 de octubre del 2015, la suscrita juez ORDENA LA PRISION PREVENTIVA, en contra del señor AMIR NASSAR TAYUPE, de nacionalidad venezolana, portador del documento de identidad No. V10935400 y pasaporte No. 069313172, a fin de que personal policial a su mando procedan a la localización y captura cumpliendo con la presente orden de prisión preventiva, una vez privado de la libertad, será puesto a órdenes de esta Autoridad.

Particular que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abg. Maria Lorena Jaramillo Hidalgo  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL  
(ALBAN BORJA)

**14/10/2015              RAZON**

**09:37:00**

09286-2015-02285

En Guayaquil, miércoles catorce de octubre del dos mil quince, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec; barbam@fiscalia.gob.ec; del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizo@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA ; DEFENSORIA PUBLICIA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; juzgamiento@defensoria.gob.ec; AMIR NASSAR TAYUPE en el correo electrónico estudiojuridicoch@hotmail.com; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS en el correo electrónico ula\_uio@dna.gob.ec; ula\_gye@dna.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

SOLORZANO ARIZA NEOMI AGUSTINA EN REEMPLAZO DE PINOS AMOROSO WILSON SANTIAGO  
SECRETARIO

CINTHYA.DELVALLE

**13/10/2015              AUTO RESOLUTORIO**

**16:04:00**

Ab. María Lorena Jaramillo Hidalgo, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Albán Borja, mediante acción de personal No. 7892-UPTH-2015-MVL, y continuando con la sustanciación de la causa penal por el presunto delito de acción penal publico.- VISTOS: Con fecha treinta de junio del 2015 a las 09h00; se realizó la audiencia de Formulación de Cargos e inicio a la fase de Instrucción solicitada por el Fiscal Dr. Edgar Escobar Zambrano, Fiscal de lo Penal del Guayas, realizada la audiencia con los sujetos procesales indispensables para el desarrollo de la audiencia y en efecto se ha cumplido con la solemnidad sustanciales, siendo el estado de emitir la resolución motivada, para ello se considera lo siguiente: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- La suscrita juzgadora está facultada para ejercer la potestad jurisdiccional de conformidad con el Art. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial y la acción de personal 7892-UPTH-2015-MVL, siendo competente para conocer, sustanciar y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el Art. 224 y 225 del Código Orgánico de la Función Judicial: SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- En la audiencia se respetaron los principios Constitucionales de contradicción, intermediación y dispositivo acatando lo expresamente ordenado por el Art. 168 de la Carta Magna, así mismo se respetaron las garantías básicas del debido proceso establecido en el Art. 76 del precitado cuerpo normativo constitucional, por lo que no existe indefensión ni violación al trámite que puede acarrear la nulidad, por lo que se declara valido el proceso: TERCERO.-INICIO DE LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS.- INTERVIENE LA FISCALIA: Comparece el Dr. Walter Jaramillo Lino, a nombre y representación de la Fiscalía del Guayas; y señala: comparezco ante Usted, como titular de la acción penal pública, como titular de la investigación procesal al tenor del art. 195 de la Constitución de la República y al amparo del Art. 593 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 595 COIP, he comparecido a esta audiencia para formular cargos en contra del ciudadano AMIR NAZAR TAYUPE, cumpliendo con lo que establece el art. 595 del COIP, señalo que la persona ahora procesada por la fiscalía AMIR NAZAR TAYUPE, de quien se desconoce su domicilio, pero sin embargo se registra su correo electrónico: nassaramir@gmail.com, por los siguientes hechos: El 28 de julio del 2014, en el complejo judicial florida norte, en la torre penal, mientras se efectuaba la audiencia de presentación y sustanciación de dictamen y preparatoria de juicio en el caso conocido como fondos global de construcciones, el ciudadano AMIR NASSAR TAYUPE, quien se encontraba en el interior de la sala de audiencias, fotografiaba desde la cámara de su teléfono celular al señor Fiscal General del Estado, Dr. Galo Chiriboga Zambrano, quien se encontraba presente en dicha diligencia, circunstancias por lo que se le fue retenido su teléfono celular por lo que se abrió la Indagación Previa No.09010181-4121294, como noticia del delito y en el despacho del abogado Franklin Morocho fiscal tercero de soluciones rápidas norte con el No, 791-2014, del análisis a los informes periciales ADIS DFR No-0058-2014-DSP de

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

fecha 25 de septiembre del 2014 y ADIS FM No.070-2014 de fecha 13 de noviembre del 2014, de audio y video y documental elaborado por los tenientes David Espín Esteves y sargento segundo de policía, tecnólogo Fredy Robayo, peritos de criminalística, del análisis de la información almacenada en el teléfono celular marca Samsun modelo SGH-T999 Galaxy SIII Android email No. 354826050262302-/05, F-/R21CC32EHLZ, encontrado en poder del ciudadano venezolano Amir Nazar Tayupe, se ha logrado ubicar información, en donde aparece que el ciudadano antes mencionado es el asesor legal y uno de los principales del grupo económico Fondos Global Construcciones, ENM Import y Termo GRUOP, que son las empresas que tienen una relación comercial con la empresa investigada en nuestro país, Fondos Global Construcciones. Esto la fiscalía lo determina por lo siguiente: De fojas 33.817 a 33.819 constan las objeciones del análisis de la fiscalía, los informes 006 FGE- DI-JCM-2015, en donde se lee en las conclusiones: Con fecha 04 de julio del 2014, el ciudadano Miguel Ángel Loor Centeno ciudadano ecuatoriano, abogado a través del correo electrónico miguelloor@hotmail.com, envió un mensaje al correo electrónico nassaramir@gmail.com, del ciudadano venezolano AMIR NASSAR TAYUPE, en el que le solicita que ha pedido del Dr. Jorge Zavala, abogado defensor de Fondos Global, le conteste a la asistencia internacional. Lo que pide el maestro Zavala esto son los términos que se refiere: Dr. Miguel Loor para Amir Nassar: Lo que pide el maestro Zavala es lo siguiente: 1.- El detalle del ingreso de la mercadería venezolana y que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la correcta importación de bienes 2.- La conclusión que allá no existe infracción alguna en lo concerniente a la facturación, así como la entrega del bien importado con el aforo respectivo 3.- la confrontación de las facturas que recibió la empresa venezolana con los cuales dicha empresa venezolana pagó y por eso solicitó la salida de divisas al Ecuador por medio de la autorización del sistema sucre, si existe alguna investigación en curso o si hay pronunciamiento de que no hay algún delito allá, refiriéndose a Venezuela. Con fecha 16 de julio del 2014, la fiscalía 74 de Venezuela en materia contra la salida de capitales, delito financiero y económico a cargo de la fiscal Alis Sabel Lanes, solicita información a los bancos sobre la legalidad de los fondos de las empresas y que dicha información ya se había ordenado para remitir lo acordado con los respectivos sustentos y recaudos y de tal manera que se los exculpe de cualquier investigación y esta es la forma de trabajar, según de esta información tenía conocimiento la directora especializada Yuri Magi Frías. Con fecha 16 de julio del 2014 a las 22h23, le envía un mensaje al watsap el sujeto Maicol F, al ciudadano venezolano AMIR NASSAR, en el cual le manifiesta, me dijo cuchi que van a dictar una medida de nulidad en el tema de Ecuador, esto fue el 16 de julio. Con fecha 26 de julio del 2014 AMIR NASSAR le comenta al sujeto Hugo, en el caso de Ecuador, todo va viento en popa, igual Álvaro se encuentra en reuniones con los abogados de Ecuador, esta reunión se llevó a cabo en Bogotá. El señor AMIR NASSAR TAYUPE, con Pasaporte No 0069313172 de nacionalidad venezolana, arriba a Guayaquil, el día lunes 28 de julio a las 01h06 y el ciudadano Amir Nassar Tayupe, se encontró presente en la audiencia celebrada el 28 de julio del 2014, audiencia preparatoria de juicio en contra de la Compañía Fondos Global celebrada en la unidad Judicial florida norte, el día 28 de julio del 2014, se lleva a cabo la audiencia preparatoria de juicio en caso Fondos Global en la ciudad de Guayaquil, en la torre de Florida. De los mensajes obtenidos se ubica que Amir Nassar Tayupe, le ha comunicado al ab. Miguel Loor Centeno que ha llegado a Guayaquil. Es importante manifestar que el ciudadano AMIR NASSAR TAYUPE se encontraba en la audiencia y se comunica con Fernandito Niut y le informa que el ambiente está tenso y que se encuentra presente el Fiscal General del Ecuador y parece que lo van a detener. A fojas 2 de la Investigación Previa 0901018141294 con el No. 791-2014 que se lleva a cabo en la fiscalía tercera de soluciones rápidas a cargo del Abogado Carlos Caranqui Morocho, existe la versión que rinde el ciudadano AMIR NASSAR TAYUPE, y dice: que el motivo de su visita fue estar presente en la audiencia para el 28 de julio de 2014 a las 14h30, en donde se iba a juzgar a ejecutivos y accionistas de la compañía Fondos Global de construcciones por cuanto soy asesor legal y principal del grupo económico fondos Global de construcciones Venezuela, ELM Import y Termo Group, que son empresas que tienen relación con la empresa bajo investigación aquí en Ecuador. Estos antecedentes han servido de base a la fiscalía para establecer que el ciudadano AMIR NASSAR TAYUPE tenía pleno conocimiento y dominio del hecho que investiga la fiscalía, por ser este por su propio decir uno de los principales directivos del grupo económico Fondos Global de Construcciones de Venezuela, participando activamente, en la toma de decisiones, además de realizar maniobras con el objetivo de lograr que el delito investigado en la fiscalía, quede en la impunidad, la infracción imputada al señor AMIR NASSAR TAYUPE está estipulada en el art. 317 # 1, 2, 3, 4 y 5 del COIP; los elementos y resultados de la investigación que sirvieron de base como fundamento jurídico para formular cargos en contra del procesado, se encuentra determinados en Informe pericial que obra en la Instrucción Fiscal No. 090101813120410 del # 001 2015 de la fiscalía y el número de la 00285-2015, de la judicatura a su cargo desde el cuerpo 312 al 339, que fueron agregados mediante escrito de fecha 30 de septiembre del 2015 en 28 cuerpos en copias fotostáticas debidamente certificadas. En cuanto a la medida cautelar la fiscalía solicita, dicte la orden de prisión preventiva en contra de AMIR NASSAR TAYUPE, por cuanto se encuentran reunidos lo que establece el art. 534 del COIP, esto es por cuanto 1.- existen suficientes elementos de convicción sobre la existencia de un delito de acción pública, como es el delito de lavado de activos establecido en el art. 317 del COIP. 2.- Existen elementos claros y precisos sobre la participación el procesado, en el hecho investigado lo cual la fiscalía lo estipula de acuerdo a la información extraída de su teléfono celular.- 3.- No existen indicios que hayan suponer a la fiscalía que una medida distinta a la prisión preventiva, aseguraría la presencia del procesado al cumplimiento a una eventual pena 4.- El delito que investiga la fiscalía es de los que se sanciona con una pena superior a un año. La fiscalía solicita que se notifique al ahora procesado AMIR NASSAR TAYUPE a través de su abogado defensor aquí presente. INTERVIENE EL ABOGADO DEL PROCESADO AMIR NASSAR TAYUPE: Tal como lo ordena la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, dejo señalado las vulneraciones a los derechos constitucionales de mi defendido.- 1.- La

vulneración al debido proceso, en vista de que el mismo fiscal ha dicho que estos hechos fueron objeto de una Indagación Fiscal Previa y no solo una Indagación Fiscal sino de un pronunciamiento judicial por parte del juez de garantías penales José Tamayo, por el principio de contradicción el cual me permito entregar en el que se pronunció por dos veces sobre la No existencia del delito en todos los hechos relatados por el Fiscal Jaramillo, eso significa Nadie puede ser juzgado dos veces por lo mismo Art. 76# 7 literal I, de la Constitución de la república y por ser los hechos exactamente los mismos incluso transcritos en el pronunciamiento del fiscal y del juez, no procede que se continúe con un proceso penal en contra de mi defendido 2.- El tema de garantías constitucionales. La fiscalía comete un delito y debe usted preservar a la víctima de este delito que somos los abogados de la empresa Fondos Global de Construcción. Puntualizo la retórica del art. 180 del COIP, señala la persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Esa información de circulación restringida 1.- La información que es de carácter restringida con una cláusula de reserva, previamente prevista por la ley, tal como es la información de los abogados, en nuestros escritos, comunicaciones, también telefónicas, al haberse espurgado un teléfono sin autorización judicial y haberse sacado información confidencial entre cliente y abogado, esta información no puede ser difundida, y está siendo difundida por la propia fiscalía, eso configura lo que establece el art. 180 # 1 del COIP.- 3.- En cuanto a la medida cautelar debo señalarle que el juez que estaba a cargo como titular de este órgano jurisdiccional cuando se hizo la formulación de cargos contra los actualmente procesados pidió el fiscal Escobar la prisión preventiva, el juez se lo negó y la fiscalía no apeló, se allanó. Dejo señalado que la fiscalía no aporta con el requisito que exige el art. 534 # 3 del COIP.- Indicios, esto es hechos de los cuales se desprenda que la medida cautelar no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva, donde están aportados esos indicios. No ha presentado un antecedente, no ha presentado nada, el COIP dice en forma clara, para sustentar la medida cautelar, debe aportar indicios de los cuales se desprenda la necesidad de esta medida. Por estos motivos NO procede la prisión preventiva por las razones de orden jurídico y fáctico que he dado. En conclusión: tres cuestiones claras.- 1.- La garantía constitucional No dos veces sobre lo mismo. 2.- El delito cometido en función del art. 180 # 1 del COIP. 3.- La improcedencia de la medida cautelar por cumplir con los requisitos que exige el art. 534 # 3 del COIP. CUARTO: CONSIDERACIONES DEL JUZGADOR EN CUANTO AL MARCO JURIDICO.- Es pertinente establecer el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinario para dar fiel y estricto cumplimiento con la garantía constitucional de la motivación exigida por el Art. 76 numeral 7 letra I) de la Carta Magna: Normativa Constitucional.- La Constitución de la República, en su artículo 3 establece: "Son deberes primordiales del estado: numeral 1, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales....En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, los Jueces tienen el deber de velar porque se cumplan los Derechos y Garantías de los sujetos procesales y que se cumplan. De conformidad con el Art. 169 de la Constitución de la República: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y debe hacer efectivos los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación celeridad, economía procesal, así como, la aplicación de las garantías del debido proceso, sin sacrificar la justicia por la omisión de meras formalidades, principios que también se encuentran desarrollados en el Código Orgánico de la Función Judicial, que enfatiza el principio de celeridad en su Art. 20, esto es, que la Administración de Justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación, como en la resolución de la causa y en la ejecución de lo decidido. POR ESTAS CONSIDERACIONES LA SUSCRITA JUEZ RESUELVE LO SIGUIENTE: Por cuanto la Fiscalía ha formulado cargos en contra del procesado y a vinculado a AMIR NASSAR TAYUPE, por el presunto delito de lavado de activos tipificado en el Art. 317 # 1,2,3,4 y 5 del COIP.- se cumple con lo dispuesto en el Art. 591, 592, 593 y 594 Ibídem por los hechos antes descritos por la fiscalía, por lo que las partes procesales y en especial la defensa del procesado AMIR NASSAR TAYUPE queda debidamente notificado con la resolución de vinculación a la Instrucción Fiscal No. 090101813120410 (001-2015), la misma que se extenderá por treinta días más, y por cuanto la fiscalía ha solicitado la medida cautelar contempladas en el Art. 534 # 6 del COIP, la misma que se encuentran ratificada en el Art. 522 numeral 6 del COIP, por lo que acojo la medida de Prisión Preventiva solicitada por la Fiscalía por cuanto el Art. 519 # 2 del COIP señala: La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares con el fin de: 2.- Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral. De igual forma el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva..." en la citada norma se observan los requisitos: En el presente caso de la solicitud motivada realizada por el señor fiscal en la audiencia, en la cual fundamento su pedido en base al informe pericial que obra dentro del proceso en 28 cuerpos desde el cuerpo 312 al 339 en Fiscalía y 23 al 50 en el Juzgado; con lo que se demuestran todos los elementos constitutivos de las categorías dogmáticas del delito, relativas a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad o lo que en la Escuela Clásica se denominó la existencia material de la infracción y la responsabilidad del procesado, además que el procesado ha actuado con pleno conocimiento de la antijuridicidad, con voluntad y conciencia practicando actos idóneos conducentes de un modo inequívoco a la realización del delito., s importante anotar que ha sido notificado en legal y en debida forma y que no cuenta con un solo elemento del arraigo social ni laboral, es extranjero y no tiene relación laboral que lo obligue a estar en nuestro país. Por las consideraciones expuestas la suscrita jueza considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, esto es; Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública; Indicios claros y precisos de que el procesado es autor de la infracción; se trata de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año; indicios suficientes de que es necesarios privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio; indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio, en consecuencia RESUELVO: ORDENAR LA PRISION PREVENTIVA, en contra del procesado AMIR NASSAR TAYUPE, de nacionalidad venezolana, portador del documento de identidad No. V10935400 y pasaporte No. 069313172. Oficiese al Jefe de la Policía Nacional, a fin de que personal policial a su mando procedan a la localización y captura cumpliendo con la presente orden de prisión preventiva, una vez privado de la libertad, será puesto a órdenes de la autoridad competente. Agréguese al expediente los siguientes: a).- El oficio y anexos No. 961-2015-ULA-DNA, suscrito por el Mayor de policía Rodolfo Avalos Espinoza, Jefe de la Unidad de lavado de activos de la Dirección Nacional Antinarcóticos de fecha siete de octubre del 2015 a las 14H26. b) el oficio No. 0985-2015-ULA-DNA, y anexos, suscrito por el mayor de policía Rodolfo Avalos Espinoza, Jefe de la Unidad de Lavado de Activos de la Dirección Nacional de Antinarcóticos, de fecha siete de octubre del 2015 a las 14h23, c) el oficio No. 0976-2015-ULA-DNA, suscrito por el capitán de policía Leslie López Rodríguez, Jefe de la Unidad de Lavado de Activos de la Dirección Nacional Antinarcóticos de fecha miércoles 07 de octubre del 2015 a las 14h25. Proveyendo los mismos se dispone: Lo manifestado por el capitán de policía Leslie López Rodríguez será considerado en el momento procesal oportuno. Estese a lo dispuesto en providencia de fecha 07 de octubre del 2015 a las 11h07.- Tómese en cuenta las casillas y correos electrónicos señalados.-.- Actúe la abogada Neomi Solórzano, como secretaria de la Unidad Judicial.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**08/10/2015                      RAZON DE AUDIENCIA DIFERIDA**

**10:02:00**

ESTA AUDIENCIA SE LA DIFIRIO PARA EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2015.-  
Y LA MISMA QUE SI SE LLEVO A CABO, ENC ARGADO DE LA SECRETARIA EL ABG,. OSCAR REALPE LASTRE.-

**07/10/2015                      OFICIO**

**14:46:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL  
ALBÁN BORJA



Oficio No.09286-2015-02285-UJPN-2  
Guayaquil, 07 de Octubre del 2015

Señor  
Director del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ( CONSEP)  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 09286-2015-02285, que por Lavado de Activos se sigue en contra de: SÁNCHEZ YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUER, ZÚÑIGA BURNEO LUSI ANIBAL, AMIR NASSAR TAYUPE, ésta Juzgadora ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en pro0videncia de fecha 13 de agosto de 2015; a las 08gh45, y notificado mediante oficios No. 09286-2015-02285-UJPN-2, en donde se dispuso que de conformidad con lo que dispone el Art. 557 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, se haga cargo de la Administración, Custodia y Resguardo de los bienes incautados de la presente causa y que el personal su mando se traslade hasta las instalaciones del complejo Industrial SAI-BABA, ubicado en la Vía duran Tambo, a fin de que desde el lugar proceda a la custodia y el traslado de todas evidencias incautadas.-

Particular que comunico a Usted, para los fines de Ley.-

Atentamente  
Dios, Patria y Libertad

Abg. Maria Lorena Jaramillo Hidalgo  
Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte No.2 Guayaquil Albán Borja

ELABORADO POR: AB. NEOMÍ SOLÓRZANO ARIZA  
REVISADO POR: ABG. MARÍA LORENA JARAMILLO HIDALGO

**07/10/2015            RAZON**  
**14:42:00**

Juicio No. 09286-2015-02285

En Guayaquil, miércoles siete de octubre del dos mil quince, a partir de las catorce horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec; barbam@fiscalia.gob.ec; del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizoa@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA ; DEFENSORIA PUBLICIA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; juzgamientotri@defensoria.gob.ec;. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

SOLORZANO ARIZA NEOMI AGUSTINA EN REEMPLAZO DE PINOS AMOROSO WILSON SANTIAGO  
SECRETARIO

NEOMI.SOLORZANO

**07/10/2015            OFICIO**  
**14:26:42**

P e t i c i ó n :            C O N T E S T A C I O N            D E            O F I C I O S  
FePresentacion, FePresentacion, OFICIO

**07/10/2015            OFICIO**  
**14:25:31**

P e t i c i ó n :            C O N T E S T A C I O N            D E            O F I C I O S  
FePresentacion, FePresentacion, OFICIO

**07/10/2015            OFICIO**  
**14:23:43**

P e t i c i ó n :            C O N T E S T A C I O N            D E            O F I C I O S  
FePresentacion, FePresentacion, OFICIO

**07/10/2015            PROVIDENCIA GENERAL**  
**11:07:00**

Agréguese al expediente los siguientes: a).- El oficio No. 353-2015-FGE-FPG-F1UAA, suscrito por el abogado Edgar Escobar Zambrano de la Fiscalía 1 de la Unidad de antilavado de activos del Guayas de fecha 05 de octubre del 2015 a las 16h13. b) el

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

escrito presentado por AMIR NASSAR TAYUPE, de fecha 06 de octubre del 2015 a las 08h39. Proveyendo los mismos se dispone: Bajo prevenciones de ley, sopena de aplicar lo dispuesto en el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, el Director del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), cumpla con lo ordenado en providencia del 13 de agosto del 2015 las 0845 y notificado mediante oficios No. 09286-2015-02285-UJPN2AB-G y 09286-2015-02285-UJPN-2, en donde se dispuso que de conformidad con lo que dispone el Art. 557 # 1 del Código Orgánico Integral Penal, se haga cargo de la administración, custodia y resguardo de los bienes incautados dentro de la presente causa y que el personal a su mando se traslade hasta las instalaciones del Complejo Industrial SAI-BABA, ubicado en la vía Durán Tambo a fin de que desde el lugar proceda a la custodia y al traslado de todas las evidencias incautadas. Oficiese con esta disposición.- Tómese en cuenta el correo electrónico estudiojuridicoch@hotmail.com y la autorización que le confiere al abogado Dr. Jorge Zavala Egas.- Actúe la abogada Neomi Solórzano, como secretaria de la Unidad Judicial.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**06/10/2015                      AUDIENCIA DE VINCULACIÓN EN CONTRA AMIR NASSAR TAY**

**14:00:00**

EXTRACTO REINSTALACION DE AUDIENCIA

Expediente No.

02285-2015

Datos:

Nombre del Juez/a:

AB. MARIA LORENA JARAMILLO HIDALGO

Nombre del Secretario/a:(ENCARGADO)

AB. OSCAR FRANCISCO REALPE LASTRE

Identificación del Proceso:

Número de Causa:

02285 -2015

Lugar y Fecha de Realización:

GUAYAQUIL, 06 DE OCTUBRE 2015

Hora de Inicio:

14h00

Presunta Infracción/Delito/Contravención:

D E L I T O                      L A V A D O                      D E                      A C T I V O S

Juez/

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

Audiencia de Calificación de Flagrancia: ( )

Audiencia de Formulación de Cargos: ( X )

Audiencia Preparatoria de Juicio: ( )

Audiencia de Juzgamiento: ( )

Audiencia de Sustitución de Medidas: ( )

Audiencia de Suspensión Condicional: ( )

Audiencia de Acuerdos Reparatorios: ( )

Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional: ( )

Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva: ( )

Audiencia de Procedimiento Abreviado: ( )

Audiencia de Procedimiento Simplificado: ( )

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares: ( )

Audiencia de Apelación: ( )

Otro: (Especifique)

**AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS POR VINCULACION**

Partes Procesales:

Nombre del Fiscal:

AB. WALTER JARAMILLO LINO

Casilla Judicial de Fiscalía:

3130

Nombre del Acusador Particular:

Nombre del Abogado del Acusador Particular

Casilla Judicial

Procesado/s

AMIR NASSAR TAYUPE

Nombre del Abogado del Procesado

DR. JORGE ENRIQUE ZAVALA EGAS

CASILLA

estudiojuridicoch@hotmail.com

Testigos Defensa:

Testigos Fiscalía:

Peritos:

Traductores e Intérpretes:

Asistentes por videoconferencia:

Otros:

Actuaciones:

Actuaciones del Procesado:

Presenta Arraigo Social:    SI ( ) NO (X)

Medidas Sustitutivas:    SI ( ) NO ( )

Presenta Pericia:        SI ( ) NO ( )

Vicios de Procedibilidad:    SI ( ) NO (X)

Vicios de Competencia Territorial:    SI ( ) NO ( )

Existen Vicios Procesales:    SI ( ) NO (NO)

Solicita Procedimiento Abreviado:    SI ( ) NO ( )

Solicita Acuerdo Reparatorio:    SI (X) NO ( )

Otro (Especifique)

Actuaciones de Fiscalía:

Solicita Prisión Preventiva: SI (X) NO ( )

Presenta Pericia: SI ( ) NO ( )

Dictamen Acusatorio: SI ( ) NO ( )

Dictamen Abstentivo: SI ( ) NO ( )

Acepta Procedimiento Abreviado: SI ( ) NO ( )

Solicita Procedimiento Simplificado: SI ( ) NO ( )

Acepta Acuerdo Reparatorio: SI ( ) NO ( )

Solicita Medidas Cautelares: SI ( ) NO ( )



LA

FUENTE



**Fecha                    Actuaciones judiciales**

**05/10/2015            OFICIO**

**16:13:36**

P e t i c i ó n :                    C O N T E S T A C I O N                    D E                    O F I C I O S  
FePresentacion, FePresentacion, OFICIO

**02/10/2015            OFICIO**

**17:21:00**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 DE GUAYAQUIL  
ALBAN BORJA

Oficio No.09286-2015-02285  
Guayaquil, 02 de octubre del 2015

Señores  
Unidad de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales  
Fiscalía General del Estado  
Ciudad.-  
De mis consideraciones:

Dentro del expediente número 09286-2015-02285 que sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, ABG. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO en contra de SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO Y OTROS, por el delito de LAVADO DE ACTIVOS, se ha dispuesto a oficiar a usted lo siguiente: Se concede la copia del audio de la audiencia celebrada el 30 de junio del 2015, a las 09h10. Para lo cual se remite en el día la grabación a la Unidad de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales de la Fiscalía General del Estado.

Particular que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abg. Maria Lorena Jaramillo Hidalgo  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL  
(ALBAN BORJA)

**02/10/2015            RAZON**

**17:21:00**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 DE GUAYAQUIL  
ALBAN BORJA

Oficio No.09286-2015-02285  
Guayaquil, 02 de octubre del 2015

Señor

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

Cónsul de la República Bolivariana de Venezuela

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del expediente número 09286-2015-02285 que sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, ABG. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO en contra de SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO Y OTROS, por el delito de LAVADO DE ACTIVOS, se ha dispuesto a oficiar a usted lo siguiente: En providencia inmediata suscrito por esta juzgadora, se convoca a las partes procesales, para el próximo jueves 06 de octubre del 2015; a las 14h00, audiencia de vinculación y formulación de cargos en contra del ciudadano AMIR NASSAR TAYUPE, con documento de identidad No. V10935400 y pasaporte No. 069313172.

Particular que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abg. Maria Lorena Jaramillo Hidalgo  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL  
(ALBAN BORJA)



**02/10/2015              RAZON**

**08:59:00**

En Guayaquil, viernes dos de octubre del dos mil quince, a partir de las nueve horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec; barbam@fiscalia.gob.ec; del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizoa@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA ; DEFENSORIA PUBLICIA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; juzgamientotri@defensoria.gob.ec;. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

VIZUETA MOSQUERA VICENTE GUILLERMO EN REEMPLAZO DE PINOS AMOROSO WILSON SANTIAGO  
SECRETARIO

VICENTE.VIZUETA

**02/10/2015              CONVOCATORIA A AUDIENCIA**

**08:51:00**

De oficio, en virtud de lo establecido en el art. 290 del Código de Procedimiento Civil, refórmese parcialmente el decreto que antecede y se señala que la audiencia de vinculación solicitada por el abogado Edgar Escobar Zambrano, Fiscal de lo Penal del Guayas, de la Fiscalía No. 1 de la Unidad de antilavado de Activos del Guayas, se REALIZARA EL DIA 06 DE OCTUBRE DEL 2015 A LAS 14H00.- Actúe la Abg. Neomi Solórzano, secretaria encargada del Despacho.- Cúmplase y Notifíquese.-

**01/10/2015            RAZON**

**16:48:00**

Juicio No. 09286-2015-02285

En Guayaquil, jueves primero de octubre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec; barbam@fiscalia.gob.ec; del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizo@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA ; DEFENSORIA PUBLICIA DEL ECUADOR en la casilla No. 5621 y correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec; juzgamientotri@defensoria.gob.ec.; a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

SOLORZANO ARIZA NEOMI AGUSTINA EN REEMPLAZO DE PINOS AMOROSO WILSON SANTIAGO  
SECRETARIO

NEOMI.SOLORZANO

**01/10/2015            CONVOCATORIA A AUDIENCIA**

**16:21:00**

Agréguese al expediente los siguientes: a).- El escrito presentado por la Abg. Silvana Valladares Salgado, de fecha 17 de septiembre del 2015 a las 14h13; b) El oficio y anexo No. 10236-FGE\_UIPeIF-No 01-2015-Oct, suscrito por el Dr. Víctor Hugo López, Secretario General de la Fiscalía General del Estado, c) el oficio No. 342-2015-FGE-FPG-F1UAA, suscrito por el abogado Edgar Escobar Zambrano, Fiscal de lo Penal del Guayas de la Fiscalía No. 1 de la Unidad de Antilavado de Activos del Guayas, d) El escrito presentado por el abogado Edgar Escobar Zambrano, Fiscal de lo Penal, de la Fiscalía No 1 de la Unidad de Antilavado de Activos de fecha miércoles 30 de septiembre del 2015 a las 15h50, con 28 anexos.- Proveyendo los mismos se dispone: De conformidad con lo que establece el art. 76#7 literal d) de la Constitución de la República en la que indica que Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento; y de la revisión del expediente se establece que la abogada Silvana Valladares Salgado no es parte procesal, ni patrocina a alguna de ellas. Consecuentemente, se niega lo peticionado. De conformidad con lo que establece el Art. 444 # 14 del Código Orgánico Integral Penal y en cumplimiento de la resolución No. 133-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, se concede la copia del audio de la audiencia celebrada el 30 de junio del 2015, a las 09h10. Para lo cual remítase en el día la grabación a la Unidad de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales de la Fiscalía General del Estado, ubicada en la planta baja del Edificio Patria en la avenida Patria s/n y 12 de octubre, esquina de la ciudad de Quito.- En atención a lo solicitado por el abogado Edgar Escobar Zambrano, Fiscal de lo Penal del Guayas, de la Fiscalía No. 1 de la Unidad de Lavado de Activos del Guayas, de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a las partes procesales, para el próximo jueves 08 de octubre del 2015; a las 14h00, audiencia de vinculación y formulación de cargos en contra del ciudadano AMIR NASSAR TAYUPE, con documento de identidad No. V10935400 y pasaporte No. 069313172, por el delito de lavado de activos. Por ser un ciudadano extranjero, al amparo de lo que dispone el art. 77 # 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispongo notificar al Consulado de la República Bolivariana de Venezuela con el objeto de hacerle conocer la presente vinculación y a fin de no dejarlo en indefensión, en caso de no comparecencia de los abogados defensores del sospechoso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8.2, literal d, de la Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 14. 3, literal b, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 6 numeral 3, literal c de la Convención Europea de Derechos Humanos, Art. 76 numeral 7, literales, a, b, c y g de la Constitución de la República, SE DESIGNA para el procesado un defensor público para que intervenga en defensa del sospechoso en caso de no haber designado abogado particular o no asistir previa la imposición de la multa correspondiente.- Notifíquese a la casilla Judicial 5616, 5621-EMAIL. investigacion@defensoria.gob.ec; juzgamientotri@defensoria.gob.ec; y al Abg. Edgar Escobar de la Fiscalía en la casilla

**Fecha Actuaciones judiciales**

No. 3130, correo electrónico escobarze@fiscalia.gob.ec; barbam@fiscalia.gob.ec-Lo manifestado por el Fiscal de la Unidad de antilavado de activos, será considerado en el momento procesal oportuno.- Actúe la Abg. Neomi Solórzano, secretaria encargada del Despacho.- Cúmplase y Notifíquese.-

**30/09/2015 ESCRITO**

15:50:21

P e t i c i ó n : ESCRITO SOLICITANDO AUDIENCIA DE JUICIO  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**29/09/2015 ESCRITO**

15:56:06

P e t i c i ó n : SOLICITUD DE VINCULACIÓN A LA INSTRUCCIÓN  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**29/09/2015 OFICIO**

12:23:21

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, OFICIO

**21/09/2015 RAZON**

12:50:00

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE # 2  
DRA. MARÍA LORENA JARAMILLO HIDALGO

Razón.

Siento como tal que dentro de la causa de Garantías Penitenciarias No.- 2015-02285, la misma se encuentra con escrito adjunto; particular que pongo en su conocimiento a fin de que provea lo que fuere de ley.

Guayaquil, 21 de septiembre del 2015.

Abg. . Wilson Pinos Amoroso. M. S. c  
Secretario del despacho

**17/09/2015 ESCRITO**

14:13:45

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**16/09/2015 RAZON**

08:44:00

En Guayaquil, miércoles dieciseis de septiembre del dos mil quince, a partir de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizo@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anameza-ab@hotmail.com del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA . a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

PINOS AMOROSO WILSON SANTIAGO

SECRETARIO

MARIA.JARAMILLOH

**16/09/2015            PROVIDENCIA GENERAL**

**08:28:00**

Agréguese al expediente el escrito presentado por el abg. José Pinargote Gutiérrez de fecha miércoles 09 de septiembre del 2015 a las 11h27. Proveyendo el mismo se dispone: que de conformidad a lo que establece el Art. 576 del Código Orgánico Integral Penal, que el coordinador de esta unidad judicial penal norte 2 confiera las copias certificadas, conforme lo solicita el peticionario, a su costa. Notifíquese en los lugares señalados para el efecto.- Actúe el Abg. Wilson Pinos Amoroso, secretario de esta unidad Judicial.- Cúmplase y Notifíquese.-

**14/09/2015            OFICIO**

**11:40:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL  
ALBÁN BORJA

Oficio No.09286-2015-02285-UJPN-2  
Guayaquil, 14 de septiembre del 2015

SEÑORA  
DRA. OLGA MARTINA AGUILERA ROMERO  
JUEZA PROVINCIAL DEL GUAYAS DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS  
CIUDAD.-

De mi consideración:

Dentro de la Causa Penal No. 09286-2015-02285, que sigue el Abg. Edgar Escobar Zambrano en contra de SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS y OTROS, por el delito de NARCOLAVADO. Adjunto al presente lo solicitado esto es: copia del Audio de la Audiencia de formulación de Cargos, realizada con fecha 30 de junio de 2015, a las 09h00, dentro del presente proceso, así como las copias debidamente certificadas del Acta de Audiencia y Resolución emitida por el Abg. Francisco Mendoza Vélez, en reemplazo de la Abg. Lilian Ponce Pisco, Juez de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 Guayaquil.-

Particular que comunico a Usted, para los fines de ley.

Atentamente  
Dios, Patria y Libertad

Abg. Maria Lorena Jaramillo Hidalgo  
Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte No.2 de Guayaquil Albán-Borja

Adjunto: AUDIO DE AUDIENCIA FORMULACIÓN DE CARGOS  
COPIAS CERTIFICADAS DE ACTA DE AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

ELABORADO POR: ABG. NEOMÍ SOLÓRZANO ARIZA  
REVISADO POR: ABG. MARIA LORENA JARAMILLO HIDALGO

**14/09/2015              OFICIO**

**11:23:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL  
ALBÁN BORJA

Oficio No.09286-2015-02285-UJPN-2  
Guayaquil, 14 de septiembre del 2015

Señora  
Dra. Olga Martina Aguilera Romero  
Jueza Provincial del Guayas  
Ciudad.-

De mi consideración:

Dentro del presente expediente de Acción Penal Publica No. 09286-2015-02285 que sigue el Abg. Edgar Escobar Zambrano en contra de SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS y OTROS, se ha dispuesto a oficiar a usted, que por Secretaría se confiera a la solicitante la copia del audio de la audiencia de Formulación de cargos, celebrada el 30 de junio del 2015 a las 17h11, para lo cual se deberá elaborar el acta respectiva según lo dispuesto en la Resolución No. 133-2014 del Consejo de la Judicatura, específicamente en lo que menciona sobre la utilización del audio.

Particular que comunico a Usted, para los fines de ley.

Atentamente,

Abg. Maria Lorena Jaramillo Hidalgo  
Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte No.2 de Guayaquil Albán-Borja

**10/09/2015              RAZON**

**11:37:00**

Juicio No. 09286-2015-02285

En Guayaquil, jueves diez de septiembre del dos mil quince, a partir de las once horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizo@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anamaeza-ab@hotmail.com del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA . a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

SOLORZANO ARIZA NEOMI AGUSTINA  
SECRETARIA

NEOMI.SOLORZANO

**10/09/2015            PROVIDENCIA GENERAL**

**10:35:00**

De oficio se amplía la providencia inmediata anterior en el sentido de que al despachar el escrito presentado por la Dra. Olga Martina Aguilera Romero, se omitió conferir las copias certificadas de lo solicitado por la peticionaria, por lo que se dispone que por secretaría se confieran las copias del Acta de la audiencia y de la resolución de Instrucción Fiscal, celebrada el 30 de junio de 2015.- Actúe la Abg. Neomí Solórzano Ariza, secretaria.- Cúmplase y Notifíquese.-

**10/09/2015            OFICIO**

**09:45:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL  
ALBÁN BORJA



Oficio No.09286-2015-02285-UJPN-2  
Guayaquil, 09 de septiembre del 2015

Señor  
Director del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas  
Ciudad.-

De mi consideración:

Dentro del presente expediente de Acción Penal Publica No. 09286-2015-02285 que sigue el Abg. Edgar Escobar Zambrano en contra de SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS y OTROS, se ha dispuesto a oficiar a usted, a fin de INSISTIR que se cumpla con lo ordenado en providencia de fecha 13 de agosto del 2015, a las 08h45, esto es, se haga cargo de la administración, custodia y resguardo de los bienes incautados conformen constan en el oficio y anexos presentados por la fiscalía, el cual se adjuntan al presente oficio.-

Particular que comunico a Usted, para los fines de ley.

Atentamente,

Abg. Maria Lorena Jaramillo Hidalgo  
Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte No.2 de Guayaquil Albán-Borja

**09/09/2015            ESCRITO**

**11:27:01**

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

P e t i c i ó n :    E S C R I T O    S O L I C I T A N D O    C O P I A S    C E R T I F I C A D A S  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**09/09/2015              RAZON**  
**11:16:00**

Juicio No. 09286-2015-02285

En Guayaquil, miércoles nueve de septiembre del dos mil quince, a partir de las once horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizo@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS en la casilla No. 5616 y correo electrónico anameza-ab@hotmail.com; anameza-ab@hotmail.com del Dr./Ab. MEZA BAJAÑA ANA MARIA . a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

SOLORZANO ARIZA NEOMI AGUSTINA  
SECRETARIO

NEOMI.SOLORZANO

**09/09/2015              PROVIDENCIA GENERAL**  
**10:13:00**

Forme parte del proceso los siguientes documentos: a) Anexos y Oficio No. 0874-2015-ULA-DNA, presentado el 31 de agosto del 2015, a las 12h01, suscrito por el Mayor de policía Rodolfo Avalos Espinoza, Jefe de la Unidad de Lavado de Activos de la Dirección Nacional Antinarcoóticos, quien solicita se realice la entrega-recepción de bienes al CONSEP, b) el escrito presentado por la Dra. Olga Martina Aguilera Romero, Jueza Provincial del Guayas de fecha 02 de septiembre del 2015 a las 10h10.- Proveyendo los mismos, se dispone: En providencia dictada el día jueves 13 de agosto del 2015 a las 08h45, esta juzgadora ordenó oficiar al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, a fin de que se hagan cargo de la administración, custodia y resguardo de los bienes incautados, de conformidad con lo que dispone el Art. 557 # 1 del Código Orgánico Integral Penal. En consecuencia estese a lo dispuesto en la referida providencia y se insista en oficiar al Consep para el cumplimiento de lo dispuesto. Que por Secretaría se confiera a la solicitante la copia del audio de la audiencia de Formulación de cargos, celebrada el 30 de junio del 2015 a las 17h11, para lo cual se deberá elaborar el acta respectiva según lo dispuesto en la Resolución No. 133-2014 del Consejo de la Judicatura, específicamente en lo que menciona sobre la utilización del audio.- Intervenga la Abogada Neomi Solórzano, como Secretaria del despacho.- Notifíquese.-

**08/09/2015              OFICIO**  
**17:12:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL  
ALBÁN BORJA

Oficio No.09286-2015-02285-UJPN-2  
Guayaquil, 08 de septiembre del 2015

Señores  
Banco del Austro S.A.  
En su Despacho.-

De mi consideración:

Dentro del presente expediente de Acción Penal Publica No. 09286-2015-02285 que sigue el Abg. Edgar Escobar Zambrano en contra de SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS y OTROS, se ha dispuesto a oficiar a usted lo siguiente:

Proceda a bloquear y retener los valores que mantienen en la cuenta bancaria No. 0009930450 la COMPAÑÍA FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS, y que los valores retenidos se encuentran a órdenes de ésta judicatura dentro de la causa penal No. 09286-2015 02285.

Particular que comunico a Usted, para los fines de ley.

Atentamente,

Abg. Maria Lorena Jaramillo Hidalgo  
Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte No.2 de Guayaquil Albán-Borja

**02/09/2015              OFICIO**  
**16:14:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL  
ALBÁN BORJA

Oficio No.09286-2015-02285-UJPN-2  
Guayaquil, 02 de septiembre del 2015

Señor  
Dr. Gustavo Jalkh Röben  
Presidente del Consejo de la Judicatura  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del presente expediente de Acción Penal Publica No. 09286-2015-02285 que sigue al Abg. Edgar Escobar Zambrano en contra de SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS y OTROS, se ha dispuesto a oficiar a usted lo siguiente:

Adjunto podrá encontrar providencia de fecha 01 de septiembre del 2015, a las 13h11, en donde la suscrita ordena que se oficie a la Dirección del Consejo de la Judicatura remitiéndose copias referentes a la situación administrativas en que se encuentra incurriendo el señor Abg. Jose Tamayo Arana, Juez de la Unidad Judicial Penal Norte No.2 Guayaquil Albán Borja, causando retraso en la administración de justicia dentro de la demanda de Recusación No. 09286-2015-02380; de igual forma se le hace llegar copias del proceso, referente a la situación antes señalada.

Particular que comunico a Usted, para los fines de ley.

Atentamente,

Abg. Maria Lorena Jaramillo Hidalgo  
Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte No.2 de Guayaquil Albán-Borja

**02/09/2015            OFICIO**

**16:13:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL  
ALBÁN BORJA

Oficio No.09286-2015-02285-UJPN-2  
Guayaquil, 02 de septiembre del 2015

Señor  
Mgs. Julio Aguayo Urgilés  
Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas (e)  
Ciudad.-  
De mis consideraciones:

Dentro del presente expediente de Acción Penal Publica No. 09286-2015-02285 que sigue al Abg. Edgar Escobar Zambrano en contra de SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL DE LA COMPAÑÍA FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS y OTROS, se ha dispuesto a oficiar a usted lo siguiente:

Adjunto podrá encontrar providencia de fecha 01 de septiembre del 2015, a las 13h11, en donde la suscrita ordena que se oficie a la Dirección del Consejo de la Judicatura remitiéndose copias referentes a la situación administrativas en que se encuentra incurriendo el señor Abg. Jose Tamayo Arana, Juez de la Unidad Judicial Penal Norte No.2 Guayaquil Albán Borja, causando retraso en la administración de justicia dentro de la demanda de Recusación No. 09286-2015-02380; de igual forma se le hace llegar copias del proceso, referente a la situación antes señalada.

Particular que comunico a Usted, para los fines de ley.

Atentamente,

Abg. Maria Lorena Jaramillo Hidalgo  
Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte No.2 de Guayaquil Albán-Borja

**02/09/2015            ESCRITO**

**10:10:44**

P e t i c i ó n :        E S C R I T O        S O L I C I T A N D O        C O P I A S        C E R T I F I C A D A S  
FePresentacion, FePresentacion, ESCRITO

**01/09/2015            RAZON**

**13:31:00**

En Guayaquil, martes primero de septiembre del dos mil quince, a partir de las trece horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y

## Fecha                      Actuaciones judiciales

correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizoa@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . DR. DEMOSTENES DIAZ RUILOVA en el correo electrónico demostenesdr@hotmail.com. No se notifica a ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL. Y OTROS, ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

OROZCO PLUAS PAOLA JEANNINE (e)

SECRETARIO

MARIA.JARAMILLOH

### 01/09/2015                      PROVIDENCIA GENERAL

13:11:00

Agréguese a los autos las siguientes: 1) el oficio PJ-CER-2015-3302, suscrito por el Dr. César Balarezo C. Apoderado Especial del Banco del Austro S.A., de fecha 18 de agosto del 2015 a las 08h45. 2.- oficio No. 060-2015-FGE-FPG-FIUA, suscrito por el ab. Edgar Escobar Zambrano, Fiscal de lo Penal del Guayas, de la Fiscalía No. 1 de la Unidad de anti lavado, de fecha miércoles 19 de agosto del 2015 a las 11h39, 3.- oficio No. 02380-UJP2-2015, suscrito por el Ab. José Tamayo Arana, Juez Penal de la Unidad Judicial Penal No. 2 de Guayaquil, de fecha, jueves veintisiete de agosto del dos mil quince a las 09H17. Proveyendo los mismos, se dispone: Tómese en cuenta lo manifestado por el Dr. Oscar Balarezo C, Apoderado Especial del Banco del Austro S.A., dando resolución a lo ordenado en fecha 13 de agosto del 2015 a las 08h45, correspondiente al traslado realizado a la fiscalía se dispone: Que el Banco del Austro proceda a bloquear y retener los valores que mantienen en la cuenta bancaria No. 0009930450 la COMPAÑÍA FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS, y que los valores retenidos se encuentran a órdenes de ésta judicatura dentro de la causa penal No. 09286-2015 02285, para lo cual oficiase a la entidad bancaria y de cumplimiento con lo ordenado.-Referente al oficio remitido por el señor Juez de la Unidad Judicial Penal No. 2. Ab. José Tamayo Arana, quien insistentemente trata de crear una nueva figura jurídica, al efecto pretende citarme con una recusación realizada a la Jueza Lilian Ponce Pisco, es decir diferente persona que la suscrita argumentando el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, hago la presente disquisición: 1.- La demanda de recusación presentada por el abogado Víctor Silva Sosa, Representante de la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS, dice claramente en español inteligible, la citación es a la JUEZA LILIAN PONCE PISCO y que esta será en su lugar de trabajo. 2.- Con fecha 18 de agosto del 2015 a las 13h40, la suscrita jueza ordenó a la secretaria del despacho sienta razón sobre las fechas en que dicha jueza estuvo a cargo de esta judicatura. 3.- En virtud de lo anterior el 18 de agosto del 2015 a las 16h41, la suscrita jueza PUSO EN CONOCIMIENTO JURIDICO Y NO LIRICO razones legales por las cuales NO ME ALLANE A LA RECUSACION, por ello dispuse que se devuelva la boleta de citación y anexos. 4.- Debo recordar que existe dentro de la doctrina la teoría de los actos propios: "... Existe consenso generalizado que la teoría de los actos propios expresada en el adagio latino "venire contra factum proprium non valet" es una regla deducida del principio de la Buena Fe, y que haya sus raíces en el Derecho Romano; pudiendo ser ubicada ya en el libellus disputarios de Pillus y en el Codex de Anzo. En este derecho, regía el principio de que cada uno es responsable de sus propios actos ("factum cuque suum non adversario nacere debet") y de los efectos que éstos producen, salvo excepciones legales como el caso del padre por los actos de sus hijos menores. En el ámbito del derecho comparado puede destacarse que el Derecho Civil Español –en base a la jurisprudencia del Tribunal Supremo- ha desarrollado una doctrina que sintéticamente puede reducirse al principio general que a (...) "nadie es lícito ir contra sus propios actos cuando éstos son expresión del consentimiento de quién los ejecuta y obedecen al designio de crear, modificar o extinguir relaciones de derecho. Es decir, cuando se trata de actos jurídicos que causan estado definiendo de una forma inalterable la posición jurídica de su autor1". Recordemos que, según ENNECCERUS, el principio o regla general de que nadie puede ir contra sus propios actos, se funda en que / no es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta, cuando ésta, interpretada de buena fe, justifica la conclusión de que el derecho no existe o no se hará valer. Comparemos este concepto con el que de estoppel nos proporciona un moderna autor norteamericano: Estoppel es la doctrina en cuya virtud alguien que, por su manera de obrar, con palabras o mediante actos, produce en otro la creencia racional de que ciertos hechos son ciertos, y el último obra sobre la base de tal creencia {belief}, impide al primero que pueda negar la verdad de lo que ha 'representado' con sus palabras o su conducta, cuando la negativa habría de redundar en su beneficio y en perjuicio de

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

la otra persona». Si confrontamos las opiniones de ENNECCERUS cuando habla de la doctrina de los actos propios, de BÉRGAMO cuando habla de la teoría de la apariencia y de GRIFFITH cuando define el estoppel, podremos llegar a la conclusión de que existe entre ellas coincidencia al exigir: a) Una conducta determinada de un sujeto, b) que haya engendrado una situación contraria a la realidad, esto es, aparente y, mediante tal apariencia, susceptible de influir en la conducta de los demás, y c) que sea base de la confianza de otra parte que haya procedido de buena fe y que, por ello, haya obrado de una manera que le causaría un perjuicio si su confianza quedara defraudada. En conclusión, la demanda de RECUSACION SE HACE DE FORMA PERRSONAL POR ACTOS PROPIOS DE UNA PERSONA INDIVIDUAL Y QUE CUMPLE UN ROL ESPECÍFICO, en éste caso la abogada Lilian Ponce Pisco, cumplió su rol hasta el momento que estuvo encargada de esta judicatura no teniendo razón de ser la demanda de recusación en su contra, pues ya no ejerce funciones en este despacho; equivocado está utilizar el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil que indica algo diverso a mi rol en este momento como jueza; pues la judicatura por sí misma sin un juez que la represente no puede hacer providencias, decretos, audiencias o algún acto referente o función, sino con la persona referente como juez por eso la demanda de recusación se hace a personas y no a despachos. Por tanto. Ofíciense a la Dirección del Consejo de la Judicatura, remitiéndose copias del proceso referentes a esta situación administrativa que causa retrasos en la administración de Justicia, queriéndose endilgar una responsabilidad que no tengo sobre actos ajenos; lo mismo remítase mediante oficio al pleno del Consejo de la Judicatura. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**31/08/2015            OFICIO**  
**12:01:51**

P e t i c i ó n :            C O N T E S T A C I O N            D E            O F I C I O S  
FePresentacion, FePresentacion, OFICIO

**27/08/2015            OFICIO**  
**09:17:15**

P e t i c i ó n :            C O N T E S T A C I O N            D E            O F I C I O S  
FePresentacion, FePresentacion, ANEXOS, OFICIO

**19/08/2015            OFICIO**  
**11:39:36**

P e t i c i ó n :            P R O V E E R            E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, OFICIO

**18/08/2015            OFICIO**  
**17:06:00**

R. de E.  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE NO. 2 GUAYAQUIL

Guayaquil, 18 de Agosto del 2015  
Oficio No. 09286-2015-02285-UJPN2-G

ABOGADO  
JOSÉ TAMAYO ARANA  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIALPENAL NORTE No.2 GUAYAQUIL  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del Proceso No. 09286-2015-02285, he dispuesto oficiar a usted a fin de que se le devuelvan la boleta de Citación y anexos de la demanda de Recusación No. 09286-2015-02380, por cuanto se determina que la Jueza recusada es la Abg. Lilian Ponce Pisco, y no la suscrita y al no encontrarme inmersa en el Art. 856 en concordancia con el Art. 38, 867 y 884 del Código de Procedimiento Civil.-

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

Particular que comunico a Ud. para los fines de ley.-

ATENTAMENTE  
DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

AB. MARÍA LORENA JARAMILLO HIDALGO  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL

ELABORADO POR: AB. NEOMÍ SOLÓRZANO ARIZA  
REVISADO POR: ABG. MARÍA LORENA JARAMILLO HIDALGO

**18/08/2015              RAZON**  
**16:45:00**

En Guayaquil, martes dieciocho de agosto del dos mil quince, a partir de las cuatro horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizoa@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . DR. DEMOSTENES DIAZ RUILOVA en el correo electrónico demostenesdr@hotmail.com. No se notifica a ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL. Y OTROS, ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

SOLORZANO ARIZA NEOMI AGUSTINA  
SECRETARIO

MARIA.JARAMILLOH

**18/08/2015              AUTO GENERAL**  
**16:41:00**

Atenta a la razón actuarial que antecede en la que se hacen conocer los traslados administrativos tanto de la suscrita como de la anterior jueza, así como de la demanda de recusación y auto recaído en ella, se determina que la juez recusada es la abogada Lilian Ponce Pisco y no la suscrita, y al no encontrarme inmersa en el Art. 856 en concordancia con el Art. 38, 867 y 884 del Código de Procedimiento Civil. No me allano a la presente recusación y dispongo que en el día se devuelvan la boleta de citación y anexos a la Unidad Judicial Penal No 2 R en donde se tramita la demanda de recusación No. 09286-2015-02380

**18/08/2015              RAZON DE AUDIENCIA FALLIDA**  
**15:01:00**

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL

09286-2015-02285

RAZÓN: Ab. María Lorena Jaramillo Hidalgo, Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, por encontrarme encargada de la secretaría de ésta Unidas y dando cumplimiento al mandato judicial de fecha 18 de agosto de 2015; a las 13h40, siento como tal que mediante acción de personal No. 6715-DNTH-2015-CIP de fecha 18 de Mayo del 2015, fue nombrada la Abg. Lilian Ponce Pisco, Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2.- Por disposición de la dirección Provincial del consejo de la

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

Judicatura del Guayas, se pone en conocimiento los Traslados Administrativos: Traslado de la Abg. María Lorena Jaramillo Hidalgo, Jueza de Adolescentes Infractores del Guayas para la Unidad Judicial penal Norte No. 2 de Guayaquil, a partir del 07 de Agosto de 2015; (Acción de Personal No. 9872-UPTH-2015-MVL) Traslado de la Abg. Lilian Claribel Ponce Pisco, Jueza de la Unidad Judicial penal Norte No. 2 Guayaquil, (Acción de personal No. 9873-UPTH.MLV, de fecha 7 de agosto de 2015.- Lo que comunico a Ud. Para los fines legales.- Guayaquil, 18 de agosto del 2015.-

ABG. NEOMÍ SOLÓRZANO ARIZA  
SECRETARIA ENCARGADA

**18/08/2015              RAZON**  
**13:45:00**

En Guayaquil, martes dieciocho de agosto del dos mil quince, a partir de las una hora y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizoa@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . DR. DEMOSTENES DIAZ RUILOVA en el correo electrónico demostenesdr@hotmail.com. No se notifica a ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL. Y OTROS, ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

SOLORZANO ARIZA NEOMI AGUSTINA  
SECRETARIO

MARIA.JARAMILLOH

**18/08/2015              PROVIDENCIA GENERAL**  
**13:40:00**

Que la actuaria del despacho siente razón desde y hasta cuando estuvo en funciones la abogada Lilian Ponce Pisco en esta Judicatura, así mismo en la misma razón indique desde cuando me encuentre en funciones en este despacho.

**18/08/2015              OFICIO**  
**08:45:49**

P e t i c i ó n :                      C O N T E S T A C I O N                      D E                      O F I C I O S  
FePresentacion, FePresentacion, OFICIO

**13/08/2015              RAZON**  
**09:03:00**

En Guayaquil, jueves trece de agosto del dos mil quince, a partir de las nueve horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizoa@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . DR. DEMOSTENES DIAZ

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

RUILOVA en el correo electrónico demostenesdr@hotmail.com. No se notifica a ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL. Y OTROS, ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

SOLORZANO ARIZA NEOMI AGUSTINA  
SECRETARIO

MARIA.JARAMILLOH

**13/08/2015              PROVIDENCIA GENERAL**

**08:45:00**

En mi calidad de Jueza de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal Norte No 2 de Guayaquil, mediante acción de personal No. 9872-UPTH-2015-MVL, de fecha viernes 07 de agosto del 2015, avoco conocimiento de la presente causa. Incorpórese al proceso las siguientes: PRIMERO: a) el oficio No. GG-PLA-2015-92, de fecha 05 de agosto del 2015, a las 09h03, suscrito por el Dr. Juan Vélez Palacios, Procurador General del Banco del Austro S.A., informando a la suscrita Juez lo siguiente: con fecha 03 de diciembre del 2013, se procedió a realizar el bloqueo de los valores que mantenía la cuenta bancaria No. 0009930450 perteneciente a la compañía FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN, como lo ordeno el Juez de la Unidad Judicial Penal Norte No.1 Corte Provincial de Justicia del Guayas, de fecha 26 de noviembre del 2013, b) el oficio No. 024-2015-FGE-FPG-F1UAA, de fecha 07 de agosto del 2015, a las 16h22, suscrito por el Abg. Edgar Escobar Zambrano, Mgs, Fiscal de lo Penal del Guayas, Fiscalía No.1 de la Unidad de lavado de Activos, con 22 anexos. SEGUNDO: Proveyendo los escritos que anteceden se dispone: Con el contenido del oficio, se corre traslado al fiscal interviniente por el término de 72 horas para que se pronuncie al respecto del bloqueo a la cuenta No. 0009930450 de la compañía Fondo Global de Construcción, ordenada por el juez de la Unidad Judicial Penal Norte 1. De conformidad con lo que dispone el art. 557 # 1 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone oficiar al Consejo Nacional de control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, a fin de que se haga cargo de la administración, custodia y resguardo de los bienes incautados conforme constan en el oficio y anexos presentados por la fiscalía. Actúe la abogada Noemi Solórzano Ariza, en calidad de secretaria encargada del despacho.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**07/08/2015              ESCRITO**

**16:22:56**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, SOLICITA QUE SE PROVEA EL ESCRITO PRESENTADO.- ADJUNTA VEINTIDOS ANEXOS EN COPIA CERTIFICADAS.-

**07/08/2015              RAZON**

**10:54:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL  
ALBAN BORJA

09286-2015-02285

Razón: Ab. María Lorena Jaramillo Hidalgo, Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, mediante Acción de Personal No. 9872-UPTH-2015-MVL, por encontrarme encargada de la Secretaría de éste Despacho pongo en su conocimiento la presente Causa, a fin de que disponga lo pertinente.- Lo certifico.- Guayaquil, 07 de agosto del 2015.-

Abg. Neomi Solórzano Ariza  
Secretaria

**05/08/2015              ESCRITO**

**09:03:20**

P e t i c i ó n :                      C O N T E S T A C I O N                      D E                      O F I C I O S  
FePresentacion, FePresentacion, sin anexos

**31/07/2015              OFICIO**

**15:53:00**

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL  
ALBÁN BORJA

Oficio No.09286-2015-02285-UJPN-2  
Guayaquil, 27 de julio del 2015

Señor  
Dr. Oscar Balarezo C.  
Apoderado Especial Banco del Austro S.A.  
En su Despacho.-  
De mi consideración:

Dentro del Expediente de Acción Penal Pública No. 09286-2015-02285 que sigue Fiscalía General del Estado en contra de SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL y OTROS, se ha dispuesto a oficiar a usted lo siguiente:

Aclare si los señores SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL poseen o no cuenta de ahorro y/o corriente activo dentro del Banco del Austro S.A.

Particular que comunico a Usted, para los fines de Ley.

Atentamente,

Abg. Lilian Ponce Pisco  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL  
(ALBAN BORJA)

Elaborado: Cinthya Del Valle Abad.  
Revisado: Abg. Lilian Ponce Pisco

**27/07/2015            RAZON**

**12:19:00**

09286-2015-02285

En Guayaquil, lunes veinte y siete de julio del dos mil quince, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizo@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . PULIDOVARGAS ALVARO ENRIQUE en la casilla No. 5147 y correo

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

electrónico lparedes405@gmail.com del Dr./Ab. LUIS FELIPE PAREDES ESPIN. DR. DEMOSTENES DIAZ RUILOVA en el correo electrónico demostenesdr@hotmail.com. No se notifica a ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL. Y OTROS, ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

SOLORZANO ARIZA NEOMI AGUSTINA  
SECRETARIO

CINTHYA.DELVALLE

**27/07/2015              PROVIDENCIA GENERAL**

**09:38:00**

Puesto a mi despacho el día de hoy, avoco conocimiento de la razón sentada por la actuario encargada del despacho, haciendo conocer que por un lapsus calami, se ha ingresado un escrito de fecha 08 de julio del 2015, a las 15h31, en el presente proceso, cuando lo correcto es ingresarlo en la causa No. 09286-2015-02275, dejando constancia de lo indicado. En lo principal: agréguese al proceso el escrito presentado por el Abg. LUIS FELIPE PAREDES ESPÍN de fecha 09 julio del 2015, a las 15h07, solicitando que se deje de notificar a la casilla judicial No. 5147, y al correo electrónico lparedes405@gmail.com, haciendo referencia que no es el Abogado patrocinador del señor ALVARO ENRIQUE PULIDO VARGAS, en atención a su escrito notifíquese por última vez al Abg. LUIS FELIPE PAREDES ESPÍN; que la actuario del despacho proceda a dar de baja en los registro de notificación a su cargo. También agréguese al proceso la información No. PJ-RET-2015-1118 suscito por el Dr. Oscar Balarezo C. Apoderado Especial Banco del Austro S.A. de fecha 15 de julio del 2015, a las 08h36, informado a la suscrita Juez que no se ha realizado la retención de fondos de los señores SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL, debido que no registran cuentas dentro del Banco del Austro y/o mantiene cuenta cancelada que no posee saldo; por lo que se dispone oficiar señor Dr. Oscar Balarezo C. Apoderado Especial Banco del Austro S.A. para que aclare si los señores SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL poseen o no cuenta de ahorro y/o corriente activo dentro del Banco del Austro S.A. Además agréguese al proceso el escrito presentado por el Dr. Demóstenes Díaz Ruilova, Juez Provincial de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, de fecha 22 de julio del 2015, a las 11h14, en atención a lo solicitado confiérase las copias debidamente certificadas del acta de la audiencia de formulación de cargos de fecha 30 de junio del 2015, a las 09h00, a costa del peticionario, notifíquese al correo electrónico demostenesdr@hotmail.com.- Actué la Abogada Neomi Solorzano Ariza secretaria encargada del Despacho.- Notifíquese y Cúmplase.-

**22/07/2015              ESCRITO**

**11:14:37**

P e t i c i ó n :            E S C R I T O            S O L I C I T A N D O            C O P I A S            C E R T I F I C A D A S  
FePresentacion, FePresentacion, DR. DEMOSTENES DIAZ RUILOVA , SOLICITA COPIAS  
CERTIFICADAS.

**15/07/2015              OFICIO**

**08:36:25**

P e t i c i ó n :            C O N T E S T A C I O N            D E            O F I C I O S  
FePresentacion, FePresentacion, SIN ANEXOS

**09/07/2015              RAZON**

**17:42:00**

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No.2 GUAYAQUIL

Juicio No. 09286-2015-02285

RAZON: Señora Jueza, pongo en su conocimiento que tal como consta del sistema satje, por un lapsus calami, se ha ingresado un escrito de fecha 08 de julio de 2015, a las 15h31; en el presente proceso, cuando lo correcto es ingresarlo en la causa No. 09286-2015-02275, por lo que se deja constancia de lo indicado por la compañera Carlota Yanchapaxi Guevara, responsable de Sorteos.- Lo certifico.- Guayaquil, 09 de julio del 2015.-

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

Abg. Neomí Solórzano Ariza  
Secretaria Encargada

**09/07/2015            RAZON**  
**17:36:00**

UNIDD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL

Juicio No. 09286-2015-02285

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy, por medio de secretaría se procede a entregar la certificación requerida, por el Abg. Víctor silva Sosa, la misma que es entregada al señor FERNANDO FERRIN TORRES, portador de la cédula de ciudadanía No. 1725918153, asistente del Abg. Víctor silva Sosa, tal como lo justifica con la autorización que consta de autos, firmando para constancia en unidad de acto el señor Fernando Ferrin Torres y secretaria del Despacho que certifica.-

**09/07/2015            ESCRITO**  
**15:07:32**

P e t i c i ó n :                    P R O V E E R                    E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, AB. LUIS FELIPE PAREDES ESPIN.- DEVUELVE BOLETAS DE NOTIFICACIÓN /  
Adj. providencia original en 4 fjas, 1 providencia original, 19 fojas en copias simples

**09/07/2015            ESCRITO**  
**15:00:49**

P e t i c i ó n :                    E S C R I T O                    S O L I C I T A N D O                    C O P I A S  
FePresentacion, FePresentacion, SOLICITA COPIAS CERTIFICADAS A SU COSTA.- ADJUNTA DOS COPIAS  
SIMPLE.-

**09/07/2015            RAZON**  
**14:48:00**

Juicioo. 09286-2015-02285

En Guayaquil, jueves nueve de julio del dos mil quince, a partir de las quince horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizoa@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . PULIDOVARGAS ALVARO ENRIQUE en la casilla No. 5147 y correo electrónico lparedes405@gmail.com del Dr./Ab. LUIS FELIPE PAREDES ESPIN. No se notifica a ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL. Y OTROS, ANA MARIA MEZA, DEFENSORA PÚBLICA DEL GUAYAS por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

SOLORZANO NEOMI  
SECRETARIO

NEOMI.SOLORZANO

**09/07/2015            ESCRITO**  
**08:55:09**

P e t i c i ó n :                    P R O V E E R                    E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, sin anexos.- solicsentar razon por ingreso de escrito incorrecto.-

**Fecha Actuaciones judiciales**

**08/07/2015 PROVIDENCIA GENERAL**

**15:38:00**

En mi calidad de Jueza de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal Norte No 2 de Guayaquil, mediante acción de personal No.6715-DNTH-2015-CIP de fecha 18 de Mayo del 2015, dispongo lo siguiente: Incorpórese a los autos el escrito presentado por la Defensora Pública abogada Ana María Meza, de fecha miércoles ocho de julio del 2015, a las 09h28.- En lo principal de conformidad al Art. 576 del Código Orgánico Integral Penal que el Coordinador de esta Unidad Judicial Penal Norte 2, confiera las copias certificadas conforme lo solicita la peticionaria las cuales serán a su costa, notifíquese en los lugares señalados para el efecto.- Actúe la Abg. Neomi Solorzano Ariza, Secretaria (e) de la Unidad Judicial Penal Norte 2. Notifíquese y Cúmplase.-

**08/07/2015 ESCRITO**

**15:31:48**

P e t i c i ó n : A p e l a c i ó n  
FePresentacion, FePresentacion, SIN ANEXO.- INTERPONE REC. DE APELACIÓN.-.- AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN.-

**08/07/2015 ESCRITO**

**09:28:03**

P e t i c i ó n : C o p i a s c e r t i f i c a d a s  
FePresentacion, FePresentacion, SOLICITA COPIAS CERTIFICADAS A SU COSTA EN TRES JUEGOS.-

**03/07/2015 RAZON**

**08:32:00**

09286-2015-02285

En Guayaquil, viernes tres de julio del dos mil quince, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizo@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . PULIDOVARGAS ALVARO ENRIQUE en la casilla No. 5147 y correo electrónico lparedes405@gmail.com del Dr./Ab. LUIS FELIPE PAREDES ESPIN. No se notifica a ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL. Y OTROS por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

SOLORZANO NEOMI  
SECRETARIO

CINTHYA.DELVALLE

**02/07/2015 PROVIDENCIA GENERAL**

**11:08:00**

VISTOS: En virtud de la razón actuarial que antecede, en mi calidad de Jueza de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal Norte No 2 de Guayaquil, mediante acción de personal No.6715-DNTH-2015-CIP de fecha 18 de Mayo del 2015, avoco conocimiento de la presente causa. Incorpórese el escrito presentado por Víctor Silva Sosa de fecha miércoles uno de julio del 2015.- De acuerdo a lo peticionado, dispongo que por Secretaría conceda certificación de lo pertinente. Cúmplase y Notifíquese.-

**02/07/2015 RAZON**

**09:51:00**

RAZÓN: Ab. Lilian Ponce Pisco, Jueza titular de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 Guayaquil, por reanudar sus labores en el Despacho pongo en su conocimiento la instrucción fiscal No. 02285-2015, y procedo a incorporar en la misma el escrito presentado por el Ab. Víctor Silva Sosa, de fecha uno de julio de 2015; a las 16h05.- Lo que comunico a Ud., para los fines pertinentes.- Lo certifico.- Guayaquil, 2 de julio de 2015.-

ABG. NEOMÍ SOLOÓRZANO ARIZA  
SECRETARIA ENCARGADA

**01/07/2015              OFICIO**

**17:04:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL

Oficio No. 09286-2015-02285-UJPN2AB-G  
Guayaquil, 30 de Junio del 2015

Señor  
GERENTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
Ciudad.-

De mi consideración:

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 09286-2015-02285, seguido en contra de: SÁNCHEZ YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGS ALVARO ENRIQUE y ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL, he dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer que se ha ordenado lo siguiente: ...” Se dicta como medida cautelar la de retención de los fondos que llegaron al amparo del convenio SUCRE y que se encuentran en el Banco Central del Ecuador, Banco Amazonas y Banco del Austro, siendo su beneficiaria la empresa FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIONES FOGLOCONS S.A., tal como lo prevé el numeral 3 del Art. 549 del COIP, y que fue detallada por la Fiscalía en el momento de su intervención, para lo cual se dispone que por medio de secretaria se realicen los oficios respectivos con el fin de bloquear dichos valores.

Particular que comunico y remito a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

ABG. FRANCISCO MENDOZA VÉLEZ  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL – ALBAN BORJA

ELABORADO POR: ABG. NEOMÍ SOLÓRZANO ARIZA  
REVISADO POR: ABG. FRANCISCO MENDOZA VÉLEZ

**01/07/2015              OFICIO**

**17:03:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL

Oficio No. 09286-2015-02285-UJPN2AB-G  
Guayaquil, 30 de Junio del 2015

Señor  
GERENTE DEL BANCO DE AMAZONAS DEL ECUADOR  
Ciudad.-

De mi consideración:

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 09286-2015-02285, seguido en contra de: SÁNCHEZ YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGS ALVARO ENRIQUE y ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL, he dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer que se ha ordenado lo siguiente: ...” Se dicta como medida cautelar la de retención de los fondos que llegaron al amparo del convenio SUCRE y que se encuentran en el Banco Central del Ecuador, Banco Amazonas y Banco del Austro, siendo su beneficiaria la empresa FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIONES FOGLOCONS S.A., tal como lo prevé el numeral 3 del Art.

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

549 del COIP, y que fue detallada por la Fiscalía en el momento de su intervención, para lo cual se dispone que por medio de secretaria se realicen los oficios respectivos con el fin de bloquear dichos valores.

Particular que comunico y remito a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

ABG. FRANCISCO MENDOZA VÉLEZ

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL – ALBAN BORJA

ELABORADO POR: ABG. NEOMÍ SOLÓRZANO ARIZA

REVISADO POR: ABG. FRANCISCO MENDOZA VÉLEZ

**01/07/2015              OFICIO**

**17:01:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL

Oficio No. 09286-2015-02285-UJPN2AB-G

Guayaquil, 30 de Junio del 2015

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL AUSTRO DEL ECUADOR

Ciudad.-



De mi consideración:

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 09286-2015-02285, seguido en contra de: SÁNCHEZ YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL, he dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer que se ha ordenado lo siguiente: ...” Se dicta como medida cautelar la de retención de los fondos que llegaron al amparo del convenio SUCRE y que se encuentran en el Banco Central del Ecuador, Banco Amazonas y Banco del Austro, siendo su beneficiaria la empresa FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIONES FOGLOCONS S.A., tal como lo prevé el numeral 3 del Art. 549 del COIP, y que fue detallada por la Fiscalía en el momento de su intervención, para lo cual se dispone que por medio de secretaria se realicen los oficios respectivos con el fin de bloquear dichos valores.

Particular que comunico y remito a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

ABG. FRANCISCO MENDOZA VÉLEZ

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL – ALBAN BORJA

ELABORADO POR: ABG. NEOMÍ SOLÓRZANO ARIZA

REVISADO POR: ABG. FRANCISCO MENDOZA VÉLEZ

**01/07/2015              OFICIO**

**17:01:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL

Oficio No. 09286-2015-02285-UJPN2AB-G

Guayaquil, 30 de Junio del 2015

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

Señor  
JEFE PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL GUAYAS  
Ciudad.-

De mi consideración:

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 09286-2015-02285, seguido en contra de: SÁNCHEZ YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL, por el delito de Lavado de Activos, he dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer que se ha ordenado lo siguiente: ...” De la misma manera, se dispone la incautación de los bienes de la Compañía FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIONES FOGLOCONS S.A., con RUC No. 0992780703001 que se encuentran en el cantón duran, ubicado en el c.c. SAI BABA, Parroquia Eloy Alfaro, Ciudadela Lotización Las Ferias, dentro del Edificio parque Industrial Plaza SAIBABA, Supermazana 101 a 125 lugar en el que se encuentran equipos y maquinarias de dicha compañía.

Particular que comunico y remito a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

ABG. FRANCISCO MENDOZA VÉLEZ  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL – ALBAN BORJA



ELABORADO POR: ABG. NEOMÍ SOLÓRZANO ARIZA  
REVISADO POR: ABG. FRANCISCO MENDOZA VÉLEZ

**01/07/2015            OFICIO**  
**17:00:00**  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL

Oficio No. 09286-2015-02285-UJPN2AB-G  
Guayaquil, 30 de Junio del 2015

Señor  
DIRECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR  
Ciudad.-

De mi consideración:

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 09286-2015-02285, seguido en contra de: SÁNCHEZ YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL, he dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer que se ha ordenado lo siguiente: ...” Se dicta como medida cautelar la de retención de los fondos que llegaron al amparo del convenio SUCRE y que se encuentran en el Banco Central del Ecuador, Banco Amazonas Cuenta Corriente No. 3501068615, por el valor de \$ 47'536.449,93 y Banco del Austro, cuenta Corriente No. 9930450, por el valor de \$ 8'852.318,17, siendo su beneficiaria la empresa FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIONES FOGLOCONS S.A., tal como lo prevé el numeral 3 del Art. 549 del COIP, y que fue detallada por la Fiscalía en el momento de su intervención, para lo cual se dispone que por medio de secretaria se realicen los oficios respectivos con el fin de bloquear dichos valores.

Particular que comunico y remito a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

ABG. FRANCISCO MENDOZA VÉLEZ  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL – ALBAN BORJA

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

ELABORADO POR: ABG. NEOMÍ SOLÓRZANO ARIZA  
REVISADO POR: ABG. FRANCISCO MENDOZA VÉLEZ

**01/07/2015            ESCRITO**

**16:05:27**

P e t i c i ó n :                    P R O V E E R                    E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, SOLICITA QUE SE PROVEA EL ESCRITO PRESENTADO.-

**01/07/2015            ESCRITO**

**09:15:44**

P e t i c i ó n :                    N o t i f i c a c i ó n  
FePresentacion, FePresentacion, SIN ANEXOS

**30/06/2015            RAZON**

**17:16:00**

En Guayaquil, martes treinta de junio del dos mil quince, a partir de las diecisiete horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizo@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . PULIDOVARGAS ALVARO ENRIQUE en la casilla No. 5147 y correo electrónico lparedes405@gmail.com del Dr./Ab. LUIS FELIPE PAREDES ESPIN. No se notifica a ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL. Y OTROS por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

SOLORZANO NEOMI  
SECRETARIO

**30/06/2015            AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS**

**17:11:00**

VISTOS: En Guayaquil a los treinta días del mes de junio del 2015, a las 09h00, ante este Juzgador Abg. Francisco Andrés Mendoza Vélez, Juez de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 Guayaquil e infrascrita Secretaria Abg. Neomi Solórzano Ariza. Comparecen las partes a esta Audiencia Oral Publica y Contradictoria de Formulación de Cargos, el Sr. Ab. Edgar Escobar Zambrano Fiscal de lo Penal del Guayas, el Abogado Jorge Zavala Egas, en representación de los sospechosos YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANÍBAL. Una vez que se ha constatado que los sujetos procesales se encuentran presentes, declaro instalada esta Audiencia, con estos presupuestos tiene la palabra el señor Fiscal quien manifiesta: Llegó a conocimiento de la Fiscalía General del Estado, la noticia del delito mediante Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas, ROII-2013-006, emitido por el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, dentro de la cual se determina que la Unidad de Análisis Financiero ha recibido varios reportes de operaciones inusuales e injustificadas de diversos sujetos a informar, que indican que algunas empresas entre las cuales se encuentra FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS con RUC 0992780703001, reciben altos montos de dinero mediante transferencias provenientes de Venezuela, por concepto de exportaciones que se han acogido al sistema de pagos SUCRE (Sistema Unitario de Compensación Regional), que entró en funcionamiento el 06 de octubre de 2009 y fue creado como una alternativa para disminuir los impactos de la crisis mundial en la región, mencionándose que los productos exportados por dicha empresa consisten en construcciones prefabricadas, a pesar de que la industria nacional no se destaca por la producción de estas mercancías. Los elementos de convicción, son los siguientes: 1) Mediante Oficio No. SENAE-DNI-2015-0347-OF, de fecha 09 de junio del 2015, suscrito por la Ing. Ruth Suarez Moreno, Directora Nacional de Intervención, remite un informe preliminar relacionado con: "Controles de las declaraciones aduaneras de exportación de la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS, con la finalidad de determinar si existen novedades en dichas operaciones, llegando a las siguientes conclusiones: En el año 2013 la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS, registra 142 declaraciones de

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

exportación como país de destino Venezuela y por un valor FOB de USD 296'187.800,80, registrando en el año 2013 impuesto a la salida de divisas por USD 2'241.178,08; por lo que se podría inferir que la empresa realizó pagos al exterior por el valor aproximado de USD 44'823,561.60, sin embargo en el sistema informático ECUAPASS de la SENAE, no existen registros de importaciones efectuadas por la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS. Que los accionistas de dicha empresa en esa fecha eran los señores PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE, con Pasaporte No. PE069914, ciudadano colombiano; y, SANCHEZ YANEZ LUIS ENRIQUE con Pasaporte No. 280614, ciudadano venezolano, quienes constaban con una participación del 60% y 40%, respectivamente. Del requerimiento de información realizado a la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS, se observa que dentro de la documentación remitida por la mencionada empresa, facturas emitidas por la empresa PANELES Y CONSTRUCCIONES PANECONS S.A., en la que se detallan mercancías relacionadas con planchas utilizadas en construcción prefabricadas con valores unitarios que van desde USD 18,62 hasta USD 21,57, similares a la exportadas por la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS, por lo que se pudo determinar la existencia de una presunta sobrevaloración aproximada de USD 1'214.574,75. La empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS ha realizado exportaciones a Venezuela por un monto que asciende a USD 3'190.100,80, sin embargo recibe pagos por medio del sistema SUCRE de 138'287,999.67, lo cual no estaría justificado con exportaciones, por lo que se presume que los fondos con los cuales se habrían adquirido las mercancías a exportar por parte de la empresa MULTIPRODUCTOS ECUATORIANOS PRODECVE CIA. LTDA., no estarían debidamente justificados. 2) Mediante Oficio No. SCVS-DNPLA-15-1037, suscrito por la Abogada Karen Hansen-Vik López, Directora Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se remite el informe realizado sobre la inspección a la compañía FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS, detalla lo siguiente: La compañía FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS, se constituyó mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 5949 del 02 de octubre del 2012, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Durán el 11 de octubre del mismo año. La compañía tiene como objeto social la compra, venta, importación, exportación, distribución, colocación, instalación, almacenaje y suministro de todo tipo de materiales, insumos y equipos destinado a la construcción y fabricación de edificaciones y estructuras en general, entre otros. 3) Mediante Oficio No. DZ8-ATRMGEI15-00000615, de fecha 9 de junio de 2015, el Señor Antonio Avilés, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, remite a la Fiscalía documentación donde se detalla la situación tributaria de la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS. 4) El día 12 de junio de 2015, el Sr. Teniente de Policía José Rivas, Jefe de la Unidad de Lavado Activos del Guayas, remite oficio No. 170-2015-ULA-G-DNA, mediante el cual da a conocer los avances realizados al presente caso por parte del licenciado Carlos Iván Yépez, Cabo Segundo de Policía, Agente Investigador ULA-G-DNA, llegando a determinar lo siguiente: La empresa ELM IMPORT S.A., con RIF J294043089 declara como actividad económica "OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES", la empresa se encuentra SUSPENDIDA por el Registro Nacional de Contratistas de Venezuela. La actividad económica declarada por la empresa ELM IMPORT S.A. no guarda relación con la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS, por lo que se puede presumir que esta última estaría siendo utilizada para realizar exportaciones inusuales a Venezuela. De acuerdo con la información remitida por el Banco Central del Ecuador a la SENAE, sobre los giros efectuados a la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS, desde Venezuela por exportaciones efectuadas por dicha empresa, se evidencia que USD 135'097,898.87, no estarían justificados con las exportaciones registradas en el sistema del SENAE para la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS puesto que en el monto total FOB de las mercancías corresponde únicamente a USD 3'190,100.80. 5) Mediante Oficio No. MIPRO-SCS-2013-0178-OF, suscrito por el Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio, se remitió al SENAE las novedades encontradas por varias entidades habilitadas en el País para la emisión de certificados de origen, entre las cuales se encuentran la Cámara de Industrias de Guayaquil, misma que identificó varias empresas con novedades entre las cuales se encuentra la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS, con la siguiente observación: Con fecha 16 de mayo de 2013, la CIG expidió el certificado de origen 157707, referido a la exportación a Venezuela de 4 casas prefabricadas producidas y exportadas por la empresa FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. FOGLOCONS. La CIG informó que llegó a su poder, una copia de la factura que acompañó al certificado de origen, encontrando algunas adulteraciones básicamente en la cantidad, valor de la mercancía exportada, fecha del documento, de la siguiente forma: - Número de casas prefabricadas exportadas: Según certificado y factura 4 casas. Según Factura adulterada 20 casas.- Valor de la Factura: Según Certificado y factura: USD 152,000.00, según factura adulterada USD 846,300.00.- Fecha de la Factura: Según factura adjunta: 22 de marzo del 2013 y según factura adulterada 20 de noviembre de 2012. Mediante Impulso fiscal de fecha 09 de junio del 2015, a las 11h00, la Fiscalía, dispuso que se recepten las versiones libres y voluntarias de los señores Álvaro Pulido Vargas y Luis Sanchez Yáñez, el día 26 de junio del 2015, a las 09h30 y 10h30, respectivamente, pero no comparecieron ni presentaron ningún tipo de justificación, según se desprende de la razón sentada por el secretario de la Fiscalía. Por encontrarse reunidos los elementos suficientes la fiscalía formula cargos en contra YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANÍBAL, la duración de la instrucción fiscal tendrá un lapso de 90 días, por lo que solicitó notifique a los abogados de los ahora procesados con el inicio de la instrucción fiscal por el delito tipificado y sancionado en el Art. 317 del COIP, en sus Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 y señor Juez disponga la prisión preventiva de los mismos además de las medidas de incautación de los bienes de la compañía FONDO GLOBAL DE CONSTRUCCIONES S.A. FLOGOCONS, registrado su domicilio en la Provincia del Guayas, Cantón Durán, Parroquia Eloy Alfaro, Ciudadela Lotización Las Ferias, Centro Comercial Plaza Saibaba, Vía Durán Tambo, Km. 4.5, frente a

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Plastigama, supermanzana 101 a 125, donde se encuentran equipos y maquinarias pertenecientes a dicha compañía. Como segunda medida cautelar de carácter real, solicita la incautación de los valores bloqueados y retenidos en el Banco Amazonas en la cuenta corriente No. 3501068615 por el valor de USD 47'536,499.93, y, en el Banco del Austro en la cuenta corriente No. 9930450 por el valor de USD 8'852,318.17, mismos que se encuentran en el Banco Central del Ecuador y suman la cantidad de USD 56'388,818.10. En este estado se le concede la apalabra al Abogado Doctor Jorge Zavala Egas, en representación de los sospechosos YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANÍBAL, el mismo manifiesta que el suscrito no tiene competencia para conocer la Formulación de Cargos solicitada por la Fiscalía, debido a que ya se había radicado la competencia en otra unidad judicial penal, sobre la misma indagación, además que de acuerdo a los cargos formulados por la Fiscalía, no guardan relación con el tipo penal imputado, debido a que no se ha podido demostrar la ilicitud de los valores relacionado al delito investigado como lo es el Lavado de Activos, de acuerdo a los peritajes realizados por expertos en la materia presentados en la audiencia. RESOLUCIÓN: Una vez fundamentado el requerimiento del Fiscal sobre el inicio de la Instrucción Fiscal mediante formulación de cargos que regula el Art. 595 del COIP, así como habiendo escuchado a la defensa de los sospechosos, siendo el estado de la audiencia el de resolver, se realizan las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Respecto a la competencia de este juzgador para conocer la presente solicitud de formulación de cargos, cabe mencionar que, la prevención del conocimiento de una causa se efectúa por el sorteo reglamentario, de acuerdo a los señalado en el Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, consta en autos el sorteo de la presente causa, signado con No. 22095-2015, del 19 de junio del 2015, por lo que soy competente para conocer la presente formulación de cargos. SEGUNDO.- El fiscal es quien ejerce la titularidad de la acción penal, conforme a lo prescrito en el Art. 195 de la Constitución de la Republica, y en el Art. 444 del COIP y, por mandato legal quien, sobre la base de los hechos recopilados en la investigación practicada, imputa la comisión de un delito a las sospechosos SANCHEZ YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANÍBAL; TERCERO.- Sobre la base de lo prescrito en el Art. 595 del COIP se dispone el inicio de la Instrucción Fiscal en contra de las personas que han sido imputadas por el Fiscal, estos son, los señores SANCHEZ YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANÍBAL, la misma que tendrá una duración máxima de 90 días conforme lo determina el Art. 592 del COIP, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 317 del COIP, en sus Nos. 1, 2, 3, 4 y 5. CUARTO.- Es el juez de garantías, quien tiene la competencia para decidir la calificación Jurídica de los hechos relatados por el Fiscal y que sirven de sustento para la imputación, pero, en esta etapa de formulación de cargos e inicio de instrucción fiscal exclusivamente se debe considerar lo que es de mi competencia, esto es, la expedición de la o de las medidas cautelares solicitadas, tal como lo prescribe Art. 519 del COIP, esto es, los cargos son responsabilidad del Fiscal, pero la tipificación de los hechos, para todos los efectos de las medidas cautelares es competencia privativa del Juez de Garantías Penales. QUINTO.- Por lo tanto, en este caso, luego de apreciar la relación de los hechos efectuada por parte del señor Fiscal, es criterio de este Juzgador que el tipo penal a considerar, para efecto de establecer la dictación de las medidas cautelares necesarias, es el que describe el literal b) del Art. 178 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, actualmente derogado, pero considerada igual conducta en la descripción del numeral 2 del Art. 299 del COIP y, por tanto, al día de la comisión de los hechos sujeto a la pena prevista para ese tipo penal, esto es, la sanción de prisión de 2 a 5 años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos, se trata del acto por el que "Simule una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico, total o parcialmente, o de cualquier otra índole", tal como lo ha descrito el Fiscal titular de la presente investigación. SEXTO.- Se dicta como medida cautelar la de retención de los fondos que llegaron al amparo del convenio SUCRE y que se encuentran en el Banco Central del Ecuador, Banco Amazonas y Banco del Austro, siendo su beneficiaria la empresa FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIONES FOGLOCONS S.A., tal como lo prevé el numeral 3 del Art. 549 del COIP, y que fue detallada por la Fiscalía en el momento de su intervención, para lo cual se dispone que por medio de secretaria se realicen los oficios respectivos con el fin de bloquear dichos valores. De la misma manera, se dispone la incautación de los bienes de la Compañía FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIONES FOGLOCONS S.A., que se encuentran en el cantón duran, ubicado en el c.c. SAI BABA, lugar en el que se encuentran equipos y maquinarias de dicha compañía. SEPTIMO.- Se niega por ahora la expedición de la medida cautelar de prisión preventiva para los procesados, pues, no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 11 del Art. 77, así como en los numerales 2 y 3 del Art. 534 del COIP, pues considera este juez que la expedición de la medida cautelar no privativa de libertad ordenada, es suficiente para asegurar todas y cada una de las finalidades del proceso penal que enumera el Art. 519 del COIP, siempre tomando en cuenta los parámetros de proporcionalidad que impone el numeral 4, del Art. 520 del COIP. OCTAVO.- Se dispone citar con estas decisiones a los imputados y se les previene que señalen domicilio para futuras notificaciones, las partes quedan notificadas con lo resuelto en la presente audiencia.- Cúmplase y Oficiése.-

**30/06/2015              RAZON**

**17:08:00**

Siento como tal que no se ha subido por sistemas de manera completa el auto de formulación de cargos dentro del presente expediente, por lo que se vuelve a subir el auto en mención, dejando sin efecto el que antecede.-

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**30/06/2015            AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS****16:54:00**

RESOLUCIÓN: Una vez fundamentado el requerimiento del Fiscal sobre el inicio de la Instrucción Fiscal mediante formulación de cargos que regula el Art. 595 del COIP, así como habiendo escuchado a la defensa de los sospechosos, siendo el estado de la audiencia el de resolver, se realizan las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Respecto a la competencia de este juzgador para conocer la presente solicitud de formulación de cargos, cabe mencionar que, la prevención del conocimiento de una causa se efectúa por el sorteo reglamentario, de acuerdo a lo señalado en el Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, consta en autos el sorteo de la presente causa, signado con No. 22095-2015, del 19 de junio del 2015, por lo que soy competente para conocer la presente formulación de cargos. SEGUNDO.- El fiscal es quien ejerce la titularidad de la acción penal, conforme a lo prescrito en el Art. 195 de la Constitución de la Republica, y en el Art. 444 del COIP y, por mandato legal quien, sobre la base de los hechos recopilados en la investigación practicada, imputa la comisión de un delito a las sospechosos SANCHEZ YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANÍBAL; TERCERO.- Sobre la base de lo prescrito en el Art. 595 del COIP se dispone el inicio de la Instrucción Fiscal en contra de las personas que han sido imputadas por el Fiscal, estos son, los señores SANCHEZ YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANÍBAL, la misma que tendrá una duración máxima de 90 días conforme lo determina el Art. 592 del COIP, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 317 del COIP, en sus Nos. 1, 2, 3, 4 y 5. CUARTO.- Es el juez de garantías, quien tiene la competencia para decidir la calificación Jurídica de los hechos relatados por el Fiscal y que sirven de sustento para la imputación, pero, en esta etapa de formulación de cargos e inicio de instrucción fiscal exclusivamente se debe considerar lo que es de mi competencia, esto es, la expedición de la o de las medidas cautelares solicitadas, tal como lo prescribe Art. 519 del COIP, esto es, los cargos son responsabilidad del Fiscal, pero la tipificación de los hechos, para todos los efectos de las medidas cautelares es competencia privativa del Juez de Garantías Penales. QUINTO.- Por lo tanto, en este caso, luego de apreciar la relación de los hechos efectuada por parte del señor Fiscal, es criterio de este Juzgador que el tipo penal a considerar, para efecto de establecer la dictación de las medidas cautelares necesarias, es el que describe el literal b) del Art. 178 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, actualmente derogado, pero considerada igual conducta en la descripción del numeral 2 del Art. 299 del COIP y, por tanto, al día de la comisión de los hechos sujeto a la pena prevista para ese tipo penal, esto es, la sanción de prisión de 2 a 5 años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos, se trata del acto por el que "Simule una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico, total o parcialmente, o de cualquier otra índole", tal como lo ha descrito el Fiscal titular de la presente investigación. SEXTO.- Se dicta como medida cautelar la de retención de los fondos que llegaron al amparo del convenio SUCRE y que se encuentran en el Banco Central del Ecuador, Banco Amazonas y Banco del Austro, siendo su beneficiaria la empresa FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIONES FOGLOCONS S.A., tal como lo prevé el numeral 3 del Art. 549 del COIP, y que fue detallada por la Fiscalía en el momento de su intervención, para lo cual se dispone que por medio de secretaria se realicen los oficios respectivos con el fin de bloquear dichos valores. De la misma manera, se dispone la incautación de los bienes de la Compañía FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIONES FOGLOCONS S.A., que se encuentran en el cantón duran, ubicado en el c.c. SAI BABA, lugar en el que se encuentran equipos y maquinarias de dicha compañía. SEPTIMO.- Se niega por ahora la expedición de la medida cautelar de prisión preventiva para los procesados, pues, no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 11 del Art. 77, así como en los numerales 2 y 3 del Art. 534 del COIP, pues considera este juez que la expedición de la medida cautelar no privativa de libertad ordenada, es suficiente para asegurar todas y cada una de las finalidades del proceso penal que enumera el Art. 519 del COIP, siempre tomando en cuenta los parámetros de proporcionalidad que impone el numeral 4, del Art. 520 del COIP. OCTAVO.- Se dispone citar con estas decisiones a los imputados y se les previene que señalen domicilio para futuras notificaciones, las partes quedan notificadas con lo resuelto en la presente audiencia.- Cúmplase y Oficiese.-

**30/06/2015            FORMUALCION DE CARGOS****09:00:00**

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL

Identificación del Proceso:

Proceso No.: 09286-2015-02285

Lugar y Fecha de realización de la audiencia: UJPN2-G 30 de junio de 2015

Hora: 09h10

Juez ABG. FRANCISCO MENDOZA VELEZ

Secretaria: AB. NEOMÍ SOLÓRZANON ARIZA

Desarrollo en la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Audiencia de Conciliación: SI ( ) NO ( )

Audiencia de Juzgamiento: SI ( X ) NO ( )

Audiencia formulación de cargos SI ( x ) NO ( )

Otra (Especifique cuál)

-----

Partes Procesales:

AB. VÍCTOR MANUEL SILVA,

AB. JORGE ENRIQUE ZAVALA LUQUE

DR. JORGE ENRIQUE ZAVALA EGAS, EN representación de los sospechosos: SÁNCHEZ YÁNEZ LUSI EDUARDO, ALVARO ENRIQUE PULIDO VARGAS y ZÚÑIGA BURNEO LUSI ANIBAL

AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL

Actuaciones.- en este estado el señor Juez, procede a instalar la audiencia y le concede la palabra al señor Fiscal a fin de que se pronuncie sobre los cargos que formula:

SE LE CONDE LA PALABRA AL FISCAL:

Sr. Juez una vez que la fiscalía ha llevado a cabo la Indagación Previa por el delito de lavado de Activos, y por considerar que lo obrante en el expediente, para formular cargos en contra de los ciudadanos: LUIS EDUARDO SÁNCHEZ YÁNEZ, ALVARO ENRIQUE PULIDO VARGAS Y LUIS ANIBAL ZÚÑIGA BURNEO.- los mismos que ya han sido individualizados: al tenor del Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal, inicia instrucción fiscal en contra de los señores: LUIS EDUARDO SÁNCHEZ YÁNEZ, nacionalidad Venezolano, de 43 años de edad, portador de la cédula de identidad No. 11510134, Accionista de la compañía Fondos Global S.A; ALVARO ENRIQUE PULIDO VARGAS, de nacionalidad colombiano, pasaporte No. PS 069914, Accionista de compañía Fondos Global S. A, y LUIS ANIBAL ZÚÑIGA BURNEO, de 68 años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía No. 1100009008, casado, de profesión Ingeniero agrónomo, representante legal de compañía Fondos Global de Construcción S.A. delito tipificado en el Art. 317 del COIP, en los numerales 1,2,3,4 y 5. Y sancionado en el mismo artículo que sanciona con las penas en el numeral 3 con pena privativa de libertad de 10 a 13 años, señalando con plazo de duración de la presente instrucción 90 días. Solicitando señor Juez, que se notifiquen a las partes con el inicio de la presente instrucción, poniendo a disposición de las partes procesales el expediente, a fin que ejerzan sus legítimos derechos que les asisten. Así mismo que disponga como medidas cautelares en primer lugar de carácter personal por encontrarse reunidos los presupuesto del artículo 534 de COIP, puesto que las medidas privativas de libertad no son suficientes para garantizar la presencia de los procesados a esta etapa de instrucción o a una posible etapa de juicio. Así mismo de conformidad Al Art. 549 del COIP, numeral 2, solicita las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de las personas procesadas, la incautación de los bienes de la Compañía Fondos Global de Construcción S.A., Art. 549 numeral 3 COIP, la incautación de los valores bloqueados y retenidos en el Banco Amazonas Cuenta Corriente No. 3501068615, por el valor de 47'536.499.93, en el banco del Austro en la cuenta No. 993050, por el valor de 8'852.318,00 los mismos que constan en el banco Central del Ecuador.

Se le concede la palabra al Dr. JORGE ENRIQUE ZAVALA EGAS, en representación de los procesados: SÁNCHEZ YÁNEZ LUSI EDUARDO, ALVARO ENRIQUE PULIDO VARGAS y ZÚÑIGA BURNEO LUSI ANIBAL:

Señor Juez: Primero.- No hay origen ilícito de divisas.- Segundo.- Usted no es competente para el conocimiento d estos hechos.- Tercero.- El tipo penal por el cual se nos llama o se nos formula cargos no es el que dice de acuerdo con la descripción de los hechos ni de los elementos de convicción del señor Fiscal. No procede las medidas cautelares contra los accionistas de la empresa.- Cuarto.- No hay proporcionalidad en el conjunto de medidas cautelares que ha solicitado el señor Fiscal, hay una sobre dimensión total sobre los derechos de los procesados y Quinto.- Quinto.- NOS formula cargos de todos los tipos penales Art. 517 cuál es la congruencias entre los tipos penales del 317 COIP, de todos no hay congruencia no puede haber concurrencia real de infracciones, el fiscal debe demostrar que hubo origen de visas previa al ingreso de remesas al ecuador o no hay lavado de activos, por lo tanto señor Juez concluyo, Ud. no puede ud no debe oponerse a la formulación de cargos si es que asume la competencia, le declaro que no es competente, al no se competente no puede avocar conocimiento de los cargos, si es competente, para decidir las medidas cautelares a las cuales me opongo en la acumulación sobre dimensionada que ha pedido el señor Fiscal por no ser necesarias y ser desproporcionadas a cabalidad

RESOLUCIÓN: Una vez fundamentado el requerimiento del Fiscal sobre el inicio de la Instrucción Fiscal mediante formulación de cargos que regula el Art. 595 del COIP, así como habiendo escuchado a la defensa de los sospechosos, siendo el estado de la audiencia el de resolver, se realizan las siguientes consideraciones.- Respecto a la competencia de este juzgador para conocer la

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

presente solicitud de formulación de cargos, cabe mencionar que, la prevención del conocimiento de una causa se efectúa por el sorteo reglamentario, de acuerdo a lo señalado en el Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, consta en autos el sorteo de la presente causa, signado con No. 22095-2015, del 19 de junio del 2015, por lo que soy competente para conocer la presente formulación de cargos.- El fiscal es quien ejerce la titularidad de la acción penal, conforme a lo prescrito en el Art. 195 de la Constitución de la Republica, y en el Art. 444 del COIP y, por mandato legal quien, sobre la base de los hechos recopilados en la investigación practicada, imputa la comisión de un delito a las sospechosos SANCHEZ YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANÍBAL.- Sobre la base de lo prescrito en el Art. 595 del COIP se dispone el inicio de la Instrucción Fiscal en contra de las personas que han sido imputadas por el Fiscal, estos son, los señores SANCHEZ YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANÍBAL, la misma que tendrá una duración máxima de 90 días conforme lo determina el Art. 592 del COIP, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 317 del COIP, en sus Nos. 1, 2, 3, 4 y 5.- Es el juez de garantías, quien tiene la competencia para decidir la calificación Jurídica de los hechos relatados por el Fiscal y que sirven de sustento para la imputación, pero, en esta etapa de formulación de cargos e inicio de instrucción fiscal exclusivamente se debe considerar lo que es de mi competencia, esto es, la expedición de la o de las medidas cautelares solicitadas, tal como lo prescribe Art. 519 del COIP, esto es, los cargos son responsabilidad del Fiscal, pero la tipificación de los hechos, para todos los efectos de las medidas cautelares es competencia privativa del Juez de Garantías Penales.- Se dicta como medida cautelar la de retención de los fondos que llegaron al amparo del convenio SUCRE y que se encuentran en el Banco Central del Ecuador, Banco Amazonas y Banco del Austro, siendo su beneficiaria la empresa FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIONES FOGLOCONS S.A., tal como lo prevé el numeral 3 del Art. 549 del COIP, y que fue detallada por la Fiscalía en el momento de su intervención, para lo cual se dispone que por medio de secretaria se realicen los oficios respectivos con el fin de bloquear dichos valores. De la misma manera, se dispone la incautación de los bienes de la Compañía FONDOS GLOBAL DE CONSTRUCCIONES FOGLOCONS S.A., que se encuentran en el cantón duran, ubicado en el c.c. SAI BABA, lugar en el que se encuentran equipos y maquinarias de dicha compañía.- Se niega por ahora la expedición de la medida cautelar de prisión preventiva para los procesados, pues, no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 11 del Art. 77, así como en los numerales 2 y 3 del Art. 534 del COIP, pues considera este juez la expedición de la medida cautelar no privativa de libertad ordenada, es suficiente para asegurar todas y cada una de las finalidades del proceso penal que enumera el Art. 519 del COIP, siempre tomando en cuenta los parámetros de proporcionalidad que impone el numeral 4, del Art. 520 del COIP.- Se dispone citar con estas decisiones a los imputados y se les previene que señalen domicilio para futuras notificaciones, las partes quedan notificadas con lo resuelto en la presente audiencia.-

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria del despacho, Encargada, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

ABG. NEOMI SOLORZANO ARIZA  
SECRETARIA ENCARGADA

**26/06/2015              RAZON**

**17:06:00**

Juicio No. 09286-2015-02285

En Guayaquil, viernes veinte y seis de junio del dos mil quince, a partir de las diecisiete horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL. en la casilla No. 3130 y correo electrónico fiscalito\_escobar@hotmail.com; escobarze@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO ; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. en la casilla No. 3130. SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 5408 y correo electrónico evelyn\_twentyeight@hotmail.com del Dr./Ab. CORDERO DÍAZ EVELYN CECILIA ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5616; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE , ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 5363 y correo electrónico cesarvs60@hotmail.com del Dr./Ab. VILLAVICENCIO SOLÓRZANO CESAR AUGUSTO ; SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 4747; ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL en la casilla No. 3492 y correo electrónico ab.baquerizo@gmail.com del Dr./Ab. BAQUERIZO ANASTACIO BELÉN DEL CARMEN . PULIDOVARGAS ALVARO ENRIQUE en la casilla No. 5147 y correo electrónico lparedes405@gmail.com del Dr./Ab. LUIS FELIPE PAREDES

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

ESPIN. No se notifica a ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL. Y OTROS por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

SOLORZANO NEOMI  
SECRETARIO

NEOMI.SOLORZANO

**26/06/2015                      CONVOCATORIA A AUDIENCIA**

**16:49:00**

VISTOS: Por el sorteo reglamentario y atento a la razón sentada por la Secretaria del despacho. Avoco conocimiento de la presente causa por estar encargado del despacho con acción de personal No. 7913-UPTH-2015-KZF, de fecha 26 de junio del 2015, por licencia de la jueza titular Ab. Lilian Ponce Pisco.- Considerando la solicitud que hace el Representante de la Fiscalía Provincial del Guayas, Ab. Edgar Escobar Zambrano, mediante oficio No. 1113-FGE-FPG-UDFP2, dentro de la Indagación Previa No. 090101813120410 (104-2014) en contra de los sospechosos SANCHEZ YÁNEZ LUIS EDUARDO, PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE y ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANÍBAL; y, en virtud de lo dispuesto en el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal; se señala para el día martes 30 de junio del 2015, a las 09H00; para que se lleve a efecto la Audiencia Oral Pública de Formulación de Cargos e Inicio de Instrucción Fiscal.- Hágase conocer la presente providencia a los sospechosos SANCHEZ YÁNEZ LUIS EDUARDO en las Casillas Judiciales Nos. 5408, 4747 y 5363, al sospechoso PULIDO VARGAS ALVARO ENRIQUE, en las Casillas Judiciales Nos. 5147 y 5363, y al sospechoso ZÚÑIGA BURNEO LUIS ANÍBAL en las Casillas Judiciales No. 3492 y 5363. Se dispone a las partes señalar obligatoriamente una dirección de correo electrónico y casillero judicial para que reciban las respectivas notificaciones. Tómese en cuenta los correos electrónicos escobarze@fiscalia.gob.ec, así como el casillero judicial No. 3130 de la Fiscalía del Guayas. Cuéntese con la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía Provincial del Guayas, para lo cual se la notificará en la casilla judicial 4098 y en la siguiente dirección electrónica: sevillaal@fiscalia.gob.ec; así también con la casilla 5616 de la Defensoría Pública y el correo electrónico investigación@defensoria.gob.ec, para que designen un defensor que intervenga en representación de los sospechosos mencionados anteriormente en caso de ausencia de sus abogados defensores.- Tómese en consideración las casillas judiciales y los correos electrónicos señalados.- Actúe la Ab. Neomí Solórzano Ariza, como Secretario.- Cúmplase y notifíquese.-

**26/06/2015                      RAZON**

**16:11:00**

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL

09286-2015-02285

RAZON: ABG. FRANCISCO MENDOZA VELEZ, Juez de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2, encargado, del Despacho de la AB. LILIAN PONCE PISCO, en virtud de la Acción de Personal No. 7913-URTH-2015-KZF.- Por encontrarme encargada de la Secretaría de éste Despacho, mediante Acción de personal No. 5940-UPTH-2015-MME, pongo en su conocimiento la presente Causa de Garantías Penitenciarias la misma que mediante el Sorteo reglamentario correspondió a su conocimiento, a fin de que disponga lo pertinente.-Lo certifico.- Guayaquil, 19 de junio de 2015.-

Abg. Neomí Solórzano Ariza  
Secretaria

**26/06/2015                      ESCRITO**

**11:44:34**

P e t i c i ó n :                      A d j u n t a                      d o c u m e n t o s  
FePresentacion, FePresentacion, AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO, FISCAL CASILLA 3130, CORREO;  
ESCOBARZE@FISCALIA.GOB.EC

**25/06/2015                      RAZON**

**08:43:00**

09286-2015-02285

RAZON: ABG. LILIAN CLARIBEL PONCE PISCO, Jueza titular de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, mediante Acción de Personal No. 6715-DNTH-2015, de fecha 18 de mayo de 2015.- Por encontrarme encargada de la Secretaría de éste Despacho, mediante Acción de personal No. 5940-UPTH-2015-MME.- Siento como tal que con fecha 23 de junio de 2015, por error involuntario senté la razón que antecede en virtud de que el mencionado expediente fue devuelto a la Sala de Sorteos por no estar foliado y dividido en los cuerpos correspondientes, por lo que recibí 11 cuepros, por lo que, el secretario de fiscales Abg. Manuel Barba, procede a la entrega total de los 9 cuerpos que no estaban foliados, ni dividos sus cuerpos como lo indica el Reglamentos de Arreglos y Procesos, tal como lo hace constar en el acta de sorteos en la que sentó su razón haciendo conocer del particular.- La misma que mediante el Sorteo reglamentario correspondió a su conocimiento, a fin de que disponga lo pertinente.-Lo certifico.- Guayaquil, 25 de junio de 2015.-

Abg. Neomí Solórzano Ariza  
Secretaria

**23/06/2015 RAZON**  
**16:24:00**  
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL



09286-2015-02285

RAZON: ABG. LILIAN CLARIBEL PONCE PISCO, Jueza titular de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil.- Por encontrarme encargada de la Secretaría de éste Despacho, mediante Acción de personal No. 5940-UPTH-2015-MME, pongo en su conocimiento la presente Causa, la misma que mediante el Sorteo reglamentario correspondió a su conocimiento, a fin de que disponga lo pertinente.-Lo certifico.- Guayaquil, 23 de junio de 2015.-

Abg. Neomí Solórzano Ariza  
Secretaria

**23/06/2015 ESCRITO**  
**12:45:29**  
P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, SOLICITA QUE SE PROVEA EL ESCRITO PRESENTADO.- ADJUNTA TREINTA Y UN ANEXOS.-

**22/06/2015 ESCRITO**  
**13:03:19**  
P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O  
FePresentacion, FePresentacion, SIN ANEXOS

**19/06/2015 ACTA DE SORTEO**  
**17:05:16**  
Recibido el día de hoy, viernes 19 de junio de 2015, a las 17:05

El proceso ACCIÓN PENAL PUBLICA por LAVADO DE ACTIVOS, seguido por: AB. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO FISCAL., FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. , en contra de: SANCHEZ YANEZ LUIS EDUARDO, ALVAR ENRIQUE PULIDO VARGAS, ZUÑIGA BURNEO LUIS ANIBAL. Y OTROS. Al que se adjunta 01.OFICIO.- N. 1113 . EN 01 FOJA.- NUMERO DE INDAGACION PREVIA. 090101 - 81312 - 0410 - ADJUNTA 20 CUERPOS EN COPIAS CERTIFICADAS.- EN 34768 FOJAS UTILES. como anexos. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL, conformado por el JUEZ: LILIAN CLARIBEL PONCE PISCO (PONENTE). SECRETARIO: NEOMI AGUSTINA SOLORZANO ARIZA. Juicio No.

09286201502285 (1)

GUAYAQUIL, viernes 19 de junio de 2015

MARTINA DE JESUS TOMALA SUAREZ

